

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la implementación temporal del Programa Especial de Reparación Integral y Compensación.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en Cintalapa, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno Puerta del Cielo, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

SECRETARIA DE MARINA

Título de Concesión emitido por la Secretaría de Marina a favor de Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., para usar y aprovechar una zona federal terrestre y una zona federal marítima en el lugar denominado "Punta Santa María", jurisdicción del recinto portuario de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo de creación del Grupo Interdisciplinario de Archivos de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública.

Modificación de Emergencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, publicada el 5 de febrero de 2016.

Convenio de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.

Convenio de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de Apoyos Incumplidos de los Programas que opera la CONAFOR.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Programa Institucional 2023-2024 del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, CIDESI.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 99/2022.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen mecanismos de coordinación y comunicación de la Unidad Técnica de Fiscalización con las diversas áreas del Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, previo al inicio de las precampañas y los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/009/2023.

Extracto de las listas provisionales de créditos, a cargo del otrora Fuerza por México en liquidación.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la implementación temporal del Programa Especial de Reparación Integral y Compensación.

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, presidente de la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I y II, 4, y 7 fracciones II y XXVI y 26 de la Ley General de Víctimas; Segundo, fracción I y Tercero, fracción IV del Decreto por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990; así como en el lineamiento Quinto, fracción VII de los Lineamientos para el funcionamiento de la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, y

CONSIDERANDO

Que el 06 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, en el que se establece que dicha Comisión se crea con carácter transitorio y se constituye como grupo de trabajo especial para realizar las acciones necesarias para el esclarecimiento de la verdad, el impulso a la justicia, la reparación integral y el derecho a la memoria dentro de la competencia de la Administración Pública Federal;

Que conforme a lo previsto en el artículo tercero del decreto antes referido, a dicha Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, le corresponde entre otras funciones, establecer mecanismos para el esclarecimiento histórico de las violaciones graves de derechos humanos cometidas en el país en el periodo de violencia política comprendida de 1965 a 1990, a través de las investigaciones correspondientes, las cuales deberán realizarse sin sesgos, con independencia, imparcialidad y competencia; impulsar y dar seguimiento a los procedimientos para la implementación de medidas de reparación a favor de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, en el periodo de violencia política de 1965 a 1990; así como diseñar estrategias que impulsen el derecho a la verdad, la memoria y la no repetición de violaciones a los derechos humanos;

Que el 10 de diciembre de 2021, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto en cita, se instaló de manera formal la multicitada Comisión, la cual desde entonces inició con las labores encaminadas al cumplimiento de su objeto;

Que a fin de impulsar y dar seguimiento a los procedimientos para la implementación de medidas de reparación a favor de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, en el periodo de violencia política de 1965 a 1990, la Comisión de referencia en su primera sesión ordinaria acordó el establecimiento de un instrumento denominado Programa Especial de Reparación Integral y Compensación, a cargo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

Que para la implementación del citado Programa se deben delimitar los elementos mínimos conforme a los cuales se llevarán a cabo las acciones para establecer la compensación y reparación integral del daño individual y colectivo, así como facilitar el acceso de las víctimas a este derecho;

Que en términos del artículo Quinto, fracción VII de los Lineamientos para el funcionamiento de la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, la persona titular de la Presidencia de la Comisión tiene entre sus funciones, la de establecer en nombre de la Comisión los acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se estimen necesarios para que la Comisión y sus grupos de trabajo, mecanismos o comités cumplan su mandato, y

Que por acuerdo CoVEHS2/2022/08 del Pleno de la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, emitido en su 2ª Sesión Ordinaria de 2022, se aprobó la elaboración de los lineamientos para el Programa en comento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN TEMPORAL
DEL PROGRAMA ESPECIAL DE REPARACIÓN INTEGRAL Y COMPENSACIÓN**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la implementación temporal del Programa Especial de Reparación Integral y Compensación que en el marco del mandato de la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, permitirá la simplificación de solicitudes de reparación integral y compensación a las víctimas de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en el periodo antes referido.

El seguimiento de las acciones derivadas de los presentes lineamientos se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 y particularmente a través de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador y de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en términos de la Ley General de Víctimas y su Reglamento.

El Programa Especial de Reparación Integral y Compensación, estará sujeto a la temporalidad que para sus efectos se señala en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. DEFINICIONES. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

a) CEAV: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

b) Comisión: A la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990;

c) Hecho victimizante: Los señalados en el artículo 6, fracción X de la Ley General de Víctimas;

d) Programa: Al Programa Especial de Reparación Integral y Compensación, el cual es un procedimiento administrativo abreviado de fácil acceso, mediante el cual la CEAV podrá otorgar la compensación a las víctimas con afectaciones comprobables derivadas de violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990;

e) Registro Nacional de Víctimas: El señalado en el artículo 96 de la Ley General de Víctimas;

f) Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva de la Comisión;

g) Víctima Directa: Las precisadas en el artículo 4, párrafo primero de la Ley General de Víctimas, y

h) Víctima Indirecta: Las precisadas en el artículo 4, párrafo segundo de la Ley General de Víctimas.

TERCERO. INTERPRETACIÓN. La interpretación de los presentes lineamientos, así como resolver sobre las circunstancias no previstas corresponderá al Pleno de la Comisión.

TÍTULO SEGUNDO

PROGRAMA ESPECIAL DE REPARACIÓN INTEGRAL Y COMPENSACIÓN

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA

CUARTO. ALCANCE. El Programa, busca el fortalecimiento del proyecto de vida y atenuación de las afectaciones ocasionadas a las víctimas, cuyos derechos humanos fueron vulnerados, derivado de los hechos victimizantes comprendidos en el periodo de violencia política de 1965 a 1990, a través de un procedimiento administrativo abreviado en términos de la Ley General de Víctimas, para lo cual se considerará el tipo de delito, y si se trata de la víctima directa o indirecta.

La solicitud para acceder al Programa será de carácter individual, a petición de la persona directamente interesada, ya sea víctima directa o indirecta.

Los procedimientos que se realicen serán gratuitos y de atención directa a las víctimas; el otorgamiento de los recursos que se realice a fin de compensar a las víctimas, que deriven del Programa, será personal para las víctimas directas, cuando éstas aún vivan, donde se considerarán las diversas afectaciones que se generaron. Asimismo, tratándose de víctimas indirectas, se considerará el nexo causal, el grado de parentesco y las afectaciones generadas en su proyecto de vida, esto en términos de la Ley General de Víctimas.

La CEAV, procurará en todo momento generar los mecanismos para que las víctimas no sean objeto de algún tipo de abuso derivado de gestiones externas que puedan generarles una afectación en los recursos recibidos.

QUINTO. IMPLEMENTACIÓN. Con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de Dignidad, Buena fe, Complementariedad, Debida diligencia, Enfoque diferencial y especializado, Enfoque transformador, Gratuidad, Igualdad y no discriminación, Integralidad, indivisibilidad e interdependencia, Máxima protección, Mínimo existencial, Participación conjunta, Progresividad y no regresividad y Rendición de cuentas, establecidos en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, el Programa priorizará a las víctimas directas, por edad, tipo de delito o violación a los derechos humanos y lugar de origen, entre otras características.

El Programa será difundido por medio de la página web oficial de la Comisión y de la CEAV con el propósito de que se conozca la manera de acceder a éste.

CAPÍTULO II DE LAS VÍCTIMAS

SEXTO. CALIDAD DE VÍCTIMAS. En los casos en los que una persona se considere víctima en razón de haber sido violentados sus derechos humanos en el periodo de violencia política de 1965 a 1990, y no cuente con calidad de víctima en los términos de la Ley General de Víctimas, podrá enviar la solicitud correspondiente a la Comisión a través de la Secretaría Ejecutiva, la cual a su vez realizará el trámite ante la CEAV, para que ésta a través de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador determine la pertinencia de otorgar la calidad de víctima y su posterior inscripción en el Registro Nacional de Víctimas en un plazo no mayor a 5 días hábiles, recibida la solicitud.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas solicitudes que ya se encuentran en trámite ante la CEAV, las cuales continuarán su trámite hasta la resolución.

SÉPTIMO. SOLICITUD PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE VÍCTIMA. La solicitud deberá ir dirigida a la Comisión y presentarse a través de su Secretaría Ejecutiva, la cual podrá entregarse de manera física al domicilio Circular de Morelia No. 8, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, piso 6 en un horario de 9:00 a 15:00 horas; o electrónica al correo comisionverdadyjusticia@segob.gob.mx con copia al correo verdadyjusticia@ceav.gob.mx, y deberá integrarse de los siguientes elementos:

- a. Escrito libre dirigido a la Comisión debidamente firmado, por el que se solicita el otorgamiento de la calidad de víctima;
- b. Descripción y/o testimonio de los hechos que dieron origen a la violación a derechos humanos durante el periodo que enmarcan los trabajos de la Comisión, priorizando circunstancias que dieron origen, de ser posible precisándose circunstancias de modo, tiempo y lugar; actos que consideran violaciones a derechos humanos y posibles afectaciones generadas;
- c. En su caso, documentos oficiales y no oficiales, narrativas, testimonios de otras posibles víctimas, entrevistas a medios de comunicación, notas periodísticas, fotografías, entre otros documentos que acrediten lo relatado en la solicitud;
- d. Identificación Oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cédula Profesional con fotografía, Credencial emitida por el INAPAM);
- e. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- f. Domicilio o medio electrónico de notificación (correo electrónico), y
- g. En los casos de víctimas indirectas, adicionalmente deberán presentar documentos que acrediten la relación o el parentesco con la víctima directa.

Para los casos en que los peticionarios además de solicitar el otorgamiento de la calidad de víctima desean ser incorporados al Programa Especial de Reparación Integral y Compensación deberán señalarlo en su escrito libre.

El trámite de la solicitud, así como cualquier otro trámite es de carácter gratuito y en caso de que alguna persona promueva esta petición en nombre de otra deberá acreditar su personalidad en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA

SECCIÓN PRIMERA

PERSONAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA

OCTAVO. Para efectos del presente instrumento, se consideran como personas susceptibles de incorporación al Programa, las siguientes:

- a) Persona Sujeta a la Compensación. Víctimas Directas reconocidas de violaciones graves a derechos humanos por desaparición forzada (temporal o permanente), tortura, tortura sexual o, en su caso, ejecución extrajudicial en el periodo comprendido de 1965 a 1990.
- b) Persona Beneficiaria de la Compensación. Víctimas Indirectas reconocidas, previa acreditación del nexo causal, de su parentesco por consanguinidad o afinidad con la víctima directa de violaciones graves a los derechos humanos, en primer grado en línea recta ascendente o descendente.

Aquellas personas que no se hallen en los supuestos de los incisos a) o b) del presente artículo tienen a salvo su derecho de presentar solicitud de acceso a los recursos de ayuda, asistencia, atención y reparación integral ante la CEAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CASOS

NOVENO. CASOS DE ATENCIÓN. Las víctimas susceptibles de incorporación al Programa podrán acceder a éste derivado de las afectaciones generadas por el hecho victimizante a petición de parte; o bien, podrán agotar el procedimiento previsto en la Ley General de Víctimas, su Reglamento y los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima, directamente ante la CEAJ.

DÉCIMO. PRIORIZACIÓN DE CASOS. Para el cumplimiento del Programa se considerarán prioritarios aquellos casos que se incluyan en los siguientes supuestos de hecho victimizante:

- I. Ejecución Extrajudicial, aquellos casos donde las víctimas directas, fueron privadas arbitrariamente de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga;
- II. Desaparición forzada permanente, aquellos casos donde las víctimas directas, fueron privadas de la libertad por servidores públicos o particulares en cualquier forma, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero y a la fecha no han sido localizados;
- III. Desaparición forzada temporal, aquellos casos donde las víctimas directas, fueron privadas de la libertad por servidores públicos o particulares en cualquier forma, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero y fueron localizados;
- IV. Tortura, aquellos casos donde a las víctimas directas, se les haya causado dolor o sufrimiento físico o psíquico; se les haya cometido una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento o se les hayan realizado procedimientos médicos o científicos sin su consentimiento o sin el

consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin, y

- V. Tortura Sexual, aquellos casos en que en la tortura infligida en términos de la fracción anterior se emplee violencia sexual.

Referente a las fracciones III, IV y V del presente artículo, en caso de que la víctima directa se encuentre con vida, la compensación será otorgada de manera directa a esta.

Tratándose de las fracciones I y II del presente artículo, o en caso de que la víctima directa falleciera antes de ser atendida la solicitud, los recursos que se otorguen serán entregados de forma individual a las personas que acrediten a través de documentación idónea su ascendencia o descendencia en primer grado; y por afinidad esposa, esposo, cónyuge, concubina o concubino.

Asimismo, tendrán prioridad las víctimas que, por razones de su edad, tipo de delito o violación a los derechos humanos, lugar de origen, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO

DÉCIMO PRIMERO. INCORPORACIÓN AL PROGRAMA. A efecto de garantizar el ejercicio ágil y efectivo para las víctimas de violaciones graves a derechos humanos que se identifiquen en el periodo comprendido de 1965 a 1990, la Comisión:

- a) Recibirá a través de la Secretaría Ejecutiva, la solicitud de aquellas personas que cuenten con calidad de víctima en los términos de la Ley General de Víctimas, debiendo presentar su solicitud mediante escrito libre debidamente firmado ante la Comisión, de manera física en el domicilio ubicado en Circular de Morelia No 8, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, piso 6 en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, adjuntando los documentos oficiales y no oficiales que tengan en relación a los hechos y sustenten la o las violaciones graves a los derechos humanos que hubieran sufrido durante el período de 1965 a 1990;
- b) En caso de que se cuente con documentación que pueda comprobar el dicho de las víctimas solicitantes y se pueda sustentar su dicho, ésta será remitida a la CEAV, la cual la recibirá sin mayor trámite;
- c) Para aquellos casos en los que no se cuente con documentación o la que se tenga resulte insuficiente, se transmitirá a la CEAV, quien solicitará la información que estime necesaria a la autoridad o institución correspondiente;
- d) Escuchará previamente las pretensiones de las víctimas solicitantes y, en su caso, revisará la documentación comprobatoria que sustente los daños que aducen haber sufrido;
- e) Dará vista a la CEAV de la información recabada, acompañando la solicitud de las víctimas solicitantes de toda aquella documentación recabada en cada caso, e
- f) Impulsará y dará seguimiento al procedimiento respectivo a cargo de la CEAV hasta que sea cubierta la compensación.

DÉCIMO SEGUNDO. ELEMENTOS PARA LA PROPUESTA. Para establecer la compensación, la CEAV tomará en consideración cuando menos lo siguiente:

- a) Las características particulares de las víctimas y/o personas solicitantes, tipo de lesiones en caso de que existan, el contexto en el que tuvieron verificativo las violaciones graves a los derechos humanos y el impacto que éstas les generaron, a efecto de identificar, en su caso, su pertenencia o no, a grupos históricamente reconocidos con un mayor riesgo de violación de sus derechos, por su especial situación de vulnerabilidad;

- b) La documentación comprobatoria que sustente tales afectaciones, a excepción de los daños de carácter patrimonial, los cuales invariablemente tendrán que ser acreditados a través de documentación original, y
- c) Criterios y estándares nacionales e internacionales en la materia, así como en las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en el Código Civil Federal y otros ordenamientos aplicables a la materia.

DÉCIMO TERCERO. ENTREGA DE LOS RECURSOS. Una vez que la Comisión tenga la documentación integrada con motivo de la solicitud que hubiere recibido, procederá a remitirla a la CEAV, para que ésta verifique la integración del expediente que se haya formado, y que se cuente con los elementos mínimos para otorgar la calidad de víctima y en su caso proceder a cubrir la compensación de conformidad con los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima.

Para tal efecto la CEAV emitirá dentro de su ámbito de competencia, la resolución administrativa en la que formaliza la propuesta de reparación y la determinación de los montos de compensación, asimismo dará continuidad al trámite de entrega de recursos.

Todas las solicitudes de incorporación al Programa serán entregadas a la CEAV, quien para efectos del trámite administrativo es la entidad responsable de resolver en definitiva sobre la entrega de recursos, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECCIÓN CUARTA DE LAS MEDIDAS ESPECIALES

DÉCIMO CUARTO. MEDIDAS ESPECIALES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO. Para efecto de fomentar todas aquellas acciones encaminadas a garantizar la verdad y la justicia como una medida que integra la reparación, la CEAV, en términos de los artículos 27 fracción VI y 130 de la Ley General de Víctimas, deberá de emitir las resoluciones necesarias, así como hacer las gestiones en el marco de su competencia para coadyuvar en estrategias que favorezcan el acceso a la verdad y la justicia, por lo que, previo a emitir las determinaciones correspondientes deberá:

- a) Delimitar las características de las acciones, así como las personas servidoras públicas a las que encomendará a realizar o ejecutar dichas acciones, para lo cual se podrá auxiliar de los integrantes de la Comisión;
- b) Definir los perfiles requeridos de experiencia de las personas servidoras públicas que ejecuten las acciones encaminadas a la búsqueda de la verdad y la justicia;
- c) Buscar que se cuenten con los recursos humanos necesarios para su ejecución, y
- d) Someter a consideración de la Comisión las acciones y los resultados de las propuestas que se generen.

En cuanto a las medidas de carácter colectivo, la restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo, que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las acciones que se realicen de acuerdo con este apartado deberán ser definidas de manera específica en las resoluciones que emita la CEAV, de acuerdo con la normatividad en la materia.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES

DÉCIMO QUINTO. DE LA COMISIÓN. Para el cumplimiento e implementación del Programa, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Integrar la información recabada en el ejercicio de su mandato y que sirva al cumplimiento del Programa;

- b) Identificar las solicitudes de reparación o de cualquier otra naturaleza que sean formuladas por las víctimas, a fin de darles el cauce que corresponda a través de la CEAV o de alguna otra de las instituciones competentes de la Administración Pública Federal;
- c) Integrar las solicitudes de reparación integral y compensación, con la documentación aportada por las víctimas y de ser el caso los testimonios que permitan contar con elementos para señalar si hay indicios de daño en relación con los hechos victimizantes, y
- d) Remitir a la CEAV las solicitudes de reconocimiento de la calidad de víctima con la documentación que haya recabado.

DÉCIMO SEXTO. DE LA CEAV. Para el cumplimiento e implementación del Programa la CEAV, tendrá las siguientes funciones:

- a) Procurará que para las solicitudes de reconocimiento de la calidad de víctima se realice el llenado simultáneo por la víctima del Formato Único de Declaración, al que se refiere el artículo 98 de la Ley General de Víctimas para agilizar el trámite, mismo que se hará de acuerdo con la documentación que se proporcione;

El Formato Único de Declaración se encuentra disponible en <https://www.gob.mx/ceav/documentos/formato-unico-de-declaracion-fud>

- b) Resolver, dentro de su ámbito de competencia las solicitudes de reconocimiento de la calidad de víctima que sean remitidas por la Comisión;
- c) Recibir las solicitudes de reparación integral y compensación, así como la documentación aportada por las víctimas y de ser el caso los testimonios que le sean remitidos por parte de la Comisión, y
- d) Elaborar, dentro del ámbito de su competencia la determinación de acceso o negativa a la reparación y compensación de acuerdo al Programa y notificar por correo electrónico o personalmente a los solicitantes.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda la información generada con motivo del Programa deberá ser resguardada y tratada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivo, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO VI

PRESUPUESTO DESTINADO AL PROGRAMA

DÉCIMO OCTAVO. Los recursos que con motivo del Programa de Reparación y Compensación deban ser entregados a las víctimas serán incorporados al presupuesto de la CEAV, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de integrante de la Comisión realizará las gestiones presupuestales que correspondan para que esto sea posible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión por conducto de la Secretaría Ejecutiva recibirá las solicitudes que se le formulen desde la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación hasta el día 31 de agosto de 2024.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo para dotar de recursos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Dado en la Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023.- El Presidente de la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en Cintalapa, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DEL NAZARENO EN MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO EN CINTALAPA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO EN CINTALAPA para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DEL NAZARENO EN MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Tercera Av. Sur Poniente 395, Barrio Santo Domingo, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, C.P. 30400.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Tercera Av. Sur Poniente 395, Barrio Santo Domingo, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, C.P. 30400, manifestado de manera unilateral como un inmueble propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ocuparse, preponderantemente, de la observancia, practica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas".

IV.- Representante: Manuel de Jesús López Nolasco.

V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Manuel de Jesús López Nolasco, Presidente y Representante Legal; Clemente Jorge Mendoza Cruz, Vicepresidente; Ofelia Llaven Arreola, Secretaria; Arturo López Mendoza, Tesorero; y Samuel Sánchez Ángel, Vocal.

VIII.- Ministros de Culto: Manuel de Jesús López Nolasco y Gabriela García Niño.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno Puerta del Cielo, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DEL NAZARENO EN MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO PUERTA DEL CIELO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO PUERTA DEL CIELO para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DEL NAZARENO EN MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Central Norte, Número 1363, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29037.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Central Norte, Número 1363, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29037, manifestado de manera unilateral como un inmueble propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ocuparse, preponderantemente, de la observancia, practica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas".

IV.- Representante: José Eduardo Duque Madrid.

V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: José Eduardo Duque Madrid, Presidente Y Representante Legal; Jorge Samuel Cañas Constantino, Vicepresidente; Carlos Alberto Vázquez Alfaro, Secretario; José Jaime Gutiérrez Juárez, Tesorero; y Juan Flores Martínez, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: José Eduardo Duque Madrid.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MARINA

TÍTULO de Concesión emitido por la Secretaría de Marina a favor de Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., para usar y aprovechar una zona federal terrestre y una zona federal marítima en el lugar denominado "Punta Santa María", jurisdicción del recinto portuario de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

1.05.23

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE EN ESTE ACTO EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MARINA, ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, OTORGA EN FAVOR DE LA EMPRESA COMPAÑÍA MINERA CAOPAS, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ROSALIO ANTONIO CABALLERO MARU, EN LO SUCESIVO LA SECRETARÍA Y LA CONCESIONARIA, PARA USAR Y APROVECHAR UNA ZONA FEDERAL TERRESTRE Y UNA ZONA FEDERAL MARÍTIMA EN EL LUGAR DENOMINADO "PUNTA SANTA MARÍA", JURISDICCIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL MARÍTIMA DE ALTURA DE USO PARTICULAR PARA EL SERVICIO DE ATRAQUE DE EMBARCACIONES Y MANIOBRAS DE CARGA DE MINERAL DE YESO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. **Título de Permiso número S.C.T. 18/88.** El día 23 de septiembre de 1988, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la Concesionaria, un Título de Permiso para la construcción y uso de una terminal marítima y otras instalaciones conexas en Santa María, en la Zona Federal Marítima localizada en el Municipio de Santa Rosalía, en el Estado de Baja California Sur.

ANEXO UNO.

- II. **Representación legal.** La empresa Compañía Minera Caopas, S. A. de C. V., está representada legalmente por el C. Rosalio Antonio Caballero Maru, quien acreditó su personalidad jurídica mediante poder notarial para actos de administración y suscribir en nombre de la Concesionaria el presente instrumento, tal como aparece en el instrumento notarial número 136 de fecha 3 de diciembre de 2008, otorgado por el Licenciado Óscar Villegas Rico, Titular de la Notaría Pública número 19 del Distrito Notarial de Saltillo, Estado de Coahuila.

ANEXO DOS.

- III. **Respuesta de la Dirección General de Puertos.** Mediante oficio 7.3.3269.08 de 28 de agosto de 2008, el entonces Director General de Puertos en el numeral 17 y resolutive primero, determinó:

"... Tampoco es procedente la modalidad de renovación de su permiso en términos del artículo 23 de la Ley de Puertos, como lo indica a fojas 21 de su escrito, porque no es factible legalmente renovar un permiso con una concesión, lo que en todo caso implica otorgar una concesión nueva por parte del Secretario de Comunicaciones y Transportes previo cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley de Puertos y su Reglamento, conforme a las facultades que le confieren los artículos 16, fracción IV de la Ley de Puertos y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como facultad indelegable.

[...]

Primero.- No ha lugar otorgar en favor de Compañía Minera Caopas, título de prórroga al permiso SCT 18/8/ DES.A. de C.V., título de prórroga al permiso S.C.T. 18/88 de 23 de septiembre de 1988, para la construcción y uso de una terminal marítima y otras instalaciones conexas, en la zona federal marítima localizada en el lugar denominado Punta Santa María, jurisdicción del Puerto de Santa Rosalía, B.C.S., cuya vigencia de 20 años concluirá el próximo 23 de septiembre de 2008."

ANEXO TRES.

- IV. **Juicio Contencioso Administrativo 5073/08-05-03-6.** La Concesionaria interpuso demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra la resolución contenida en el oficio número 7.3.3269.08 de fecha 28 de agosto de 2008 emitida por el Director General de Puertos, la cual fue radicada ante la H. Tercera Sala Regional del Norte Centro II, quien por sentencia definitiva de fecha 31 de agosto de 2011, en foja 58 del Considerando Tercero y resolutive Primero y Segundo, determinó:

“Por lo que procede que se declare su nulidad con fundamento en el artículo 52, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por actualizarse respecto de las mismas la causa de ilegalidad prevista en la fracción II del artículo 51 del mismo ordenamiento legal, para el efecto de que la demandada, esto es, a la autoridad demandada emita una nueva resolución, atendiendo a los lineamientos sustentados en el presente fallo, en la que para resolver la solicitud de prórroga presentada por la actora, tome en consideración las constancias que obren en su poder en el expediente administrativo respectivo, fije los requisitos que deberán cumplirse y con la documentación con la que cuente o en su caso requiera al gobernado, resuelva lo procedente sobre la prórroga solicitada por la actora.

[...]

PRIMERO.- LA PARTE ACTORA PROBÓ SU PRETENSIÓN EN CONSECUENCIA,

SEGUNDO.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, MISMA QUE QUEDO DESCRITA EN EL RESULTANDO PRIMERO DEL PRESENTE FALLO, PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD EMITA UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.”

ANEXO CUATRO.

- V. Juicio de Amparo Directo 137/2012.** La Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S. A. de C. V., en su carácter de tercera interesada, interpuso juicio de amparo directo contra la sentencia definitiva de fecha 31 de agosto de 2011, emitida por la Tercera Sala Regional del Norte Centro II del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual quedó radicado con el toca 137/2012 ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, quien por sentencia ejecutoria de 16 de mayo de 2012, en foja 113 del Considerando Sexto y resolutive Único, determinó:

“Procediendo a declarar la nulidad de la resolución impugnada en la vía contenciosa, al actualizarse la causa de ilegalidad prevista en la fracción II del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para el efecto de que la autoridad demandada emita una nueva resolución en la que tomando en consideración lo manifestado por la actora, Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., en su solicitud de prórroga de la concesión que le fue otorgada, con las constancias que obren en su poder en el expediente administrativo, fije los requisitos que deberán cumplirse, y con la documentación con la que cuente o en su caso le requiera al gobernado, resuelva lo procedente sobre la prórroga de concesión solicitada por la actora.

[...]

ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto que reclamó de la Tercera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia emitida el 31 de agosto de 2011, en el juicio de nulidad 5073/08-05-03-6, y que quedó precisado en el resultando primero de esta ejecutoria.”

ANEXO CINCO.

- VI. Cumplimiento de sentencia ejecutoria.** En oficio número 7.3.2328/2012 de fecha 18 de julio de 2012, la Dirección General de Puertos en cumplimiento a la ejecutoria de 16 de mayo de 2012, resolvió declarar la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 7.3.3269.08 de 28 de agosto de 2008, y comenzó a requerir a la Concesionaria exhibiera diversa información y documentación para continuar con el trámite respectivo, de conformidad con los artículos 73 fracciones I, II, V, VI y VII de la Ley General de Bienes Nacionales, 23 de la Ley de Puertos y 18 del Reglamento de la Ley de Puertos.

ANEXO SEIS.

- VII. Desahogo de requerimientos y escritos complementarios.** La Concesionaria mediante escritos de fechas 4 de marzo de 2008; 1, 13 de agosto y 9 de noviembre del año 2012; 22 y 29 de enero, 15 de febrero, 7 de junio; 7, 15 y 28 de agosto, 5 y 10 de septiembre, 4 y 27 de noviembre, todos del año 2013; 18 de febrero, 28 de marzo, 21 de mayo, 5 de junio y 27 de agosto, todos del año 2014; 21 de noviembre del año 2018; 28 de febrero, 23 de abril, 18 de junio y 2 de diciembre, todos del año 2019; 15 y 21 de enero del año 2020; 28 de enero, 18 de febrero, 19 de marzo, 4 de mayo, 23

de junio, 1 y 15 de diciembre, todos del año 2021; 1 de febrero, 15 de marzo, 19 y 27 de abril, 4 y 30 de agosto, 19 de septiembre y 28 de octubre, todos del año 2022; 28 de marzo, 18 de abril, dos escritos del 15 de mayo; 22 y 25 de mayo de 2023; y 21 de junio de 2023, exhibió ante la Dirección General de Puertos diversa documentación e información para complementar los requisitos requeridos conforme a la normatividad portuaria.

ANEXO SIETE.

VIII. Regularización de áreas. La Dirección General de Puertos mediante oficio 1804/2022 de 20 de julio de 2022, ordenó una visita de reconocimiento físico de las instalaciones construidas por Compañía Minera Caopas, S. A. de C. V. La cual se efectuó los días 10 y 11 de agosto de 2022, con la respectiva Acta Circunstanciada. Con apoyo en lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Operación de la Dirección General de Puertos determinó que la citada empresa construyó en un área de 1,092.7557 m², un muelle a base de cuatro duques de alba y una plataforma en forma de "L", obras que no corresponden con el proyecto originalmente aprobado.

En consecuencia, la Dirección General de Puertos, con base en el artículo 69 de la Ley de Puertos, mediante oficio 1286/2023 de 05 de abril de 2023, determinó procedente iniciar el Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., por construir obras que no correspondían con el proyecto originalmente aprobado para el Título de Permiso número S.C.T. 18/88, el que fue legalmente notificado a la Concesionaria.

El 14 de abril de 2023 se recibió escrito del día 13 del mismo mes y año, por medio del cual la C. Rosa Paulina Flores Zavala Puente, Abogada Autorizada de la ya citada empresa, acudió al inicio del procedimiento administrativo de sanción y manifestó su allanamiento al mismo.

Debido a que Compañía Minera Caopas, S. A. de C. V., incurrió en la infracción establecida en el artículo 65 fracción I de la Ley de Puertos, por no cumplir con las condiciones de construcción establecidas en el proyecto originalmente aprobado para el Título de Permiso número S.C.T. 18/88 de 23 de septiembre de 1988, se impuso la sanción prevista en el artículo 65 fracción XIII de la Ley de Puertos, consistente en multa de cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, misma que fue cubierta el día 15 de mayo de 2023.

En consecuencia, los 1,092.7557 m², que integran un muelle a base de cuatro duques de alba y una plataforma en forma de "L" (instalaciones), se revirtieron sin costo alguno y libres de todo gravamen, al dominio de la Nación, conforme al artículo 36 de la Ley de Puertos.

En el mismo orden de ideas, en cuanto al cumplimiento de pago por concepto de aprovechamientos, Compañía Minera Caopas, S. A. de C. V., el día 19 de abril de 2023, exhibió comprobantes de pago correspondiente a las anualidades 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023 respecto a las nuevas áreas regularizadas.

IX. Determinación y delimitación de la terminal Santa María. Por Acuerdo mediante el cual se delimitan y determinan los recintos portuarios de Puerto Escondido, Municipio de Loreto y de los puertos de La Paz, municipio del mismo nombre y Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, y se amplía la delimitación y determinación del recinto portuario del Puerto de San Carlos, Municipio de Comondú, todos en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1996, entre otros puertos se establece la determinación y delimitación de la terminal Santa María, ubicada en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

X. Transferencia de la autoridad portuaria a la Secretaría de Marina. El 7 de diciembre de 2020, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, emitido el 28 de octubre de 2020, el cual entró en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual ocurrió el 7 de junio de 2021, determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

Con fundamento en el artículo 2, fracción I de la Ley de Puertos, la Secretaría de Marina será en lo sucesivo la Secretaría.

- XI. Constitución de la Concesionaria.** Mediante escritura pública número 144 de fecha 29 de abril de 1981, otorgada por el Notario Público número 7 de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, Licenciado Gilberto Garza Martínez, se constituyó una sociedad anónima bajo la denominación de "Compañía Minera Caopas", S. A., con duración 99 años, registrada ante el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, el día 8 de septiembre de 1981, bajo la partida 5096, Tomo XIX y Libro III.

ANEXO OCHO.

- XII. Cambio de estatutos de la Concesionaria.** Mediante instrumento notarial número 31, de fecha 30 de mayo de 1987, otorgado por el Notario Público número 19 de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Óscar Villegas Rico, se acordó la reforma integral de los estatutos de la empresa "Compañía Minera Caopas", a fin de transformarla en sociedad anónima de capital variable, o de sus abreviatura "S. A. de C. V.", cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, el día 6 de julio de 1987, bajo la partida 5693, Tomo 32 y Libro 3.

ANEXO NUEVE.

- XIII. Domicilios.** La Concesionaria en escrito de 21 de junio de 2023, señaló domicilios y correos electrónicos para oír y recibir notificaciones como sigue:

El domicilio fiscal, ubicado en Boulevard Félix Castro, número 2062, interior 4, Colonia INFONAVIT Humaya, Localidad Culiacán de Rosales, Código Postal 80020, Municipio de Culiacán, Sinaloa, entre calle República de Brasil y Andador D.

El domicilio convencional, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 250, Edificio Capital Reforma, Torre B, piso 26-C, Oficina DeliuX, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México.

Dirección de correo electrónico los siguientes: raguirre@caopas.net, delcastillo@lexley.mx, leon.lexley@gmail.com, paulina.fzp@lexley.mx, paulina.lexley@gmail.com, pauzfz@hotmail.com, rogelio.ca@lexley.mx y carmen.bm@lexley.mx

- XIV. Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre No. DGZF-051/98.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, otorgó a favor de la Concesionaria el Título de Concesión No. DGZF-051/98 de fecha 28 de abril de 1998, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 94,124.27 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada, en Punta Santa María a 12 km. Al norte de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, para uso general: actividades de embarque de mineral a granel, sin autorización para realizar obras, por un término de 15 años; entregada a la Concesionaria el día 16 de noviembre de 1998.

Mediante resolución administrativa de fecha 28 de abril de 2003, emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; modificó las bases y condiciones del Título de Concesión No. DGZF-051/98, reduciendo la superficie originalmente concesionada de 94,124.27 m² a 5,857.95 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre.

ANEXO DIEZ.

El 26 de abril de 2013, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; resolvió otorgar prórroga del Título de Concesión No. DGZF-051/98, por un plazo de 15 años, empezando a transcurrir a partir del 5 (cinco) de junio de 2013 y culminando el día 5 (cinco) de junio de 2028.

ANEXO ONCE.

- XV. Justificación Técnica.** La Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos, adscrita en su momento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el oficio número 7.3.0.1.1.-656/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014, dirigido a la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, manifestando en la parte que interesa:

"De lo anterior, se trata de la renovación de permiso para actividades relacionadas con las maniobras de carga de mineral de yeso, en la zona terrestre y marítima, en el lugar denominado Punta Santa María, en el Recinto Portuario de Santa María, B.C.S.

La renovación del permiso comprende una superficie terrestre de 18,110.58m², una zona marítima de operación exclusiva de 5,781.30m², una superficie de los duques 1 y 7 de 84m², la superficie ocupada por el barco de diseño de 6,855.91m², así como una zona marítima de operación no exclusiva de 92,363.70m².

De lo anterior, se remite para los efectos conducentes las copias correspondientes del plano aprobado, el cual muestra la localización y los cuadros de construcción de la zona terrestre y marítimas solicitadas en renovación de permiso, exp. SLIA.-2014.09.17, N°DGP.-D.01, de fecha 17 de septiembre de 2014.”

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Operación de la Dirección General de Puertos, adscrita actualmente a la Secretaría de Marina, emitió el oficio número 0625.21 de fecha 29 de julio de 2021, dirigido a la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, manifestando en la parte que interesa:

“De acuerdo con los planos presentados, **se construyó adicionalmente una plataforma sobre pilotes que no estaba incluida en el Título de Permiso No.18/88**; por lo que, en el plano del Arreglo General, se incluyó la superficie que ocupa dicha plataforma, así como el área de atraque para la embarcación.

De lo anterior, **está Dirección Ejecutiva no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico para que se continúe con el trámite que sea procedente**; para tal efecto, se anexan 2 copias del plano aprobado, **No. DGP-SR-MUE-AGRAL-01: ARREGLO GENERAL**, de fecha julio de 2021, el que complementa al plano No. OM-100/A de fecha junio de 1989.

[...]

La presente aprobación se refiere únicamente al área solicitada en Prórroga por Caopas, y se emite, sin prejuzgar o convalidar la procedencia de otras autorizaciones que, conforme a la normatividad aplicable, corresponda a otras áreas o autoridades.

[...]

Finalmente, la Dirección Ejecutiva de Operación de la Dirección General de Puertos, adscrita actualmente a la Secretaría de Marina, emitió el oficio número DGP.DEO-752/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, dirigido a la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, manifestando en la parte que interesa:

“Sobre el particular, una vez revisada la información presentada por el promovente, consistente en, planos de dimensionamiento general actualizados, en los que se indican las superficies ocupadas por las estructuras que conforman la terminal dentro del Recinto Portuario, ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) y la Zona Federal Marítima (ZFM).

La Terminal Marítima está compuesta por; una edificación ("construcción 3") con 84.3145 m²; una banda transportadora de 734.0148 m², ambas sobre la corona del terraplén de acceso ("corona de escollera") que ocupa un área de 12,759.2057 m²; así como un muelle a base de 4 duques de alba y una plataforma con forma de "L" con una superficie total de 1,092.7557 m² y caballetes para soporte de rieles y grúa, de 165.3934 m²; así mismo un área de atraque de buque, de 6,637.1780 m².

Es de señalar que, el terraplén de acceso ("Escollera") a **nivel de desplante**, ocupa un área de 51,216.1313 m², **dentro de la que se encuentran los caballetes y parte del muelle en forma de "L"**.

El "área de navegación restringida" con una superficie de 3,525.1284 m² se ubica en la parte posterior del muelle.

[...]

Así mismo, el **área de atraque** de la embarcación, que se encuentra fuera del Recinto Portuario es de **735.845 m²**.

Con base en lo anterior, **esta Dirección Ejecutiva no tiene inconveniente, desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite que sea procedente** y para tal efecto, se anexan 2 juegos de **los planos aprobados** que se relacionan en la tabla siguiente y uno de los cuales es para que se integre en el archivo de esa Dirección.”

ANEXO DOCE.

- XVI. Justificación económica financiera del otorgamiento del Título de Concesión.** La Dirección de Finanzas y Operación Portuaria dependiente de la Dirección General de Puertos, adscrita en su momento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el oficio No. DFOP.-076.2013 de fecha 11 de junio de 2013, dirigido a la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, dependiente de la Dirección General de Puertos, manifestando en la parte que interesa:

“Al respecto, una vez analizada la información que el solicitante envía en forma impresa en lo relativo al análisis económico y el estudio financiero con los flujos de efectivo descontado que LA CONCESIONARIA remitió para justificar la solicitud de la concesión, se concluye que está justificado, desde el punto de vista financiero, un plazo de 8 años para el proyecto. Cabe destacar que el análisis se realizó como el negocio integral de la empresa y no sólo como la terminal marítima, debido a que la inversión y operación no se pueden recuperar por el ingreso que generaría la terminal.

[...]

De acuerdo con los resultados obtenidos en el cuadro precedente, el periodo para recuperar la inversión en el esquema presentado por la solicitante corresponde como ya se mencionó a 8 años o hasta 10 años, ya que la tasa interna de retorno es superior a la tasa de descuento ocupada en el proyecto de 13.98% de acuerdo con la metodología utilizada para este tipo de proyectos. No omito destacar que tomando como negocio independiente a la terminal, esta no sería viable.

No obstante lo anterior, la Dirección a su digno cargo podrá establecer el periodo de prórroga de la concesión conveniente en los términos de la legislación vigente.”

Posteriormente, la Dirección de Finanzas y Operación Portuaria dependiente de la Dirección General de Puertos, adscrita actualmente a la Secretaría de Marina, emitió el oficio número 7.3.0.2.-141.2021 de fecha 12 de mayo de 2021, dirigido a la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, manifestando en la parte que interesa:

“Que la inversión realizada por la Compañía Minera Caopas depende de manera bilateral de la producción de Yeso, y por interés de continuar ofreciendo un servicio particular, sus ingresos se estiman mediante un contrato de embarque con el socio estratégico Carbón Mexicano, a lo que se refiere que sus ingresos reales son cuantificados conjuntamente.

La Compañía Minera Caopas está financiada únicamente por socios de la minera y la empresa propia, la cual bajo un comité de conformidad se estimó una tasa de 6% de interés sobre el pago de inversión, misma que se presenta en la tabla de amortización.

Por lo anterior, no se tiene ningún inconveniente y con las facultades que me competen emito una opinión favorable sobre la información financiera.”

ANEXO TRECE.

- XVII. Autorización de Título de Concesión.** Esta Secretaría para dar cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, por la que se reconoce que la empresa Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., tiene un derecho preexistente sobre el área de Santa María, con el Título de Permiso número S.C.T. 18/88, el cual es anterior a la concesión otorgada a la Administración Portuaria Integral de Baja California, S.A. de C.V.

Por lo anterior, en apego al principio de legalidad el C. Almirante Secretario de Marina, considera procedente la desincorporación del área que actualmente ocupa la Compañía Minera Caopas, S. A. de C. V., del Título de Concesión otorgado a la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., a efecto de prever que las circunstancias inherentes a dicha área, quedarán desvinculadas del cumplimiento de las condiciones a las que está sujeta en su Título de Concesión

- XVIII. Aprovechamientos.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 349-B-128 de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Jefa de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, estableció el esquema de aprovechamientos, conceptos y montos que enterarán los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Puertos.

En el mismo sentido, mediante oficio número 349-B192, de 16 de mayo de 2022, la Jefa de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, autoriza a la Secretaría de Marina cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, los ingresos generados por los conceptos autorizados que deben concentrarse en la Tesorería de la Federación, a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el sistema de pago electrónico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO CATORCE.

- XIX. Procedencia de Título Concesión.** Lo anterior, de conformidad con lo resuelto en el amparo directo 137/2012, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, quien por sentencia ejecutoria de 16 de mayo de 2012, en fojas 112 y 113 del Considerando Sexto, resolvió:

“Que el Permiso número SCT 18/88, de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, fue otorgado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de la Compañía Minera Caopas, Sociedad Anónima, coincide con los elementos que debe de contener una concesión, a la luz de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Puertos, y que por sus características resulta ser que lo que se le otorgó a la citada empresa fue un permiso-concesión.

Así como que la parte actora no tenía que observar los requisitos establecidos en el último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, pues éste dispone sobre el otorgamiento de las concesiones, cuestión que ya tenía otorgada la parte actora pues, como se ha visto, dada la naturaleza del acto administrativo que le fue otorgado, éste corresponde a las concesiones y no a los permisos, por lo que la autoridad debió haber aplicado los dispositivos legales que establecen los requisitos para la prórroga de una concesión, más no para el otorgamiento de una nueva concesión, siendo lo procedente que la autoridad tome en consideración que a la actora ya le había sido otorgada una concesión, a la cual indebidamente se le llamó permiso, razón por la cual en el caso sí resultaba procedente que la gestionara la prórroga de su permiso-concesión acorde a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Puertos.”

**El énfasis es de esta autoridad.*

Así como lo dispuesto en la Condición DÉCIMA OCTAVA del Título de Permiso S.C.T. 18/88 que dispone:

“DECIMA OCTAVA.- LA CONCESIONARIA expresa su conformidad en que los preceptos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley General de Bienes Nacionales y demás instrumentos legales de la Legislación vigente a la cual queda sujeto este permiso no constituye derechos adquiridos por ella, en consecuencia si fueren derogados o modificados, se somete a los preceptos que le sean aplicables.”

En consecuencia, se actualiza y autoriza la incorporación en el presente instrumento de todas aquellas condiciones necesarias tendientes a la ejecución de su objeto con la naturaleza de una concesión, en cumplimiento de la sentencia ejecutoria de 16 de mayo de 2012, con base en la legislación vigente.

- XX. Integración de expediente.-** La Dirección General de Puertos formó e integró expediente administrativo relativo a los antecedentes que conforman el Título de Permiso otorgado y las características que reviste actualmente para otorgar el presente Título de Concesión, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 16, fracción IV, de la Ley de Puertos, 1, 3 y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos.

El expediente administrativo obra en el archivo de dicha Unidad Administrativa, en las oficinas ubicadas en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México, en el entendido de que el acceso al mismo, está regulado por los artículos 19 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; bajo las condiciones y circunstancias objeto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

COMPETENCIA

El Secretario de Marina, en adelante la Secretaría, es competente para conocer y resolver en definitiva sobre el otorgamiento del Título de Concesión, respecto de la Terminal Santa María, incluida al recinto portuario de Santa Rosalía, ubicada en Baja California Sur, en términos de lo dispuesto en los artículos 8, 27, párrafos quinto y sexto y 28, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 18, 26 primer párrafo, renglón cuarto, 30 fracciones V, V Bis, IX, XII Ter, XIV Bis, XIV Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, fracciones I y VI, 4, 6, fracciones I y XXI, 9, 13, 15, 16, 17, párrafo primero y fracción VI, 28, fracciones V y XIII de la Ley General de

Bienes Nacionales; 1, 2, fracción I, 16, párrafo primero, fracciones IV, XIII y XIV, 20, párrafo primero, fracción I, y 23 de la Ley de Puertos; 1, 3 y 18 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2, fracciones III y VII, 5, 6 apartado B, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; Fracción VI (Estructura Orgánica), numeral 1.0 y Fracción VIII (Funciones), numeral 1.0, letra v del "Manual de Organización General de la Secretaría de Marina", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2021.

En cumplimiento a la sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, dictada por la Tercera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, otorga a la Concesionaria Título de Concesión, referida en Antecedentes, a fin de quedar en los siguientes términos:

CONCESIÓN

Para usar y aprovechar una zona federal terrestre total de 51,216.1313 m², ubicada en el lugar denominado "Punta Santa María"; dentro de la delimitación y determinación del Recinto Portuario de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, integrada por corona de terraplén (11,940.8764 m²); banda transportadora (734.0148 m²); construcción 3 (84.3145 m²) y una fracción del muelle compuesto por duques de alba y plataforma en "L" (335.0168 m²) y terraplén al nivel de desplante de 37, 956.5154 m²

Usar y aprovechar una zona federal marítima total de 3,525.1284 m², ubicada en el lugar denominado "Punta Santa María"; dentro de la delimitación y determinación del Recinto Portuario de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, integrada por una fracción del muelle compuesto por cuatro duques de alba y plataforma en "L" (1,092.7557 m²), instalaciones de propiedad nacional, y zona operacional de agua 2,767.3895 m², así mismo un área de atraque de buque de 6,637.1780m².

Usar y aprovechar una zona federal marítima total de 735.845 m², ubicada fuera del lugar denominado "Punta Santa María"; dentro de la delimitación y determinación del Recinto Portuario de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

Lo anterior, para la operación de una Terminal Marítima de Altura de Uso Particular, destinada al servicio de atraque de embarcaciones y maniobras de carga mineral de yeso. Se acompaña como **ANEXO QUINCE** los planos siguientes:

Número	Empresa	Rubro	Fecha
DGP-SR-TM-DIMGRAL-01	B	Áreas ocupadas	Octubre de 2022
DGP-SR-TM-DIMGRAL-02	C	Cuadros de construcción	Octubre de 2022
DGP-SR-TM-DIMGRAL-03	D	Infraestructura	Octubre de 2022
DGP-SR-TM-DIMGRAL-01	E	Corona escollera (terraplén de acceso)	Octubre de 2022

El área total ocupada por la Concesionaria se desglosa en la siguiente tabla:

Área ocupada por la Terminal Marítima	
Elemento	Área que ocupa (m ²)
Terraplén a nivel de desplante (zona federal marítima y zona federal marítimo terrestre)	51,216.1313
Zona restringida (zona federal marítima)	3,525.1284
Área de atraque (zona federal marítima)	6,637.1780
Área de zona federal marítima (fuera de recinto portuario)	735.845
Área ocupada total:	62,114.2827 m²

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES**PRIMERA.-** Características técnicas de las instalaciones.

La Concesionaria se obliga a presentar cualquier requisito de carácter técnico que la Secretaría le exija para mayor seguridad en la construcción y uso de las obras e instalaciones.

SEGUNDA.- Señalamiento marítimo.

La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine la Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de manera oportuna su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

TERCERA.- Conservación y mantenimiento.

La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes de dominio público de la Federación concesionados; de las obras ejecutadas o que ejecutare, vía electrónica en el mes de enero, durante la vigencia del presente Título de Concesión, debiendo presentar ante la Secretaría, un reporte de los trabajos correspondientes, cuyas características no podrá modificar o alterar las instalaciones construidas, ni tampoco podrá construir obras adicionales sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría.

Asimismo, la Concesionaria será directamente responsable por cualquiera de los daños que con motivo de la operación y explotación de la Terminal Portuaria de uso particular, le ocasione al ambiente marino, encontrándose por tanto obligada a restaurar todos los daños ocasionados al equilibrio ecológico, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 15 fracción IV y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás disposiciones legales que en materia ambiental resulten aplicables.

CUARTA.- Medidas de seguridad.

La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de la Terminal Portuaria de uso particular, las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de las obras e instalaciones construidas en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, no se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que la Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuentan con la accesibilidad necesaria para su eficaz desplazamiento por ellas así como para hacer uso de los servicios que en éstas se presten, incluyendo las especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- V. No almacenar en los bienes de dominio público de la Federación concesionados sustancias inflamables explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la Terminal Portuaria de uso particular; sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría, contar con permiso otorgado por autoridad competente, así como proceso de gestión correspondiente;
- VI. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras, particulares que se requieran para operar la Terminal Portuaria de uso particular y demás bienes de dominio público de la Federación concesionados; con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes;
- VII. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VIII. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;

- IX.** Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en los bienes de dominio público de la Federación concesionados,
- X.** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona determinada como área de agua de uso común o federal marítima;
- XI.** Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, que no haya sido autorizada previamente por escrito por la Secretaría, o en su caso cuando la Concesionaria no tenga o le sea revocado o suspendido: I.- El correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por parte de las autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias; y II.- El proyecto ejecutivo y/o las demás autorizaciones requeridas, cuya expedición corresponda a la Secretaría o a otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante de la presente concesión ;
- XII.** Garantizar el derecho de libre tránsito por las zonas federales de agua o de tierra, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que la Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XIII.** Garantizar el derecho de paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá los accesos específicos, en el entendido de que la Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XIV.** Gestionar las acciones necesarias para la prevención de la seguridad laboral, protección civil, prevención de la contaminación así como para la sustentabilidad de la terminal concesionada;
- XV.** Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene los bienes de dominio público de la Federación concesionados y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), así como las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2007 y 25 de noviembre de 2013, y las que se actualicen por aceptación del Gobierno Mexicano;
- XVI.** Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que para este fin se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XVII.** Gestionar y obtener en general todas las concesiones, licencias y autorizaciones necesarias, así como los que se requieran para la operación y explotación de la Terminal Portuaria de uso particular, de conformidad con la legislación de la materia y las demás disposiciones que resulten aplicables.
- XVIII.** No permitir o tolerar en los bienes de dominio público de la Federación concesionados el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- XIX.** Informar a la Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran los bienes de dominio público de la Federación concesionados, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XX.** Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción, operación y explotación de las obras construidas e instalaciones que deriven de ellas localizadas dentro de los bienes de dominio público de la Federación concesionados;
- XXI.** Cuidar que las obras de la Terminal Portuaria de uso particular materia de la presente Concesión y las instalaciones que deriven de ellas, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XXII.** Cumplir con las demás obligaciones que en materia de prevención de riesgos de las instalaciones y seguridad de la vida humana, que establezcan la legislación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, ambiental, y protección civil, así como Tratados y Convenios Internacionales.

QUINTA.- Responsabilidad frente a terceros.

La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, en ocasión del desarrollo de sus actividades y operación de la terminal, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione ya sea con motivo de la construcción, remodelación, mantenimiento, operación y explotación de las obras e instalaciones localizadas en la terminal Santa María, en el Recinto Portuario de Santa Rosalía, en el Estado de Baja California Sur.

SEXTA.- Seguros.

La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor durante la vigencia del presente Título de Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por los daños que pudieran ser ocasionados debido a las obras de construcción, operación y explotación en los bienes de dominio Público de la Federación concesionados, seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, también por daños a las construcciones e instalaciones materia de este Título y en general a los bienes propiedad de la Nación.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante la Secretaría, el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento del presente Título, para lo cual, exhibirá ante esta Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y la Concesionaria en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de dichas pólizas, de manera oportuna e inmediata una vez que estén a su disposición.

SÉPTIMA.- Garantía de cumplimiento.

La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Título de Concesión, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de una garantía cuyo monto será equivalente a seis meses de la contraprestación fiscal que deba pagarse al Gobierno Federal conforme al artículo 26 fracción IX incisos a) y b) de la Ley de Puertos, por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público de la Federación concesionados a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de la "Secretaría", mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de todas las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha garantía deberá mantenerse vigente durante todo el término de la concesión, y con posterioridad a su término en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por la Concesionaria así como en caso de recursos o juicios, conforme al formato aprobado por la Tesorería de la Federación.

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales.

OCTAVA.- Funciones de autoridad.

La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación y explotación de la Terminal Portuaria de uso particular, el acceso a sus instalaciones y en general las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autoricen.

Así mismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

NOVENA.- Aprovechamientos.

La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, por concepto de única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación y obras concesionadas en los términos del oficio que se precisa en el Antecedente número XIV de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar será equivalente al 7.5% del valor del área concesionada y de las instalaciones sin considerar las áreas de agua no ocupadas, salvo las de uso exclusivo, que se encuentran precisados, en su caso, en el presente Título de Concesión.

Para la determinación del valor del área concesionada la Concesionaria deberá tramitar ante la Secretaría un avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, debiendo realizar un nuevo avalúo cada cinco años como máximo. Dicho avalúo únicamente considerará las áreas y las instalaciones detalladas en el objeto del presente título, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegarán a efectuar por parte de la Concesionaria durante la vigencia de la Concesión, para lo cual se obliga a presentar de inmediato a la Secretaría su solicitud de avalúo.

- II. Entre tanto se obtiene el citado avalúo específico, la Concesionaria deberá comprobar ante la Dirección General de Puertos por concepto de pagos provisionales el derecho a que se refiere la presente condición con base en el Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, y que se agrega al presente instrumento como **ANEXO CATORCE**, debiendo actualizarse anualmente aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, en la inteligencia de que deberá comprobar los pagos definitivos en cuanto obtenga el aludido avalúo el cual será la base para el pago de los derechos que cause la instalación concesionada.

- III. Para la interpretación del avalúo específico, la Concesionaria deberá considerar los pagos provisionales realizados conforme a la fracción anterior.
- IV. Será independiente del pago que la Concesionaria debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo del diverso título que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Dependencia que la sustituya, respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre o en su caso, de los terrenos ganados al mar.
- V. Se causará durante el presente ejercicio, y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha Dependencia.
- VI. Se calculará por ejercicio fiscal.
- VII. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes inmediato anterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VIII. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre.
- IX. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y, posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción VIII precedente.
- X. En el caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, la Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización de las contribuciones se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; y por lo que se refiere a la causación de recargos por mora para los contribuyentes, estos se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal.
- XI. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;
- XII. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el esquema de pago electrónico "e5cinco", hasta en tanto la citada Dependencia modifique el formato y la clave respectiva;
- XIII. La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de manera inmediata una vez que se efectuó.
- XIV. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán sus efectos a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación o cuando sea notificado a la Concesionaria.
- XV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, la Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

DÉCIMA.- Obligaciones fiscales.

Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, la Concesionaria pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo y cualesquiera otras obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. Asimismo conforme a lo previsto en el artículo 167 fracción I, de la Ley Federal de Derechos, reformado por Decreto Presidencial y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2005 y conforme a su artículo Tercero de disposiciones transitorias; la Concesionaria ha cubierto el día 28 de enero de 2009, el pago de los derechos por el otorgamiento del presente Título de Concesión, como lo acreditó mediante el original de la forma SAT No.- 5 presentada ante la Dirección General de Puertos en fecha 3 de abril de 2009; y por lo que se refiere a las demás obligaciones fiscales, éstas últimas las acreditará la Concesionaria ante la Secretaría, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los respectivos pagos.

Así mismo la Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la autorización y la determinación del señalamiento marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

DÉCIMA PRIMERA.- Contratos con terceros.

La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros, en los términos previstos por la Ley de la materia y su Reglamento, los cuales no podrán exceder de la vigencia de la presente Cuarta Modificación al Título de Concesión, y en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura construida en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, mismos que se presentarán a la Secretaría para su autorización.

Por otra parte, los cobros aludidos por el uso de la infraestructura y los servicios necesarios, se fijarán en dichos contratos que celebre la Concesionaria, con terceros, siempre y cuando lo anterior no contravenga lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Puertos.

Por lo que se refiere a los contratos de arrendamiento que pretenda celebrar la Concesionaria con terceros, respecto de los bienes de dominio público de la Federación, obras e instalaciones construidas que fueren objeto de la presente Cuarta Modificación al Título de Concesión, esta última deberá obtener previamente a la suscripción del mismo, la aprobación por escrito de "La Secretaría", así como también su posterior inscripción en el Registro respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXI, 76 fracción IV y 77 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Verificación.

La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de los bienes de dominio público de la Federación concesionados y obras, así como el de las instalaciones construidas por la Concesionaria y el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este instrumento, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, la Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de la Secretaría, quienes intervendrán en los términos a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Puertos, 126 y demás aplicables de su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por la Concesionaria.

DÉCIMA TERCERA.- Cumplimiento de las obligaciones.

En el supuesto de que la Concesionaria se abstenga de cumplir o de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, particularmente las de carácter fiscal, así como las que deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables, queda expresamente establecido que cualquier solicitud presentada por ésta será denegada por lo anteriormente expuesto, hasta en tanto no se actualice el cumplimiento de sus obligaciones.

La Concesionaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones a su Título de Concesión para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMA CUARTA.- Información estadística y contable.

La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

Así mismo, la Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

DÉCIMA QUINTA.- Procedimiento administrativo de ejecución.

La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente prórroga, sin perjuicio de que la Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de la Concesionaria que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, la Secretaría proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XI del artículo 33 del Reglamento interior de la Secretaría de Marina.

DÉCIMA SEXTA.- Derechos reales.

El presente Título de Concesión no crea a favor de la Concesionaria derechos reales, ni le confiere tampoco acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva sobre las áreas y bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le han sido concesionados, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en la presente concesión, y de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Regulación de participación de extranjeros.

La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento del presente Título de Concesión adquiera un interés o participación en los bienes de dominio público de la Federación objeto de la misma, o bien una participación en los derechos que deriven de ella, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, en términos de lo dispuesto por la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considera como mexicano respecto del bien concesionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DÉCIMA OCTAVA.- Período de vigencia.

El presente Título de Concesión tiene una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

DÉCIMA NOVENA.- Terminación.

La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 33 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causas de interés público e interés social que a juicio de la Secretaría hagan imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o bien por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Concesión que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento para la recuperación de los bienes de dominio público de la Federación concesionados deberá ser implementada por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publica la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA.- Causas de revocación.

El presente Título de Concesión podrá ser revocado mediante declaración administrativa que emita la Secretaría en los términos establecidos por los artículos 34 de la Ley de Puertos y 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, en cuanto se actualicen cualquiera de las causales contenidas en el artículo 33 de la citada Ley de Puertos, o por cualquiera de las causas que a continuación se indican:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en el presente Título de Concesión, durante un plazo mayor de 6 (seis) meses;
- III. Interrumpir la construcción de las obras ejecutadas en los bienes concesionados y la operación de la Terminal Portuaria de uso particular concesionada total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o concesionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la Concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la Concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes de dominio público de la Federación concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios de la titular de la concesión;

- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes de dominio público de la Federación concesionados y las obras materia del presente Título de Concesión o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en el presente instrumento;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes de dominio público de la Federación de las obras objeto de la presente prórroga o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización previa de la Secretaría;
- X. No instalar las señales marítimas a que se refiere la Condición Primera de este instrumento, y las que la Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento conforme a lo ordenado por la Condición Segunda de este mismo título;
- XI. Iniciar la operación de las instalaciones, sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- XII. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este Título o en la Ley;
- XIII. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta prórroga o bien los seguros a que se refiere este título;
- XIV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de la autoridad competente y, en su caso, las que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XV. Dar a las obras e instalaciones construidas, así como a los bienes de dominio público de la Federación objeto de la Concesión, un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;
- XVI. Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XVII. Incumplir con las Condiciones Décimo Sexta y Décimo Séptimo del presente Título de Concesión;
- XVIII. En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por Incumplimiento de las condiciones de la Concesión; y
- XIX. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables y las consignadas en el presente Título de Concesión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Reversión.

Al concluir la vigencia de la presente Concesión o en caso de terminación anticipada o revocación del presente instrumento, los bienes de dominio público de la Federación, instalaciones y obras objeto de este Título de Concesión revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de todo gravamen, responsabilidades o limitaciones en apego a lo dispuesto para el caso por los artículos, 34, 35 y 36 de la Ley de Puertos, así como por el artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, la Concesionaria entregará a la Secretaría los bienes de dominio público de la Federación, instalaciones y obras ejecutadas objeto de la Concesión, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la conclusión del período de vigencia de la presente concesión, o antes si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, la Secretaría tomará posesión de los bienes de dominio público de la Federación, instalaciones y obras revertidas en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir la Concesionaria conforme a los artículos 28 fracciones II y VI y 149 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Transferencia de dominio.

Las construcciones e instalaciones portuarias que previa autorización de esta Dependencia, llegará a ejecutar la Concesionaria en virtud del otorgamiento del presente Título de Concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive, por terminación anticipada o revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen, como se indica en el primer párrafo de la condición anterior.

Las obras e instalaciones que se hubiesen construido en los bienes de dominio públicos de la Federación concesionados, distintas de las consignadas en el objeto del presente Título de Concesión y respecto de las cuales no se haya emitido una autorización previa por parte de la Secretaría se perderán en beneficio de la Nación en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Puertos.

VIGÉSIMA TERCERA.- Gravámenes.

La Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean Estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que autorice la Secretaría y que se ejecuten al amparo de la presente Concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a la Concesionaria para su uso, aprovechamiento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 y 36 del preindicado ordenamiento legal.

La Concesionaria deberá obtener la autorización de la Secretaría para constitución de garantías y gravámenes sobre las instalaciones y obras que se ejecuten al amparo del Título de Concesión, así como para que los acreedores de la Concesionaria puedan ejercer los derechos establecidos a su favor en esta Condición.

La Concesionaria podrá, en su caso, otorgar a los acreedores, aquellas facultades que les permitan llevar a cabo temporalmente y dentro de los límites autorizados en la legislación aplicable, los actos necesarios para el cumplimiento por la Concesionaria, de las obligaciones a su cargo y cuyo incumplimiento pudiera dar lugar a la terminación anticipada o revocación de la Concesión por cualquier causa.

Los alcances de las facultades y demás actividades establecidas en esta condición, incluyendo cualquier actividad o acto que requieran los acreedores por parte de la Secretaría previo al desembolso u otorgamiento de cualquier financiamiento deberán ser autorizados previamente por la Secretaría.

VIGÉSIMA CUARTA.- Obras no útiles.

Al término de la vigencia del presente Título de Concesión, la Concesionaria, estará obligada previamente a la entrega de los bienes a demoler y remover por su cuenta y costo, las obras e instalaciones que hubiese ejecutado sin autorización de la Secretaría, o bien aquellas otras que habiendo sido concesionadas no sean por sus condiciones, de utilidad a juicio de la Secretaría, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Puertos.

VIGÉSIMA QUINTA.- Notificación.

Cualquier diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en los domicilios de la Concesionaria, que se precisa en el capítulo de Antecedentes del presente documento, en tanto no dé conocimiento a la Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos previstos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA SEXTA.- Legislación aplicable.

La operación y explotación de la Terminal Marítima de Altura de Uso particular, objeto de este Título de Concesión, estará sujeta enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado; y los Acuerdos Internacionales; por la Ley de Puertos; la Ley de Vías Generales de Comunicación; la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Procedimientos Administrativo; la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; la Ley Federal de Competencia Económica; la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente; la Ley de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; por los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; por las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; por los anexos que la integran; así como por las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, por las disposición sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y por las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le sean aplicables.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin

necesidad de que la Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente, siempre y cuando dichas disposiciones no menoscaben sus derechos, en apego a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ningún motivo podrá la Concesionaria celebrar contratos con los usuarios que no se sujeten a las leyes mexicanas o que permitan de algún modo la aplicación directa o indirecta de leyes extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de las mexicanas.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, la Concesionaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido de la concesión, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque la Secretaría podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento objeto del presente Título de Concesión y que la Concesionaria acredite que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Las condiciones de la concesión podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación de la concesión o por acuerdo expreso, o por determinación de la Secretaría.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Publicación.

La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación del presente Título de Concesión en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

VIGÉSIMA NOVENA.- Jurisdicción.

Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a la Secretaría respecto del presente Título de Concesión, se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGÉSIMA.- Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2 fracciones II y IX, 42 fracción VI y 58 fracción I, de la Ley General de los Bienes Nacionales, y artículo 3 fracción IX de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo, en el Registro Público de la Propiedad Federal, el presente Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Baja California Sur, su inscripción y las anotaciones Marginales necesarias, dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales, mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Aceptación.

La firma de este Título de Concesión por parte de la Concesionaria, implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos.

Asimismo, se pone a disposición de la Concesionaria el número telefónico 5556246500, extensiones 6064 y 6038, así como el correo electrónico dgp.citas@semar.gob.mx, para que en caso de duda o aclaración relacionada con el contenido del presente Título de Concesión, se encuentre en posibilidad de solicitar cita virtual o presencial en las oficinas que ocupa la Dirección General de Puertos, con domicilio en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México, y se obliga a presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, mediante correo electrónico dirigido a: dirgralpuertos@semar.gob.mx, dgp.dir.ctrolseg@semar.gob.mx y dgp.subdir.sanciones@semar.gob.mx.

Se emite este título por duplicado, en la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: Acepta de conformidad, Representante Legal de Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., C. **Rosalio Antonio Caballero Maru**.- Rúbrica.

(R.- 540757)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO de creación del Grupo Interdisciplinario de Archivos de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.- Dirección de Administración.- Subdirección de Sistemas.- Gerencia de Organización y Procesos.

ACUERDO DE CREACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento a lo dispuesto al artículo 3° fracción III y artículo 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, me permito solicitar la publicación del AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página de Internet del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. del "ACUERDO DE CREACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DE AICM Y SACM, toda vez que:

Con fecha 31 de enero de 2023, se constituyó el Grupo Interdisciplinario de Archivos para coadyuvar con el área Coordinadora de archivo de AICM y SACM, en el establecimiento de valores documentales, vigencias documentales, plazos de conservación y disposición documental, a través del análisis de las funciones, procesos y procedimientos institucionales que dan origen a los documentos de archivo, que integran los expedientes de cada serie, conforme a lo previsto en los artículos 4 fracción XXXV, 11 fracción V, 50, 51 y 52 de la Ley General de Archivos y demás normatividad aplicable.

En fecha 09 de agosto de 2023, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, autoriza la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación "ACUERDO DE CREACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V."; conforme a lo establecido en el artículo 76 primer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria y su exención de presentación AIR, con fundamento en los artículos 23, 25 fracción II, 26, 27, fracción XI y 71 cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Disposición	AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página de Internet del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. del "ACUERDO DE CREACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DE AICM Y SACM"
Descripción	AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página de Internet del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. del "ACUERDO DE CREACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DE AICM Y SACM"
Objetivo	Analizar los procesos y procedimientos de la Entidad, que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie, para establecer valores documentales, plazos de conservación, políticas que garanticen el acceso a la información, así como la disposición documental.
Fecha de suscripción	31 de enero de 2023
Medio de consulta	https://www.aicm.com.mx/Obligaciones/Archivos/AcuerdoCGIA_AICMySACM.pdf
Liga ADICIONAL	www.dof.gob.mx/2023/SICT/AcuerdoCGIA_AICMySACM.pdf

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2023.- Gerente de Organización y Procesos, Lic. **Nadia Olivia Valderrama Blanco**.- Rúbrica.

(R.- 540884)

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 7, fracciones I y II, 25, 77 bis 2, 77 bis 3, 77 bis 5, inciso A, fracción I, 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45 y 77 bis 46 de la Ley General de Salud; 6 y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

Que la Ley General de Salud (LGS) establece en sus artículos 7, fracción XV y 13 literal A, fracción X, que la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, además, especifica la competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y señala que corresponde a esta dependencia, las demás atribuciones afines a las establecidas en los preceptos citados, así como aquellas que determinen las disposiciones generales aplicables;

Que el artículo 77 bis 2 de la LGS, en su párrafo segundo dispone que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere su Título Tercero Bis;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 77 bis 3 de la LGS, el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como por las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas, en términos del Título antes citado;

Que la LGS dispone en sus artículos 77 bis 42 y 77 bis 44 que la Secretaría de Salud, a través del Servicio Nacional de Salud Pública, realizará acciones para garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto, y coordinará las acciones de salud pública con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, en el ámbito de sus competencias;

Que, de conformidad con el artículo 77 bis 43 de la LGS, las acciones de salud pública comprenden, el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de la salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada; la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinantes o causas estructurales;

Que el artículo 77 bis 45 de la LGS mandata que, ante urgencias epidemiológicas, desastres o riesgos a la salud poblacional, la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública, ejecutará las acciones de salud pública que en su momento dicten las autoridades sanitarias en su respectivo ámbito de competencia, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Salud;

Que el artículo 77 bis 46 de la LGS establece que el Servicio Nacional de Salud Pública operará de manera conjunta y en un esquema cooperativo con las autoridades sanitarias locales, de acuerdo a la estructura operativa de las entidades federativas. Adicionando que la coordinación se realizará en tres niveles al interior de cada entidad federativa: Coordinación estratégica, Coordinación táctica y Operación territorial;

Que el artículo 7, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud contempla, como una facultad no delegable del Secretario de Salud, el establecer las políticas necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría de Salud;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General 2. Política Social, establece como objetivo garantizar la salud para toda la población, dando prioridad a la prevención de enfermedades y hábitos saludables;

Que el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, contempla una visión moderna de la salud pública, la cual requiere de acciones intersectoriales para la modificación de los entornos determinantes del estado de salud, que incorpore un espíritu transformador del nuevo gobierno federal con un enfoque de derechos para asegurar el bienestar de la población;

Que, tanto el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre y 25 de octubre de 2022, respectivamente, establecen que el Servicio Nacional de Salud Pública, es una estrategia de transformación que permitirá articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública que podrán coordinarse desde las Jurisdicciones Sanitarias y los nodos específicos para la gestión del territorio;

Que además del Servicio Nacional de Salud Pública, el Programa y Modelo citados en el párrafo anterior, se considera como parte de la estrategia de transformación la creación de los Distritos de Salud para el Bienestar, Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar y las Redes Integradas de Servicios de Salud, y

Que en el marco de la transformación en salud se contempla la reingeniería institucional de la Secretaría de Salud y la transición hacia una federalización de los servicios de salud, con el objeto de establecer una coordinación operativa y rectora entre el Servicio Nacional de Salud Pública y las entidades federativas bajo un esquema de cooperación permanente con rectoría federal y orientación funcional de carácter estatal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO. El Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), se compone de un cuerpo técnico de personas servidoras públicas desplegadas en el territorio nacional, que actualmente realizan funciones operativas en salud pública y se encuentran dispersas entre las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, así como todas aquellas adscritas a los Servicios Estatales de Salud, y que son financiadas mediante recursos federales, indistintamente de su rama de clasificación actual, médica o administrativa; éstas serán organizadas para implementar y ejecutar las funciones esenciales de la salud pública en el país, que incluyen la evaluación, el desarrollo de políticas, la asignación de recursos y la vigilancia del acceso a servicios de salud integrales y de calidad.

Para realizar las acciones que permiten garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, que se mandata en el artículo 77 bis 42 de la Ley General de Salud, el Servicio Nacional de Salud Pública contará con los Elementos de salud colectiva que estarán a cargo del propio Servicio, y con los cuales se fortalecerá la estructura rectora y de coordinación sectorial, tanto de la Secretaría de Salud como de las secretarías de salud estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

Elementos de salud colectiva: A los Distritos de Salud para el Bienestar (DSB), a los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar y a los Servicios Esenciales en Salud Colectiva.

Organización territorial de la salud pública: Se refiere a los DSB, que son las unidades básicas territoriales de operación y funcionamiento de la Secretaría de Salud y de las secretarías de salud estatales para el ejercicio de su función rectora. Estos Distritos tomarán como base las áreas geográficas de las Jurisdicciones Sanitarias existentes, y se reestructurarán con el fin de que su concepción esté centrada en las personas, en las características sociodemográficas, epidemiológicas del entorno y territoriales, y no con fundamento en la existencia y ubicación de los servicios de salud. Esta reestructuración será publicada y difundida por la Secretaría de Salud. La coordinación y complementariedad entre los DSB se hará a nivel estatal por integrantes del SNSP en una unidad de coordinación y rectoría que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de Salud en las entidades federativas.

Sistema de Coordinación y Regulación de la Atención Médica: Está compuesto por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar, operados bajo la rectoría de la Secretaría de Salud a través del personal del SNSP y en coordinación con los DSB, los cuales se crearán con capacidad de gestión, operación y representación territorial de los programas prioritarios en salud pública. Además, estos Centros tendrán como objetivo la operación de las Redes Integradas de Servicios de Salud. A través de estas Redes y Centros, la Secretaría de Salud ejercerá las funciones de gobierno, coordinación y gestión de apoyo especializado para asegurar la capacidad resolutoria del primer y segundo nivel de atención y la integración sectorial, fortaleciendo el sistema de referencia y contrarreferencia.

Servicios Esenciales en Salud Colectiva: Son servicios existentes que, como parte de la transformación, serán organizados en Sistemas, para aumentar las capacidades operativas y rectoras de la salud pública, además permitirán a la Secretaría de Salud tener observancia y alcance sobre todo el sistema de cuidados en salud y operar estas Redes que son vitales para la prestación de servicios de atención médica y colectiva.

Los Servicios Esenciales en Salud Colectiva contemplan las siguientes Redes:

1. Sistema de Laboratorios de Salud Pública;
2. Sistema de Emergencia en Salud;
3. Sistema de Sangre Segura;
4. Sistema de Inteligencia en Salud;
5. Sistema de Regulación y Fomento Sanitario, y
6. Sistema Integral de Promoción de la Salud.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones que se establecen en el presente Acuerdo, deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

ARTÍCULO CUARTO. El SNSP es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, y se adscribirá conforme se determine en el Reglamento Interior de la propia Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO. La operación del SNSP se realizará de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para emitir las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones necesarias para la implementación, operación, vigilancia, evaluación y control del SNSP, los cuales serán publicados en el sitio web oficial de la Dependencia.

TERCERO. El SNSP, así como los Elementos de salud colectiva que lo integran, se sujetarán a los recursos aprobados expresamente para esos fines, conforme a la disponibilidad presupuestal anual que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en la Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.

MODIFICACIÓN de Emergencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, publicada el 5 de febrero de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A, fracción I, 17 bis, fracción III, 194, 194 Bis, 195, primer párrafo, 197, 198, fracción I, 201, 214, 221, 222, 222 Bis, 257, 258, 259, 260, 261 y 282 bis de la Ley General de Salud; 10, 29, párrafo tercero, 30, 31, 34, 35, párrafo último, 37 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 2, fracción XIII Bis 1, XIII Bis 2, 9, 10, 15, 81, 100, 102, 109, 111, 113 y 138-bis del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3, fracciones I, literal b) y II y 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o, reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud; por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

Que el artículo 3o, fracciones I, II y XV de la Ley General de Salud establece que son materias de salubridad general, la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud, la atención médica y la prevención y el control de enfermedades transmisibles, entre otros;

Que el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, establece que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, considerados entre otros, como objetivos legítimos de interés público, la protección y promoción a la salud y cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que el artículo 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad establece que las Autoridades Normalizadoras no podrán presentar propuestas ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización, o expedir, modificar o cancelar Normas Oficiales Mexicanas sobre temas que no estén incluidos en el Programa del año en curso, salvo que se trate de Normas Oficiales Mexicanas de emergencia;

Que el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Infraestructura de la Calidad enuncia que las normas oficiales de emergencia serán elaboradas directamente y emitidas por las Autoridades Normalizadoras, cuando busquen evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a algún objetivo legítimo de interés público;

Que el artículo 41 de Ley de Infraestructura de la Calidad establece que el procedimiento de modificación o cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas podrá iniciarse en cualquier momento, siempre que la Norma Oficial Mexicana haya entrado en vigor;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria, en sus artículos 71 y 78, señala que, en los casos donde deba solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria que se busca evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía; y que no se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a los medicamentos biotecnológicos como aquellos que han sido obtenidos a partir de cultivos de células animales y cultivos microbianos. Constituyen proteínas obtenidas por la técnica del ADN recombinante expresadas en tejidos animales o en formas de vida microbianas, incluyendo a los productos obtenidos a través de la técnica de anticuerpos monoclonales y el desarrollo de estos productos ha crecido extremadamente rápido debido a su importancia en la prevención, diagnóstico, control y tratamiento de enfermedades, por lo que su regulación enfrenta nuevos desafíos en comparación con la regulación de medicamentos convencionales obtenidos por síntesis química;

Que el artículo 222 Bis de la Ley General de Salud establece que un medicamento biotecnológico es toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas. Los medicamentos biotecnológicos innovadores podrán ser referencia para los medicamentos biotecnológicos no innovadores, a los cuales se les denominará biocomparables;

Que el artículo 282 bis 2 de la Ley General de Salud señala que las disposiciones y especificaciones relacionadas con el proceso, características y etiquetas de los productos biotecnológicos, se establecerán en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Que el artículo 113 del Reglamento de Insumos para la Salud señala que los establecimientos que fabriquen biofármacos y medicamentos biotecnológicos requerirán instalaciones de acuerdo a los procesos que realicen y en su caso contar con áreas separadas para cepas o líneas celulares, animales o vegetales; además de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la licencia sanitaria señalada en el artículo 198 de la Ley. En caso de ser de fabricación extranjera deberán contar con certificación del cumplimiento de buenas prácticas de fabricación;

Que el artículo 138 Bis del Reglamento de Insumos para la Salud establece que para la liberación de medicamentos biotecnológicos de importación será necesario contar con el certificado analítico del fabricante y el importador deberá contar con los resultados analíticos y que los análisis correspondientes podrán ser realizados en su laboratorio de control de calidad o por cualquier laboratorio que cuente con Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación;

Que gran parte de los medicamentos biotecnológicos que son consumidos en el país son de fabricación extranjera, por lo que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) fortalece sus mecanismos normativos mediante el reconocimiento de la alta vigilancia y las determinaciones de autoridades sanitarias de otras jurisdicciones;

Que el 5 de febrero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, la cual establece que las empresas que producen medicamentos biotecnológicos fuera del país deberán contar con un Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, para su internación y comercialización en el país;

Que el 3 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países, la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados" (Acuerdo de Disposiciones Generales);

Que conforme a la modificación del Acuerdo de Disposiciones Generales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo del 2019, cuyo objeto fue establecer las reglas generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por la Organización Mundial de la Salud para la precalificación de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados;

Que la Organización Mundial de la Salud al ser un organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestiones políticas de prevención, promoción e intervención a nivel mundial de la salud, asegura que el reconocimiento de las decisiones de autoridades sanitarias de alta vigilancia de otras jurisdicciones (reliance) permite aprovechar el esfuerzo de evaluación regulatoria de otros en la medida de lo posible y, al mismo tiempo, poner un mayor enfoque a nivel nacional en las actividades reguladoras de valor agregado, tales como, la vigilancia, el control del mercado, la supervisión de la fabricación y la distribución. Además de facilitar el acceso oportuno a productos médicos seguros, eficaces y de calidad garantizada y puede respaldar la preparación y la respuesta regulatoria;

Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, forma parte del Programa de Cooperación de Inspección Farmacéutica (PIC/S por sus siglas en inglés). Este programa corresponde a un acuerdo de cooperación entre Autoridades Regulatorias a nivel internacional en el ámbito de las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) de medicamentos de uso humano, con lo cual se asegura que los productos se producen y controlan de manera constante de acuerdo con los estándares de calidad apropiados al uso que se destinan y como se requiere en la autorización de comercialización o en las especificaciones del producto;

Que el PIC/S tiene como objetivo armonizar los procedimientos de inspección a nivel mundial mediante el desarrollo de estándares comunes en materia de BPF proporcionando oportunidades de formación a los inspectores. Así también, tiene el objetivo de facilitar la cooperación y los contactos entre las autoridades competentes, las organizaciones regionales e internacionales, incrementando la confianza mutua;

Que derivado de la innovación científica y tecnológica, el PIC/S ha tenido mejoras continuas que efficientan los procesos del programa, por lo que, se apegó a la sugerencia vertida por la OMS respecto del reconocimiento de las decisiones de autoridades sanitarias de alta vigilancia de otras jurisdicciones; razón por la cual es de suma importancia que, esta Autoridad Reguladora, al ser parte de este programa, armonice las regulaciones nacionales en la materia, lo que permitirá generar las condiciones idóneas para el ingreso eficaz de nuevos tratamientos innovadores, biosimilares o genéricos intercambiables;

Que el Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica PIC/S no emite certificados de buenas prácticas de fabricación. Los certificados de buenas prácticas de fabricación son emitidos por las autoridades reguladoras participantes del PIC/S. Si una Autoridad Reguladora no es una Autoridad Participante del PIC/S pueden reconocer unilateralmente los certificados de buenas prácticas de fabricación de las Autoridades miembro del PIC/S;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, establece los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación de los medicamentos para uso humano comercializados en el país, instrumento idóneo para establecer las actualizaciones en materia de BPF en concordancia con el programa PIC/S;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, establece que el proceso de liberación de productos farmacéuticos al mercado nacional obliga a las empresas que producen biotecnológicos fuera del país a contar con un Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, para su internación y comercialización en el país, lo cual es contrario a lo sugerido por la OMS y adoptado por el PIC/S, obstaculizando el ingreso eficaz de nuevas opciones terapéuticas, afectando con ello una óptima obtención de medicamentos por parte de las instituciones de salud;

Que la presente modificación, tiene por objeto establecer el esquema del Reliance para optimizar el proceso de ingreso de nuevas opciones terapéuticas seguras, eficaces y de calidad, para la atención de enfermedades que requieren terapias avanzadas (principalmente medicamentos de origen biotecnológico) como el cáncer, diabetes mellitus, entre otras;

Que a efecto de cumplir con las anteriores disposiciones y contar con las capacidades de abasto de medicamentos del sistema público de salud, en cuanto a la liberación y comercialización de medicamentos biotecnológicos que permitirán el acceso a nuevos tratamientos, resulta necesario que la Comisión Federal

para la Protección contra Riesgos Sanitarios modifique de emergencia la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, buenas prácticas de fabricación de medicamentos asegurando la calidad y seguridad de los medicamentos de origen biotecnológico que se internan al país;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65, fracción I y 71, fracciones I, II y III de la Ley General de Mejora Regulatoria se solicitó la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, quien con fecha 13 de junio del 2023 mediante oficio No. CONAMER/23/3161, autorizó el mismo, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la

MODIFICACIÓN DE EMERGENCIA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SSA1-2015, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS, PUBLICADA EL 5 DE FEBRERO DE 2016

UNICO Se **ADICIONAN** los puntos 3.128, 3.129 y 12.7 y se **MODIFICAN** los puntos 10.5.10.3.1, 10.5.10.3.2.1, 10.5.10.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2016, para quedar como sigue:

3.128 Medicamento biotecnológico, a toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas. Los medicamentos biotecnológicos innovadores podrán ser referencia para los medicamentos biotecnológicos no innovadores, a los cuales se les denominará biocomparables. La forma de identificación de estos productos será determinada en el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones aplicables.

3.129 Acuerdo de Equivalencias, a una resolución que especifica las condiciones mediante las cuales se reconocen unilateralmente o recíprocamente los reglamentos técnicos extranjeros, las medidas sanitarias o fitosanitarias, o los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad emitidos por los organismos en el territorio de otro país y que contemplen cuando menos el mismo grado de conformidad para lograr los objetivos legítimos perseguidos por las Normas Oficiales Mexicanas apropiadas.

10.5.10.3.1 Cada lote debe contar con un certificado analítico del fabricante con los controles necesarios para asegurar la calidad de los medicamentos, de acuerdo con el registro sanitario o autorización de comercialización.

10.5.10.3.2.1 Los análisis correspondientes podrán ser realizados en el laboratorio de control de calidad del fabricante o por un laboratorio de control de calidad certificado. En ambos casos deberán contar con un certificado de buenas prácticas de fabricación o documento equivalente emitido por la Secretaría o por una Autoridad Regulatoria Nacional miembro de la Pharmaceutical Inspection Convention and Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme (PIC/S) o Autoridad Regulatoria Nacional que conforme la "List of transitional WLAs", con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la OMS o que cuenten con un Acuerdo de Equivalencias con la Secretaría.

10.5.10.3.3 Cuando el fabricante cuente con un certificado de buenas prácticas de fabricación o documento equivalente del biofármaco y del medicamento, emitido por la Secretaría o por una Autoridad Regulatoria Nacional miembro de la Pharmaceutical Inspection Convention and Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme (PIC/S) o Autoridad Regulatoria Nacional que conforme la "List of transitional WLAs", con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos), publicado en el sitio web de la OMS o que cuenten con un Acuerdo de Equivalencias con la Secretaría, presentará sólo el certificado analítico del fabricante.

12.7 Para medicamentos biotecnológicos de importación, con excepción de vacunas, cada lote de producto terminado deberá ser aprobado por el responsable sanitario previo a su liberación para su comercialización. La liberación podrá ser a través de revisión documental o mediante análisis de laboratorio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Modificación de emergencia tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial de la Federación, misma que podrá ser prorrogada una sola ocasión, hasta por un periodo igual conforme a lo previsto por el artículo 31, párrafo último de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2023.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-APS-E023-2023-TLAX-29

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS, EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, se señala que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de los medicamentos, materiales de curación y exámenes clínicos que requieran para tal fin.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad. Para ello, entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la

población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en los que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica. Para el cumplimiento de los mismos, es condición necesaria propiciar que, en las regiones de alta y muy alta marginación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. **EL "INSABI" declara que:**

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del "INSABI", la Dra. Jazmy Jyhan Laborie Nassar, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica y el Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, cargos que acreditan con copia de sus nombramientos, en virtud de las atribuciones que se les confieren en los artículos Trigésimo octavo y Cuadragésimo noveno, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

II. **"LA ENTIDAD" declara que:**

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II.2. Doctor Rigoberto Zamudio Meneses, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 18, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 14, 30, 34 fracciones I, II, IV, VII y XV de la Ley de Salud de Tlaxcala; 1, 6 fracción IV, 17 y 18 fracciones VI y XXII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.

- II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin.
- II.4.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle la Ciénega del Molinito de Moya No. 1, San Esteban Tizatlán, Tlaxcala, C.P. 90100 a un costado de la Carretera Federal 121, Tramo San Esteban Tizatlán, Tlaxcala.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I; 7o, fracción II, párrafo segundo; 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, en las acciones que ésta despliega con la finalidad de contribuir a fortalecer las redes de salud y garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través de la asignación del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se ejerzan en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL APOYO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que el “INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, conforme se detalla en los Anexos 1 y 1 A, asignará a “LA ENTIDAD”, las plazas autorizadas del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, que se detalla en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar las plazas autorizadas que se mencionan en el párrafo anterior, será efectuada por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud en particular y al horario asignado a la misma. Para tal efecto, los establecimientos de salud susceptibles de ser apoyados con las plazas autorizadas a que se refiere la presente cláusula, son los siguientes:
- Establecimientos de salud fijos del primer nivel de atención médica que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.

- Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
 - Hospitales de segundo nivel que atiendan a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías siguientes:
- Médico Especialista.
 - Médico General.
 - Enfermera General.
 - Enfermera Auxiliar.
 - Nutriólogo.
 - Psicólogo Clínico.
 - Terapeuta de Lenguaje.
 - Terapeuta de Rehabilitación Física.
 - Oficial y/o Despachador de Farmacia.
 - Otras que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
 - b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
 - d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos del "INSABI".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.
 - e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - f.** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - g.** La demás información que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

D. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentre adscrito el mencionado personal, coadyuvará con el "INSABI" en la administración del personal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 2 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:

- a. Apegarse a los mecanismos, que el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal emita por oficio, para llevar a cabo el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última. Los mencionados responsables deberán rendir al "INSABI" informes respecto de las asistencias e incidencias que deriven de la implementación del referido control, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio éste les requiera.

Para efectos de los registros de asistencia que se incluyan en los mecanismos que se mencionan en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD" se sujetará a los periodos de tolerancia y de retardos que para tal efecto le sean comunicados por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Asimismo, para los efectos de los referidos mecanismos, deberán considerar como faltas injustificadas de asistencia, las siguientes:

1. La omisión de registrar su asistencia a su área de adscripción.
 2. El registro de asistencia posterior a 30 minutos a la hora de inicio de la jornada de trabajo que se tenga asignada, salvo autorización por escrito del superior jerárquico que tenga cuando menos el nivel jerárquico que por oficio determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
 3. Ausentarse del área de adscripción antes de la hora de conclusión de la jornada de trabajo que se tenga asignada, sin autorización de su superior jerárquico, aun en el supuesto de que se registre la conclusión de la jornada de trabajo.
 4. La omisión de registrar su salida sin causa justificada.
 5. Los demás supuestos que determine el "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias del personal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
 - c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de las y los trabajadores, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla al "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público acordado en el inciso E de esta cláusula, con la presencia de la persona responsable del establecimiento de salud al que se encuentre adscrito el trabajador involucrado, con la participación del jefe inmediato y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que se hacen constar.

El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" que correspondan a "LA ENTIDAD", estará a cargo del servidor público que esta última acuerde con el "INSABI".

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. El "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, será responsable de efectuar, con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" la contratación del personal.

Para tal fin, las personas interesadas en ocupar las plazas vacantes se deberán postular mediante las convocatorias que emita el "INSABI", a través de la Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud.

La Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, deberá remitir a la Coordinación de Atención a la Salud el listado de las personas candidatas postuladas en la convocatoria, para que ésta lleve a cabo la selección del personal para la ocupación de los puestos vacantes. Una vez seleccionado el personal, la Coordinación de Atención a la Salud, dará parte a la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal para la contratación.

En caso de no ser favorables los resultados para ninguno de los candidatos postulados para la ocupación de las plazas, se llevará a cabo nuevamente el proceso de selección.

Para efectos de la continuidad de las contrataciones, serán considerados los resultados de evaluación de productividad del personal de conformidad con el esquema que establezca el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal contenidos en el literal a del apartado D de la cláusula Segunda del presente instrumento.

Todo lo no previsto en esta cláusula deberá ser resuelto por la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la persona Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El reclutamiento y selección del personal que forme parte de la plantilla a que se refiere el Anexo 2 de este Convenio se deberá llevar a cabo dando cumplimiento al principio de paridad de género.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Las plazas autorizadas para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", en virtud del presente Convenio de Colaboración tendrá como finalidad contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

META: Ocupación del 100% de las plazas autorizadas que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores de desempeño del personal de salud contratado en los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD", a través de la persona servidora pública que "LA ENTIDAD" designe en los términos estipulados en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Supervisar en todo momento, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentren asignadas las personas trabajadoras que forman parte de las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, que estos últimos cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Rendir al "INSABI" los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que le sean solicitados por la Coordinación de Atención a la Salud y por la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, con la periodicidad que las mismas determinen.

- III. Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior de manera electrónica y por oficio.
- IV. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración de manera electrónica y por oficio.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones que efectúe el "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, las medidas de mejora continua que resulten procedentes e informarlas al "INSABI", a través de la referida Coordinación de Atención a la Salud.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- VII. Proporcionar la información y documentación que, con relación al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VIII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala el presente Convenio de Colaboración; los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.
- IX. Gestionar, por conducto del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.
- II. Solicitar a "LA ENTIDAD", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, según corresponda, los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que dichas áreas consideren necesarios, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Recibir de "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV. Evaluar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, proponer medidas de mejora continua.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VI. Realizar, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud, las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI" el presente Convenio de Colaboración, los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.

SÉPTIMA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten conductas o hechos realizadas en el marco del presente instrumento jurídico, que constituyan una violación a las disposiciones jurídicas aplicables y que resulten en detrimento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en favor de las personas que viven en situación alta o muy alta marginación, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la *Secretaría de la Función Pública* de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

Para asegurar la transparencia en la aplicación de los recursos federales asignados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal contratado labore en los establecimientos de salud a los que se encuentren adscritos, que cumplan con las actividades conforme a su categoría y que se apeguen a lo previsto en el presente instrumento jurídico; asimismo, verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, observará en las visitas de supervisión y verificación la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", a través del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD", a través de Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe, todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la Coordinación de Recursos Humanos y regularización de Personal, verificará, en el ámbito de sus atribuciones, que el personal autorizado en el Anexo 2 del Convenio de Colaboración, esté vinculado de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud fijo de primer y segundo nivel de atención médica, que atiende a población sin seguridad social, en condiciones de alta y muy alta marginación, con un horario asignado al mismo, pudiendo solicitar a "LA ENTIDAD" la información que estime necesaria para llevar a cabo dicha verificación.
- V. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores de desempeño a que se refiere la cláusula Tercera de este Convenio, y por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal (ii) verificará que los recursos federales asignados para la contratación del personal sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico; en atención a los formatos que determine el "INSABI" y conforme al calendario de visitas que determine el "INSABI".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes del "INSABI" y dos de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a las personas titulares de la Coordinación de Atención a la Salud, y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Titular de Dirección de Atención Primaria a la Salud del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

DÉCIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LA ENTIDAD", a través del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, y por conducto del servidor público a que se hace mención en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, promoverá la participación ciudadana con la finalidad de contribuir con la prevención y combate a la corrupción. Las personas beneficiarias de "EL PROGRAMA", de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

"LA ENTIDAD" reconoce que la Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Conforme a lo anterior y en términos de las disposiciones aplicables a la Contraloría Social, "LA ENTIDAD" está conforme en que para registrar un Comité de Contraloría Social se presentará un escrito libre ante el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, en el que como mínimo, se especificará el programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (localidad, código postal y entidad federativa), lo anterior en el entendido de que la Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

El Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, otorgará el registro de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindarán la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

"LAS PARTES" se sujetan a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Novena de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Novena del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración, los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 1 A.** Periodo para la Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 2.** Plazas Autorizadas.
- Anexo 3.** Tabulador.
- Anexo 4.** Indicadores de Desempeño.
- Anexo 5.** Objetivo y Meta.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día quince del mes de febrero de 2023.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar.**- Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses.**- Rúbrica.

ANEXO 1
ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales"	\$2,696,561.29

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

ANEXO 1 A
PERIODO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales"	A PARTIR DEL MES DE ENERO 2023 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXO 1 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

ANEXO 2
PLAZAS AUTORIZADAS

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)
Médico Especialista	0
Médico General	0
Enfermera General	0
Enfermera Auxiliar	2
Nutriólogo	0
Psicólogo	2
Terapeuta de Lenguaje	1
Terapeuta de Rehabilitación Física	1
Oficial y/o Despachador de Farmacia	1
TOTAL	7

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

ANEXO 3
TABULADOR
ZE II

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSPEA0001	ENFERMERA AUXILIAR	9,792.00	4,326.00	5,577.00	19,695.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	15,136.00	4,739.00	9,060.00	28,935.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE LENGUAJE	10,694.00	2,658.00	5,392.00	18,744.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN	10,694.00	2,658.00	5,392.00	18,744.00
CPSPPP0012	OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA	10,272.00	2,173.00	5,153.00	17,598.00

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

ANEXO 4
INDICADORES DESEMPEÑO
(FORMATO)
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de reporte

Fecha de Elaboración:

Mes que se reporta:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominado	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de Diabetes Mellitus controlada en población sin seguridad social	Número de personas con Diabetes Mellitus con control glucémico		Número de personas con Diabetes Mellitus sin seguridad social en tratamiento, atendidas en el Establecimiento a la Salud.		100	
2	Porcentaje de detección de Diabetes Mellitus en la población sin seguridad social.	Número de detecciones positivas y negativas de Diabetes Mellitus realizadas a la población de 20 años y más atendidas		Población de 20 años y más sin seguridad social, atendida en el Establecimiento a la Salud		100	
3	Porcentaje de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición	Total de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición		Número de niños menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
4	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de biológicos o vacunas aplicados a niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social		Número de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud.		100	
5	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social		Población sin seguridad social, atendida en el Establecimiento de Salud		100	
6	Porcentaje de mujeres sin seguridad social detectadas con embarazo de alto riesgo	Total de mujeres sin seguridad social con embarazo de alto riesgo		Número de mujeres embarazadas sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominado	Multiplicado	Resultado (%)
7	Razón de Mortalidad Materna de mujeres sin seguridad social	Números de muertes maternas sin seguridad social		Número de nacidos vivos de madres sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
8	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas		Número de supervisiones programadas		100	
9	Enfermedades diarreicas agudas en menores de 10 años sin seguridad social	Total de casos de enfermedades diarreicas agudas en niños menores de 10 años sin seguridad social		Número total de meores de 10 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
10	Porcentaje de citologías cervicales realizadas en las mujeres con actividad sexual	Número de mujeres sin seguridad social a las cuales se les realizó citología cervical en el periodo		Número de mujeres mayores de 17 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
11	Porcentaje de pacientes sin seguridad social con Hipertensión Arterial controlada	Número de personas con Hipertensión Arterial controlada en en población sin seguridad social.		Número de personas con Hipertensión Arterial en tratamiento en población sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	

Nota: Se deberán llenar los campos de Numerador, Denominador y Resultado (%) únicamente con acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2023 y supervisiones realizadas a dicho programa en "LA ENTIDAD".

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO: INSABI-APS-E023-2023-TLAX-29

**ANEXO 5
OBJETIVO Y META**

Objetivo: Las plazas autorizadas para la operación de “EL PROGRAMA” con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

Puesto	Plazas contratadas	Meta Ocupación del 100% de las plazas autorizadas	Porcentaje de Contratación de personal de Salud	Parámetro			
				Satisfactorio > 90	Bueno > 70 y < 90	Regular > 50 y < 70	Deficiente < 50
MÉDICO ESPECIALISTA							
MÉDICO GENERAL							
ENFERMERA							
ENFERMERA AUXILIAR.							
NUTRIÓLOGO.							
PSICÓLOGO CLÍNICO							
TERAPEUTA DE LENGUAJE							
TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN							
OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA							

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

FIRMA DE LOS ANEXOS 1, 1 A, 2, 3, 4 Y 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-APS-E023-2023-VER-30

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS, EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y POR EL DR. GERARDO DÍAZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE EDUARDO SISNIEGA FERNÁNDEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, Y EL LIC. JORGE LUIS REYNA REYES, DIRECTOR JURÍDICO DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, se señala que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de los medicamentos, materiales de curación y exámenes clínicos que requieran para tal fin.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad. Para ello, entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en los que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica. Para el cumplimiento de los mismos, es condición necesaria propiciar que, en las regiones de alta y muy alta marginación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del "INSABI", la Dra. Jazmy Jyhan Laborie Nassar, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica y el Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, cargos que acreditan con copia de sus nombramientos, en virtud de las atribuciones que se les confieren en los artículos Trigésimo octavo y Cuadragésimo noveno, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2. La Secretaría de Finanzas y Planeación es una Dependencia de la Administración Pública Estatal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene como atribuciones coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, coordinar la política económica para el desarrollo del Estado, entre otras, de conformidad con los artículos 2 y 9 fracción III y 19 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.
- II.3. El Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, 12 fracciones II, V y VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2 y 14 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cargo que acredita mediante nombramiento de 1 de diciembre de 2018, expedido por el C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia y conforme a la normativa aplicable, publicado en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, bajo el Número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

- II.4.** La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, que tiene como atribuciones coordinar las políticas y programas de salud pública y seguridad social en la entidad, de conformidad con los artículos 9, fracción X, 31 y 32 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.5.** Los Servicios de Salud de Veracruz, es una entidad de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 38, 40, 44 y 45 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en términos de la Ley 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, que en su artículo 2 señala como los principales fines que tiene el Organismo los de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad a través de la prestación de los servicios de salud.
- II.6.** El Dr. Gerardo Díaz Morales, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, cargo que acredita con copia de sus nombramientos, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 9 fracción X, 10, 12 fracciones VI y VII, 31, 32, 38, 40, 44 y 45 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6 y 7 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz; 1, 2, 8, fracción II, 13 y 14 fracciones I y VI de la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, y 18 fracción XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y Primero del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, números extraordinarios 488 y 496, los días 6 y 12 de diciembre de 2018, mediante los cuales el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, autoriza al Titular de la Secretaría de Salud para celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia.
- II.7.** El Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández, Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, conforme a las facultades que le confieren los artículos 5, 8 fracción VII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, y acredita su cargo con copia de su nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C. Cuitláhuac García Jiménez.
- II.8.** El Lic. Jorge Luis Reyna Reyes, Director Jurídico de Servicios de Salud de Veracruz, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, conforme a las facultades que le confieren los artículos 5, 8 fracción VIII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, quien acredita su cargo con copia de su nombramiento expedido por el Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández, Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz.
- II.9.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin.
- II.10.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, de la ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91130.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I; 7o, fracción II, párrafo segundo; 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", en las acciones que ésta despliega con la finalidad de contribuir a fortalecer las redes de salud y garantizar el acceso efectivo y la

continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través de la asignación del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se ejerzan en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL APOYO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que el "INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, conforme se detalla en los Anexos 1 y 1 A, asignará a "LA ENTIDAD", las plazas autorizadas del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, que se detalla en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar las plazas autorizadas que se mencionan en el párrafo anterior, será efectuada por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

A. "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud en particular y al horario asignado a la misma. Para tal efecto, los establecimientos de salud susceptibles de ser apoyados con las plazas autorizadas a que se refiere la presente cláusula, son los siguientes:

- Establecimientos de salud fijos del primer nivel de atención médica que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- Hospitales de segundo nivel que atiendan a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.

B. Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías siguientes:

- Médico Especialista.
- Médico General.
- Enfermera General.
- Enfermera Auxiliar.
- Nutriólogo.
- Psicólogo Clínico.
- Terapeuta de Lenguaje.
- Terapeuta de Rehabilitación Física.
- Oficial y/o Despachador de Farmacia.
- Otras que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

C. Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c. Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos del "INSABI".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f. No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
- g. La demás información que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentre adscrito el mencionado personal, coadyuvará con el "INSABI" en la administración del personal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 2 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:

- a. Apegarse a los mecanismos, que el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal emita por oficio, para llevar a cabo el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última. Los mencionados responsables deberán rendir al "INSABI" informes respecto de las asistencias e incidencias que deriven de la implementación del referido control, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio éste les requiera.

Para efectos de los registros de asistencia que se incluyan en los mecanismos que se mencionan en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD" se sujetará a los periodos de tolerancia y de retardos que para tal efecto le sean comunicados por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Asimismo, para los efectos de los referidos mecanismos, deberán considerar como faltas injustificadas de asistencia, las siguientes:

1. La omisión de registrar su asistencia a su área de adscripción.
 2. El registro de asistencia posterior a 30 minutos a la hora de inicio de la jornada de trabajo que se tenga asignada, salvo autorización por escrito del superior jerárquico que tenga cuando menos el nivel jerárquico que por oficio determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
 3. Ausentarse del área de adscripción antes de la hora de conclusión de la jornada de trabajo que se tenga asignada, sin autorización de su superior jerárquico, aun en el supuesto de que se registre la conclusión de la jornada de trabajo.
 4. La omisión de registrar su salida sin causa justificada.
 5. Los demás supuestos que determine el "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias del personal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.

- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de las y los trabajadores, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla al "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público acordado en el inciso E de esta cláusula, con la presencia de la persona responsable del establecimiento de salud al que se encuentre adscrito el trabajador involucrado, con la participación del jefe inmediato y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que se hacen constar.

El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" que correspondan a "LA ENTIDAD", estará a cargo del servidor público que esta última acuerde con el "INSABI".

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. El "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, será responsable de efectuar, con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" la contratación del personal.

Para tal fin, las personas interesadas en ocupar las plazas vacantes se deberán postular mediante las convocatorias que emita el "INSABI", a través de la Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud.

La Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, deberá remitir a la Coordinación de Atención a la Salud el listado de las personas candidatas postuladas en la convocatoria, para que ésta lleve a cabo la selección del personal para la ocupación de los puestos vacantes. Una vez seleccionado el personal, la Coordinación de Atención a la Salud, dará parte a la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal para la contratación.

En caso de no ser favorables los resultados para ninguno de los candidatos postulados para la ocupación de las plazas, se llevará a cabo nuevamente el proceso de selección.

Para efectos de la continuidad de las contrataciones, serán considerados los resultados de evaluación de productividad del personal de conformidad con el esquema que establezca el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal contenidos en el literal a del apartado D de la cláusula Segunda del presente instrumento.

Todo lo no previsto en esta cláusula deberá ser resuelto por la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la persona Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El reclutamiento y selección del personal que forme parte de la plantilla a que se refiere el Anexo 2 de este Convenio se deberá llevar a cabo dando cumplimiento al principio de paridad de género.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Las plazas autorizadas para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", en virtud del presente Convenio de Colaboración tendrá como finalidad contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

META: Ocupación del 100% de las plazas autorizadas que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores de desempeño del personal de salud contratado en los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD", a través de la persona servidora pública que "LA ENTIDAD" designe en los términos estipulados en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Supervisar en todo momento, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentren asignadas las personas trabajadoras que forman parte de las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, que estos últimos cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Rendir al “INSABI” los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que le sean solicitados por la Coordinación de Atención a la Salud y por la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Reportar al “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior de manera electrónica y por oficio.
- IV. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración de manera electrónica y por oficio.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones que efectúe el “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, las medidas de mejora continua que resulten procedentes e informarlas al “INSABI”, a través de la referida Coordinación de Atención a la Salud.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- VII. Proporcionar la información y documentación que, con relación al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VIII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Veracruz el presente Convenio de Colaboración; los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.
- IX. Gestionar, por conducto de Servicios de Salud de Veracruz, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

- I. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.
- II. Solicitar a “LA ENTIDAD”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, según corresponda, los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que dichas áreas consideren necesarios, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Recibir de “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV. Evaluar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, proponer medidas de mejora continua.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.

- VI. Realizar, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud, las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI" el presente Convenio de Colaboración, los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.

SÉPTIMA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten conductas o hechos realizadas en el marco del presente instrumento jurídico, que constituyan una violación a las disposiciones jurídicas aplicables y que resulten en detrimento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en favor de las personas que viven en situación alta o muy alta marginación, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

Para asegurar la transparencia en la aplicación de los recursos federales asignados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal contratado labore en los establecimientos de salud a los que se encuentren adscritos, que cumplan con las actividades conforme a su categoría y que se apeguen a lo previsto en el presente instrumento jurídico; asimismo, verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, observará en las visitas de supervisión y verificación la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", a través de Servicios de Salud de Veracruz, para que proceda conforme a sus atribuciones.
Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD", a través de Servicios de Salud de Veracruz, estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe, todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la Coordinación de Recursos Humanos y regularización de Personal, verificará, en el ámbito de sus atribuciones, que el personal autorizado en el Anexo 2 del Convenio de Colaboración, esté vinculado de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud fijo de primer y segundo nivel de atención médica, que atiende a población sin seguridad social, en condiciones de alta y muy alta marginación, con un horario asignado al mismo, pudiendo solicitar a "LA ENTIDAD" la información que estime necesaria para llevar a cabo dicha verificación.
- V. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores de desempeño a que se refiere la cláusula Tercera de este Convenio, y por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal (ii) verificará que los recursos federales asignados para la contratación del personal sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico; en atención a los formatos que determine el "INSABI" y conforme al calendario de visitas que determine el "INSABI".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes del "INSABI" y dos de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a las personas titulares de la Coordinación de Atención a la Salud, y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Veracruz, y la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud de Veracruz.

DÉCIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LA ENTIDAD", a través de Servicios de Salud de Veracruz, y por conducto del servidor público a que se hace mención en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, promoverá la participación ciudadana con la finalidad de contribuir con la prevención y combate a la corrupción. Las personas beneficiarias de "EL PROGRAMA", de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

"LA ENTIDAD" reconoce que la Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Conforme a lo anterior y en términos de las disposiciones aplicables a la Contraloría Social, "LA ENTIDAD" está conforme en que para registrar un Comité de Contraloría Social se presentará un escrito libre ante Servicios de Salud de Veracruz, en el que como mínimo, se especificará el programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (localidad, código postal y entidad federativa), lo anterior en el entendido de que la Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

Servicios de Salud de Veracruz, otorgará el registro de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindarán la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

"LAS PARTES" se sujetan a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Novena de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Novena del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración, los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 1 A.** Periodo para la Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 2.** Plazas Autorizadas.
- Anexo 3.** Tabulador.
- Anexo 4.** Indicadores de Desempeño.
- Anexo 5.** Objetivo y Meta.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día quince del mes de febrero de 2023.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar.**- Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **José Luis Lima Franco.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, Dr. **Gerardo Díaz Morales.**- Rúbrica.- Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz, Lic. **Jorge Eduardo Sisniega Fernández.**- Rúbrica.- Director Jurídico de Servicios de Salud de Veracruz, Lic. **Jorge Luís Reyna Reyes.**- Rúbrica.

ANEXO 1
ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales"	\$ 250,674,247.32

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ANEXO 1 A
PERIODO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales"	A PARTIR DEL MES DE ENERO 2023 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXO 1 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ANEXO 2
PLAZAS AUTORIZADAS

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)
Médico Especialista	2
Médico General	164
Enfermera General	222
Enfermera Auxiliar	22
Nutriólogo	27
Psicólogo	28
Terapeuta de Lenguaje	0
Terapeuta de Rehabilitación Física	0
Oficial y/o Despachador de Farmacia	16
TOTAL	481

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ANEXO 3
TABULADOR
ZE II

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMME0003	MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	20,434.00	13,513.00	9,717.00	43,664.00
CPSMMG0001	MÉDICO GENERAL	17,612.00	8,481.00	10,730.00	36,823.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	4,578.00	6,806.00	22,702.00
CPSPEA0001	ENFERMERA AUXILIAR	9,792.00	4,326.00	5,577.00	19,695.00
CPSPPP0019	NUTRICIONISTA	14,474.00	4,148.00	7,326.00	25,948.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	15,136.00	4,739.00	9,060.00	28,935.00
CPSPPP0012	OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA	10,272.00	2,173.00	5,153.00	17,598.00

* La especialidad del médico dependerá de las necesidades y vacancias de "LA ENTIDAD" conforme a la disponibilidad presupuestaria.

ZE III

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMME0003	MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	22,610.00	13,363.00	12,162.00	48,135.00
CPSMMG0001	MÉDICO GENERAL	19,483.00	9,348.00	11,742.00	40,573.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,481.00	5,063.00	7,976.00	25,520.00
CPSPEA0001	ENFERMERA AUXILIAR	10,960.00	5,125.00	6,100.00	22,185.00
CPSPPP0019	NUTRICIONISTA	15,993.00	4,572.00	8,267.00	28,832.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	16,736.00	5,388.00	9,827.00	31,951.00
CPSPPP0012	OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA	11,349.00	2,375.00	5,600.00	19,324.00

* La especialidad del médico dependerá de las necesidades y vacancias de "LA ENTIDAD" conforme a la disponibilidad presupuestaria.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

CONVENIO: INSABI-APS-E023-2023-VER-30

ANEXO 4
INDICADORES DESEMPEÑO
(FORMATO)
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de reporte

Fecha de Elaboración:

Mes que se reporta:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominado	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de Diabetes Mellitus controlada en población sin seguridad social	Número de personas con Diabetes Mellitus con control glucémico		Número de personas con Diabetes Mellitus sin seguridad social en tratamiento, atendidas en el Establecimiento a la Salud.		100	
2	Porcentaje de detección de Diabetes Mellitus en la población sin seguridad social.	Número de detecciones positivas y negativas de Diabetes Mellitus realizadas a la población de 20 años y más atendidas		Población de 20 años y más sin seguridad social, atendida en el Establecimiento a la Salud		100	
3	Porcentaje de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición	Total de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición		Número de niños menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
4	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de biológicos o vacunas aplicados a niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social		Número de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud.		100	
5	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social		Población sin seguridad social, atendida en el Establecimiento de Salud		100	

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominado	Multiplicado	Resultado (%)
6	Porcentaje de mujeres sin seguridad social detectadas con embarazo de alto riesgo	Total de mujeres sin seguridad social con embarazo de alto riesgo		Número de mujeres embarazadas sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	
7	Razón de Mortalidad Materna de mujeres sin seguridad social	Números de muertes maternas sin seguridad social		Número de nacidos vivos de madres sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
8	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas		Número de supervisiones programadas		100	
9	Enfermedades diarreicas agudas en menores de 10 años sin seguridad social	Total de casos de enfermedades diarreicas agudas en niños menores de 10 años sin seguridad social		Número total de meores de 10 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
10	Porcentaje de citologías cervicales realizadas en las mujeres con actividad sexual	Número de mujeres sin seguridad social a las cuales se les realizó citología cervical en el periodo		Número de mujeres mayores de 17 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
11	Porcentaje de pacientes sin seguridad social con Hipertensión Arterial controlada	Número de personas con Hipertensión Arterial controlada en en población sin seguridad social.		Número de personas con Hipertensión Arterial en tratamiento en población sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	

Nota: Se deberán llenar los campos de Numerador, Denominador y Resultado (%) únicamente con acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2023 y supervisiones realizadas a dicho programa en "LA ENTIDAD".

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**ANEXO 5
OBJETIVO Y META**

Objetivo: Las plazas autorizadas para la operación de “EL PROGRAMA” con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

Puesto	Plazas contratadas	Meta Ocupación del 100% de las plazas autorizadas	Porcentaje de Contratación de personal de Salud	Parámetro			
				Satisfactorio > 90	Bueno > 70 y < 90	Regular > 50 y < 70	Deficiente < 50
MÉDICO ESPECIALISTA							
MÉDICO GENERAL							
ENFERMERA							
ENFERMERA AUXILIAR.							
NUTRIÓLOGO.							
PSICÓLOGO CLÍNICO							
TERAPEUTA DE LENGUAJE							
TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN							
OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA							

Elaboró	Revisó	Autorizó
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

FIRMA DE LOS ANEXOS 1, 1 A, 2, 3, 4 Y 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.-** Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar.-** Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **José Luis Lima Franco.-** Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, Dr. **Gerardo Díaz Morales.-** Rúbrica.- Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz, Lic. **Jorge Eduardo Sisniega Fernández.-** Rúbrica.- Director Jurídico de Servicios de Salud de Veracruz, Lic. **Jorge Luis Reyna Reyes.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de Apoyos Incumplidos de los Programas que opera la CONAFOR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

DAVID CABRERA HERMOSILLO, Coordinador General Jurídico de la Comisión Nacional Forestal, conforme a los artículos 4 literal B fracción III; 12 fracciones XIII y XVI; 14 fracciones I, II, X y XV del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021 y sus reformas, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se da a da a conocer a los servidores públicos que forman parte de la Comisión Nacional Forestal, y a la vez se hace del conocimiento público, el Procedimiento de Elaboración del Oficio de Informe de Incumplimiento", con el objeto de establecer el procedimiento a seguir para dar seguimiento a los programas de apoyos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

Que como parte de los procesos de simplificación y actualización regulatoria, así como de depuración del inventario de normas internas institucionales, se determinó la obsolescencia de dicho documento, por lo que el Titular de la Coordinación General Jurídica de la CONAFOR, en su facultad de establecer y desarrollar normas y lineamientos de orden jurídico, así como revisar y proponer la actualización del marco jurídico de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en el artículo 14 fracciones II, VII, X y XV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, determinó la procedencia de abrogación del citado Acuerdo.

Que para la Comisión Nacional Forestal es fundamental desarrollar en forma coordinada las actividades institucionales, a la vez de delimitar y establecer los tramos de responsabilidad, derivados del seguimiento a los apoyos otorgados por este Organismo Público Descentralizado. Por lo anterior, fue elaborado el Manual de Procedimientos de Apoyos Incumplidos de los Programas que opera la CONAFOR como instrumento de consulta interna para la realización y seguimiento de los apoyos que otorga esta entidad.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, y a efecto de dar a conocer a los servidores públicos de la Comisión Nacional Forestal y al público en general el contenido del citado Manual de Procedimientos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE APOYOS INCUMPLIDOS DE LOS PROGRAMAS QUE OPERA LA CONAFOR

Único.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Manual de Procedimientos de Apoyos Incumplidos de los Programas que opera la CONAFOR, el cual se encuentra publicado en las siguientes ligas: <https://www.gob.mx/conafor/documentos/manual-de-procedimientos-de-apoyos-incumplidos-de-los-programas-que-opera-la-conafor> y www.dof.gob.mx/2023/CONAFOR/Manual-de-Procedimientos-Apoyos-IncumplidosCONAFOR.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el ACUERDO por el que se da a da a conocer a los servidores públicos que forman parte de la Comisión Nacional Forestal, y a la vez se hace del conocimiento público, el Procedimiento de Elaboración del Oficio de Informe de Incumplimiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.

Zapopan, Jalisco, a 31 de julio de 2023.- El Coordinador General Jurídico de la Comisión Nacional Forestal, **David Cabrera Hermosillo.**- Rúbrica.

(R.- 540886)

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

PROGRAMA Institucional 2023-2024 del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, CIDESI.

Al margen un logotipo, que dice: Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial.

Programa Institucional 2023-2024

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

CIDESI

PROGRAMA INSTITUCIONAL ENTIDADES SECTORIZADAS DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

1.- Índice

1.- Índice

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

3.- Siglas y acrónimos

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

5.- Análisis del estado actual

6.- Objetivos prioritarios

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Consolidar el Posgrado de CIDESI para posicionarse como referente de formación de personal altamente especializado, gestionando talento que genere conocimiento aplicado en el sistema de la 4RI, para contribuir en la solución de problemas nacionales, procurando la inclusión de todos los grupos sociales.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Posicionar al CIDESI en el mercado tecnológico mundial del nuevo sistema de tecnologías de la 4RI para contribuir a la soberanía científica y tecnológica mediante la articulación entre diferentes niveles de gobierno, entidades académicas y científicas en beneficio de la población.

6.3.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del CIDESI con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

Con fundamento en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el criterio que orientará a la educación, basándose en la generación del progreso científico, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, así como contribuir a la convivencia humana con la convicción del interés general en la sociedad, los ideales de la fraternidad e igualdad de los derechos de todos y que todas las personas tengan el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo científico y de la innovación tecnológica. Asimismo, y en congruencia con el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se define el contenido esencial del llamado derecho a la ciencia, como el derecho humano de participar y gozar del progreso científico y de los beneficios que de él resulten.

Por otra parte y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 2, 4, 9, 14, 24, 29, 30 y 31 de la Ley de Planeación; artículo 1º del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; artículos 12 fracción I, 21 y 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología; artículos 6 y 7 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; así como lo señalado en la fracción II del artículo 17 de la Ley de Planeación, las entidades paraestatales, elaborarán y presentarán el correspondiente Programa Institucional,

atendiendo lo que se presenta en el programa sectorial que compete; por todo lo señalado anteriormente, se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que los programas que deriven del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, los cuales deberán sujetarse obligatoriamente las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán guardar consistencia con el mismo, conforme al ámbito de sus atribuciones;
- Que los programas prioritarios y demás programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dentro del proceso de planeación, programación, presupuesto y evaluación, deberán guardar congruencia y contribuir al logro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y los programas que de éste deriven;
- Que el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena al Estado Mexicano organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación;
- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumera las soluciones en una proyección sexenal;
- Que nos dotaremos de una democracia participativa para socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las grandes decisiones nacionales, reivindicando el principio de que el gobierno mande obedeciendo y una sociedad que mandando, se obedezca a sí misma.

Por todo lo anterior el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI) presenta su PROGRAMA INSTITUCIONAL 2023-2024, con la intención de contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y sustentables de nuestra Nación multicultural, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, desde las tecnologías, los procesos de innovación, acceso público y social a los conocimientos.

El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial es la entidad responsable de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento de este Programa.

3.- Siglas y acrónimos

Sigla/Acrónimo	Significado
4RI	Cuarta Revolución Industrial
CAR	Convenio de Administración por Resultados
CIDESI	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CPI	Centros Públicos de Investigación
CPI-CONACYT	Sistema de CPI coordinado por el CONACYT
HCTI	Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación
E²MC	Exploración de los Espacios Mereológicos de la Ciberesfera (Espacios Mereocibernéticos)
ESIDET	Encuesta sobre Investigación y Desarrollo Tecnológico
GIDE	Gasto en Inversión Científica y Desarrollo Experimental
IDE	Investigación Científica y Desarrollo Experimental
IMPI	Instituto Mexicano de Propiedad Industrial
LANITED	Laboratorio Nacional de Investigación en Tecnologías Digitales
LANITEF	Laboratorio Nacional de Investigación en Tecnologías del Frío
LANITEM	Laboratorio Nacional de Investigación en Tecnologías Médicas
LCyT	Ley de Ciencia y Tecnología

MDD	Millones de Dólares
MEMS	Sistemas Micro electromecánicos (por sus siglas en inglés)
MOS	Metal, óxido y semiconductor
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PEA	Población Económicamente Activa
PECITI 2021-2024	Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024
SNP	Sistema Nacional de Posgrados
Pronaces	Programas Nacionales Estratégicos
SARS-CoV-2	Virus que causa una enfermedad respiratoria llamada enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)
SIICYT	Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación
SNI	Sistema Nacional de Investigadores
STC	Sistema de Transporte Colectivo
TRL	Nivel de Maduración Tecnológica (por sus siglas en inglés)
PCB	Printed Circuit Board (por sus siglas en inglés) Placa de circuito impreso

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

Se expone el estado actual del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, con el fin de comprender el contexto sobre el cual se basa este Programa Institucional 2023-2024 para incrementar el bienestar de la sociedad mexicana a través de soluciones a problemas nacionales alineados a los principios del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Por lo que se refiere al CIDESI es un Centro Público de Investigación perteneciente al Sistema de Centros Públicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Fue creado por Decreto Presidencial el 9 de marzo de 1984 con el objeto de promover, apoyar y realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, el desarrollo tecnológico y la formación de personal especializado en los campos de la metalmeccánica y disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

El Centro tiene presencia en México y mediante la formación y actualización de especialistas de alto nivel, para resolver problemas prioritarios, trabaja fundamentalmente bajo el esquema de dos cadenas de valor: 1) Cadena de valor de ingeniería: misma que busca resolver el problema de la falta de articulación de capacidades y trata de entrelazar todos los componentes, en un concepto de integración, desde la construcción mecánica, la operación, mejora de la productividad de la planta y calidad, así como servicios especializados en la reducción de costos, flexibilidad, confiabilidad y seguridad; enfocados al cliente 2) Cadena de valor de Investigación y desarrollo: que busca aportar a la alternativa de solución respecto de los bajos niveles investigación y desarrollo experimental, buscando también que se alcance el escalamiento de los niveles tecnológicos para la transferencia, con base en el desarrollo de tecnología, apropiación social del conocimiento y formación de personal especializado de alto nivel, procurando alternativas de solución a los problemas prioritarios del país, enfocada en la especialización temática de la 4RI. A través de esta cadena se encuentra activamente la Investigación Científica y Desarrollo del Centro, que además asegura el adecuado uso de los recursos.

El Centro cuenta con infraestructura especializada para el desarrollo tecnológico con sustento científico; es decir, con capacidades de investigación aplicada. Se tiene presencia en Querétaro, Estado de México, Nuevo León y Campeche, siendo la primera la sede principal. A partir del 2021 se integraron los laboratorios Nacionales LANITEM, LANITED y se fortaleció el crecimiento del LANITEF, así como la Escuela Mexicana de Ventilación (EMV), descritos más adelante.

Acerca de esta infraestructura se resaltan los cuartos limpios para el desarrollo de sensores, dispositivos microelectromecánicos (MEMS), circuitos integrado basados en tecnología MOSFET (transistor de efecto de campo metal-óxido semiconductor), Laboratorio de Tecnologías del Frío y el Laboratorio de tecnologías de manufactura aditiva; lo anterior orientado a los requerimientos del país para incrementar la posición económica y los resultados, así como el impacto social.

Otro punto son los programas de Posgrado para la formación de personal especializado en los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado, con el objetivo de formar y potenciar las competencias científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación, así como de ofrecer programas acordes a las necesidades actuales y trascendentales en beneficio del país.

Los programas que integran el Posgrado son:

- Doctorado Institucional en Ciencia y Tecnología, con especialidad en Mecatrónica y Diseño Mecánico.
- Maestría Interinstitucional en Ciencia y Tecnología, con especialidad en Mecatrónica, Metrología, Diseño y Desarrollo de Sistemas Mecánicos, Control Automático y Sistemas Dinámicos.
- Maestría en Ciencias en Diseño e innovación de producto.
- Especialidad Tecnólogo en Mecatrónica.

El posgrado cuenta con una eficiencia terminal de 17.88 %, y se ubica dentro de los estándares del PICYT.

Las actividades del Centro sustentan las dos cadenas de valor mencionadas anteriormente, las cuales dan los márgenes de beneficio diferenciados y sustantivos del Centro. Por un lado, se tiene la cadena de valor de ingeniería, que se basa en atender las necesidades inmediatas del mercado (proyectos con la industria) con integración, manufactura de partes y servicios especializados, soportados en la experiencia y especialización del personal que aporta a esta cadena y representa el 36% de la plantilla de CyT, dejando de ser competencia con las firmas de ingeniería, por ejemplo al cierre del 2022 el Centro tuvo vinculación con la industria por 164.4 mdp lo cual representa 601 organizaciones atendidas, de las cuales el 41% son grandes empresas y el 59% son MPYMES y con el alineamiento a la nueva política industrial de apoyar a las PYMES.

Y la cadena de valor de investigación y desarrollo donde el beneficio intrínseco es la investigación científica y el desarrollo tecnológico; el personal que participa en esta cadena representa 64% de la plantilla de CyT. Al cierre del año 2022 se tuvo una producción científica de 203 (productos de difusión, divulgación y propiedad intelectual) orientada y motivada en el desarrollo tecnológico con soporte científico en la atención de problemas nacionales, esta producción está soportada en los TRL 1 al 3 que son el desarrollo de la invención (investigación básica y aplicada, así como la investigación de laboratorio) y validación del concepto (bases del desarrollo tecnológico), avanzando así a los TRL más altos, es decir TRL del 4-9 que implica el desarrollo del producto (demostración tecnológica TRL 4-6), producción piloto (desarrollo de producto TRL 7), introducción inicial al mercado (desarrollo del producto, avanzando de TRL 7-8) y expansión de mercado (escalamiento TRL 9), reforzando así la actividad de Desarrollo tecnológico en manufactura y obteniendo apropiación de conocimiento, así como las bases de la propiedad patrimonial con el potencial de ser licenciables. En el periodo 2020-2022 se cuenta 7 patentes solicitadas y otorgados 3 diseños industriales, 3 derechos de autor y 10 registros de marca (información de CTT al cierre 2022).

Cabe resaltar que los productos de propiedad intelectual están directamente relacionados y alineados a los proyectos estratégicos del Centro y éstos a su vez con las seis líneas estratégicas que son: 1) Tecnología de dispositivos Médicos, 2) Tecnologías digitales, 3) Tecnologías del frío, 4) Tecnologías de manufactura, 5) Tecnologías de energías alternativas y 6) Tecnologías ferroviarias.

En el caso de los proyectos estratégicos se cuenta con el Laboratorio Nacional de Investigación y Tecnologías Médicas (LANITEM), que tiene como objetivo la creación de un Centro de desarrollo tecnológico y científico, de insumos y equipos médicos orientados a la industria del sector salud en México, así mismo el laboratorio inició con el objeto de cubrir necesidades derivadas de la pandemia y relacionadas al desabasto a nivel mundial de insumos médicos. Se asocia el desarrollo del ventilador mecánico Ehécatl 4.0 utilizado en más de 90 hospitales con una aplicación mayor al millón de horas de atención a pacientes con insuficiencia respiratoria, el LANITEM actualmente cuenta con desarrollo de dispositivos con alta posibilidad de ser transferidos como los son: KARDI que es un monitor de signos cardiacos, TLACATI monitor fetal, EVEXFA monitor de signos vitales y desarrollo de un biocerámico que se trabaja en conjunto con el CINVESTAV. De forma paralela se está trabajando en la obtención del registro de manufactura de buenas prácticas para integrar una celda de manufactura flexible de producción a nivel industrial con registro de COFEPRIS.

Se cuenta con el proyecto estratégico de la conformación del Laboratorio Nacional en Tecnologías Digitales (LANITED), que tiene por objetivo el asegurar la soberanía tecnológica digital del país, con base en el desarrollo de tecnologías propias, disruptivas, sostenibles e inteligentes. Al término de 2022 se logró el despliegue de las tecnologías habilitadoras (Robots Autónomos, IIoT, Realidad Virtual y Aumentada, Simulación, Ciberseguridad, Big Data, Integración Horizontal y Vertical, Cómputo en la Nube) integradas en el laboratorio robotizado reconfigurable para fabricación y prototipado de PCBs (placa de circuito impreso), en la creación de plataforma virtual de simulación y pruebas de espacio ciber-físico para celdas de manufactura avanzada (primera versión), la creación de entorno inmersivo de manufactura avanzada con Realidad Virtual y Realidad Aumentada, desarrollo de plataforma de comunicación de IIoT para la recolección de datos de los dispositivos que corresponden a la celda de manufactura de PCBs, desarrollo de un dispositivo electrónico que permite la comunicación de los diferentes elementos que componen a la celda de manufactura de PCBs para su monitoreo y control, generación de estrategias en temas de ciberseguridad, que contribuyan en el establecimiento de entornos seguros y controlados, necesarios para la operación de tecnologías de la industria 4.0, desarrollo de la arquitectura para la adquisición, análisis y generación de Big Data, despliegue de infraestructura de cómputo en la nube para prototipo de celda de manufactura de PCBs, desarrollo de plataforma de enseñanza digital mixta para tecnologías digitales, dicho de otra manera se trabaja en la concepción de las bases de la maquina 4RI.

Se cuenta con el proyecto estratégico del Laboratorio Nacional de tecnologías de frío LANITF, enfocado en desarrollar tecnologías para obtener un mejor coeficiente de desempeño energético, cumpliendo con la normativa y la optimización de los procesos inmersos en la cadena del frío que afectan a la calidad de la producción de alimentos y logística de medicamentos. Al término de 2022 se logró el diseño de un sistema de medición de calor extraído al refrigerante durante las pruebas con el calorímetro, un programa de mantenimiento preventivo y actividades a realizar en los equipos de refrigeración y consumibles requerido, un procedimiento para el manejo y corrección de errores en los sensores del sistema de adquisición de datos para las tres cámaras de pruebas. Evaluación del concepto teórico, comercial y tecnológico de un refrigerador electromagnético, con diseños y planos de componentes propuestos para el prototipo de refrigerador electromagnético. Diseño y fabricación de un prototipo enfriador por ondas mecánicas estacionarias funcional e instrumentado, se diseñó a detalle de la segunda versión del elemento stack para maximizar la transferencia energética, diseño de un espacio confinado instrumentado y funcional para la medición de la energía térmica real transferida, resumiendo se cuenta con el procedimiento para el manejo y corrección de errores en los sensores del sistema de adquisición de datos para las tres cámaras, las memoria de cálculo de los componentes esenciales del concepto propuesto de refrigerador electromagnético, el diseño y un prototipo enfriador por ondas mecánicas estacionarias funcional e instrumentado y modelado matemático de un evaporador, evaluando la relevancia.

Contamos también con el proyecto estratégico de Escuela Mexicana de Ventilación (EMV), que tiene por objetivo crear una Escuela Mexicana de Ventilación que sirva de plataforma de desarrollo científico, tecnológico y de capacitación fundamentada en el Núcleo de Ventilación Dinámica Formal (NVDF) del ventilador Ehécatl 4T y basada en la necesidad de capacitación especializada en ventilación mecánica. Al término de 2022 se consolidó el plan de estudios en ventilación mecánica, en la línea de investigación y desarrollo tecnológico se dio continuidad al desarrollo del ventilador mecánico invasivo adulto-pediátrico híbrido, cumpliendo el cuadro básico del IMSS para fortalecer la industria nacional de equipo médico y ser una

alternativa tecnológica, pública y disruptiva. Además del desarrollo del ventilador se continuó con la maduración tecnológica de sensores para medir parámetros ventilatorios y de dispositivos periféricos para el mantenimiento en campo. Es importante destacar el desarrollo de ventilador 2.0, con los nuevos desarrollos que se incorporan: válvula exhalatoria, sistemas blender y sistema de respaldo de energía, validados en TRL 5, con pruebas en un ambiente relevante. Así como el analizador de flujo de gases, el desarrollo del sensor de fracción de oxígeno inspirado, validados en TRL 4 y por último sensor de presión diferencial en TRL 3.

Se considera la trazabilidad y alienación de las cadenas de valor para la obtención de los márgenes de beneficio en el quehacer del Centro, promoviendo la ciencia aplicada con desarrollo tecnológico e innovación y en favor del bien común.

La estructura Organizacional (2022) favoreció el quehacer del Centro, con base en las directrices trazadas del Programa de trabajo 2019-2024 del actual Director General y las líneas de la cabeza de sector. La estructura está integrada por tres direcciones técnicas y una Unidad de Administración y Finanzas (UAF). Las direcciones técnicas están conformadas en su totalidad por 13 gerencias y la UAF por 4 subdirecciones y 2 gerencias.

Al término de 2022 el Centro cuenta con una plantilla de 481 trabajadores; integrada por 258 trabajadores/as de base, 120 eventuales, 88 subcontratados/as y 15 Investigadores/as por México. La plantilla del personal de CyT es de 282 de los cuales 53 tienen el nivel de doctorado, 68 grado de maestría, 120 grado de licenciatura, 41 otros niveles, cubriendo especialidades como Ciencia de la Computación, Control, Eléctrica, Electrónica, Materiales, Mecánica, Mecatrónica, Metalurgia, Tecnología avanzada. Del total de la plantilla que cuentan con el nivel de doctorado 28 pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), 14 son candidatos, 27 están en nivel 1, un investigador está en nivel 2 y un investigador nivel 3.

A finales de 2022 el Centro contribuyó a la formación de especialistas en las siguientes temáticas: Sistemas de Gestión de calidad, metrología, Soldadura, Estampado y troquelado, caracterización de materiales, mediante 28 cursos presenciales y en línea, con el objetivo de disminuir la desigualdad en el acceso al conocimiento técnico especializado entre los diferentes actores de la sociedad. En función de lo anterior, se determinó la implementación de una estrategia de transformación para la formación de personas altamente especializadas, teniendo como prioridad la atención de los problemas de mayor impacto que afectan al país.

Lo que considera este Programa Institucional CIDESI 2023-2024 es el apoyo a la Investigación Científica y al Desarrollo Tecnológico como uno de los factores primordiales que contribuyen a la Innovación Tecnológica del país.

Los objetivos prioritarios que se contemplan en este Programa Institucional son:

1. Consolidar el Posgrado de CIDESI para posicionarse en horizonte internacional de formación de personal altamente especializado, gestionando talento que genere conocimiento aplicado en el sistema de la 4RI, para contribuir en la solución de problemas nacionales, procurando la inclusión de todos los grupos sociales.

2. Posicionar al CIDESI en el mercado tecnológico mundial del nuevo sistema de tecnologías de la 4RI para contribuir a la soberanía científica y tecnológica mediante la articulación entre diferentes niveles de gobierno, entidades académicas y científicas en beneficio de la población.

En lo que se refiere al primer objetivo, relativo al posicionamiento del Posgrado, se fortalecen los programas y se enfocan hacia la demanda, es decir, la conceptualización y el desarrollo de nuevas Tecnologías Digitales de Manufactura, y posteriormente, hacia la conformación de una esencia tangible de Investigación, Desarrollo de Ciencia e Innovación Tecnológica. Esto sentará las bases para una especialización temática enfocada en la 4RI.

En segundo objetivo prioritario, refleja la transformación, el reforzamiento de la investigación y posicionamiento del Centro en el Mercado Tecnológico de la *Smart Manufacturing*¹ en el mediano plazo.

¹ *Smart manufacturing* es el término inglés con el que se designa la digitalización de una fábrica y la conexión de todos los elementos que la conforman. Su funcionamiento se basa en el **análisis de los datos que recopilan las máquinas** equipadas con tecnologías dirigidas a lograr la máxima conectividad, como sensores y dispositivos IoT (Internet of Things). El propósito último es conseguir la mayor eficiencia y aumentar los beneficios. (Definición tomada de https://aggitv.com/smart-manufacturing/blog/Industria_y_producción/Smart_Manufacturing:_control_de_la_fábrica_en_tiempo_real)

A partir de estos objetivos se despliegan metas, parámetros, estrategias y acciones puntuales (presentadas más adelante). Los cuales se enfocan en la formación y actualización de especialistas de alto nivel en investigación científica y desarrollo tecnológico, coadyuvando a la independencia científica y tecnológica; articulando las capacidades de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo de soluciones nacionales y propiciando la colaboración entre entidades que realizan investigación científica y desarrollo tecnológico.

En referencia a la misión del Centro esta se centra “en conducir un programa innovador y sustentable en manufactura de la 4RI, con aliados nacionales e internacionales, que permita expandir continuamente las competencias de desarrollo de tecnología propia y de nuestros aliados, generando nuevo conocimiento y oportunidades, en beneficio del propio Centro, del País y del mercado tecnológico mundial, apoyando el crecimiento económico industrial manufacturero, incrementando nuestro entendimiento (científico y tecnológico) sobre el avance de la manufactura en el mundo y en el lugar en el que nos encontramos. Trabajando con la industria nacional para desarrollar y mejorar continuamente nuestra propia tecnología (de México) en manufactura, avanzando en liderazgo tecnológico”.

Para concluir se considera que el sector de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (HCTI) debe contribuir a la búsqueda de alternativas de solución a los problemas nacionales, para que el país logre la independencia científica y que alcance la posición de influencia en el ámbito internacional. Toda la población llegará a ejercer ese derecho inalienable para acceder al beneficio de la ciencia pública que garantice bienestar social y económico.

Los esfuerzos realizados por el propio sector de HCTI a través del Sistema Nacional de Centros Públicos, han estado enfocados a colocar el interés público por encima de los intereses privados, la investigación científica y el desarrollo tecnológico como factores determinantes para el desarrollo integral, así como a fomentar la inserción y la colaboración de todos los actores involucrados, es importante mencionar que los CPIs son fundamentales para obtener la solvencia científica, tecnológica y de innovación en este sector.

Por todo lo anteriormente expuesto se refuerza la posición y el argumento de que el crecimiento económico, el incremento de la productividad y la competitividad no tienen sentido como objetivos en sí mismos, sino como medios para lograr un objetivo superior que es el de lograr el Bienestar General de la Población.

6.- Objetivos prioritarios

Objetivos prioritarios del Programa Institucional del CIDESI
1.- Consolidar el Posgrado de CIDESI para posicionarse como referente de formación de personal altamente especializado, gestionando talento que genere conocimiento aplicado en el sistema de la 4RI, para contribuir en la solución de problemas nacionales, procurando la inclusión de todos los grupos sociales.
2.- Posicionar al CIDESI el nuevo sistema de tecnologías de la 4RI para contribuir a la soberanía científica y tecnológica mediante la articulación entre diferentes niveles de gobierno, entidades académicas y científicas en beneficio de la población.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Consolidar el Posgrado de CIDESI para posicionarse como referente de formación de personal altamente especializado, gestionando talento que genere conocimiento aplicado en el sistema de la 4RI, para contribuir en la solución de problemas nacionales, procurando la inclusión de todos los grupos sociales.

Para contextualizar la pertinencia del presente objetivo se resalta que la Ciencia, la Tecnología y la Innovación son indispensables para lograr un crecimiento sólido ante una transformación global inminente gracias a la evolución de las nuevas tecnologías digitales (4RI). Es importante que México sea competente, no sólo en la adopción de dichas tecnologías, sino en la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico de nuevas tecnologías en este mercado, permitiéndole un posicionamiento líder a largo plazo. A pesar de su enorme potencial, México continúa rezagado en el impulso a la innovación debido a la falta de articulación de los recursos en materia de CTI, y la ausencia de Programas Científicos y Tecnológicos de CPI con un enfoque a largo plazo.

Aunado al rezago en Innovación, la problemática se agrava debido a la falta de formación de especialistas de alto nivel que aporten a la solución de problemas prioritarios nacionales. A continuación, se mencionan algunos datos que dan relevancia a esta problemática:

- México tiene una población de 126,014,024 personas con 64,540,634 mujeres y 61,473,390 hombres. Del total de la población, 21.3 millones son jóvenes entre 18 y 25 años de edad, y solamente 17% pueden acceder a estudiar una licenciatura (Censo de Población y Vivienda, 2020).
- Según el Estudio "Panorama de la Educación 2017" de la OCDE, solo 1% de los mexicanos de entre 25 y 60 años de edad tienen una Maestría o equivalente, mientras que menos de 1% tienen un Doctorado.
- El sistema Nacional de Posgrados (SNP) que ofrece becas para el desarrollo de Maestrías y Doctorados, la demanda de espacios en Instituciones de Educación Superior y Centros Públicos de Investigación es aún mayor que la cantidad de espacios disponibles, por lo que no todos los que intentan acceder a un Posgrado tienen la oportunidad de incorporarse.

Es importante resaltar el papel que tiene la participación de la mujer en los diferentes niveles de posgrado. Cada vez es más fuerte la participación del género femenino y se acentúa la brecha en los egresos. Por ejemplo, a nivel especialidad para 2020 la brecha del número de egresados entre hombres y mujeres fue del 15%. En este mismo año, el porcentaje de mujeres que egresaron de alguna especialidad fue del 58%, comparado con el 42% de los hombres en este grado académico (Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, 2020).

En lo que al nivel de Maestría se refiere a lo largo del periodo de 2011 a 2020 se acrecentó la participación de las mujeres egresadas de maestría, sobresaliendo en 56% en el último año, en comparación con el 44% perteneciente a hombres. Por lo tanto, la distribución porcentual indica no sólo una reducción entre la brecha de hombres y mujeres, sino el aumento en su nivel educativo de estas últimas (Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, 2020).

Para el caso específico de alumnos que egresan de nivel doctorado, se observa que de 2011 a 2016 el porcentaje de hombres egresados superó el 50%, en 2017 la brecha de género se cerró, siendo equitativa la participación entre hombres y mujeres; sin embargo, a partir de 2018, se revirtió la tendencia, es decir, más del 50% de las personas egresadas de doctorado son mujeres (Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, 2020).

En México se contabilizan 0.24 investigadores por cada 1000 habitantes.

En 2020, la matrícula del SNI fue de 33,165 miembros. Si comparamos ese dato con 2013, el número de miembros creció 68%, pues en ese año los investigadores sumaron 19,747. De estos investigadores el 97% tiene el nivel de doctorado, el 2% el de maestría y el 1% de licenciatura. La incorporación de las mujeres al SNI continuó siendo notoria, aunque insuficiente en paridad de género. De los 33,165 miembros del Sistema, el 38% es representado por mujeres (Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, 2020).

En 2020 se solicitaron en total 14,312 patentes; 1,132 fueron solicitadas por mexicanos, lo que representa el 7.9%. De este total de solicitudes se otorgaron 7,726 patentes de las cuales 397 fueron para mexicanos; significa el 5.1% (Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, 2020).

Como consecuencia de esta situación, México produce un número muy pequeño de innovaciones y patentes tecnológicas, por lo que se hace necesario incrementar el número de investigadores capaces de eliminar esta brecha.

CIDESI tiene la capacidad de contribuir a la solución de esta problemática, debido a que cuenta con un Posgrado que es apoyado por CONACYT para el desarrollo de Doctores, Maestros en Ciencias y Especialistas en temas relacionados a la competencia principal del Centro. Los Posgrados de Calidad registrados en CIDESI actualmente son: el Doctorado Institucional en Ciencia y Tecnología, con especialidad en Mecatrónica y Diseño Mecánico; Maestría interinstitucional en Ciencia y Tecnología, con especialidad en Mecatrónica, Metrología, Diseño y Desarrollo de Sistemas Mecánicos, Control Automático y Sistemas Dinámicos; Maestría Germano Mexicana en Mecatrónica (CIDESI) con especialidad en Mecatrónica y la Especialidad de Tecnólogo en Mecatrónica. De acuerdo a lo reportado en el Convenio de Administración por Resultados (CAR) hasta 2022, hay 151 alumnos inscritos, de los cuales 98 están becados y se graduaron 29 en este año.

Un indicador a considerar es la eficiencia terminal de alumnos; se presenta un área de oportunidad que es necesario atender para que se pueda cumplir con estándares, sobre todo con la migración de los programas de posgrado al Sistema Nacional de Posgrados (SNP).

Como se mencionó anteriormente la eficiencia terminal en 2022 fue del 19.2%, que corresponde a 29 alumnos titulados.

Para dar inicio con el planteamiento de soluciones, es importante puntualizar que se han detectado áreas de oportunidad importantes en la actualización de Programas de posgrado orientado a la profesionalización en temas de tecnologías digitales para el fortalecimiento de la soberanía nacional, el desarrollo integral y sostenible del país (fuente LHCTI), por lo que cabe señalar que actualmente está en desarrollo un nuevo programa de Posgrado, denominado " Manufactura Digital que se vincula con el Objetivo prioritario del Centro que se refiere al posicionamiento en el nuevo sistema de manufactura de la 4RI, para contribuir a la soberanía científica y tecnológica. Uno de los aspectos de mayor impacto es que pese a que ya se había destinado grandes cantidades de recursos para la infraestructura antes de 2019, no se contaba con laboratorios que tuvieran como actividad principal la investigación y la atención de las necesidades del Posgrado, lo cual limitaba el trabajo continuo de estudiantes e investigadores.

Alcanzar prestigio nacional cumpliendo con los requisitos que se manejan en este nivel, conlleva el que se promueva un Sistema de Evaluación continua y permanente del Posgrado, estableciendo reglas claras para procurar la codirección interinstitucional de tesis de grado, nacional e internacionalmente, lo que traerá como consecuencia una atracción para que más investigadores realmente comprometidos con las relaciones académicas, participen en el Programa e integren los grupos colegiados, tan necesarios para la evaluación y la toma de decisiones en el ámbito académico. Lo anterior migrará en concordancia con los nuevos lineamientos del Sistema Nacional de Posgrados.

Con el objetivo de consolidar el Posgrado y lograr la internacionalización de alguno de sus programas, es necesario y prioritario actualizar los planes de estudio del Posgrado de CIDESI hacia las tendencias del nuevo sistema de tecnologías digitales, para posteriormente reforzar de manera gradual los distintos programas de Posgrado, ya que este proceso debe ser dinámico y constante en su evolución, en vista de responder a las necesidades globales de las nuevas generaciones de estudiantes. Al mismo tiempo el Posgrado debe alinearse a un Programa Científico y Tecnológico declarado por CIDESI y a su Planeación Estratégica, lo que permitirá la participación de investigadores y estudiantes dentro de las líneas estratégicas.

Para que ocurra una transformación del Posgrado actual en uno de mayor impacto y de nivel internacional es necesario fomentar la participación de investigadores comprometidos con las relaciones académicas y de investigación internacional. Así mismo, para asegurar el trabajo continuo de investigadores y estudiantes se hace necesario establecer estrategias para la procuración de fondos para equipamiento de los laboratorios de investigación.

Para articular los esfuerzos de consolidación del Posgrado es necesaria la implementación de un Programa Científico y Tecnológico que genere conocimiento propio y detone el desarrollo de tecnologías propias. Es importante destacar que una publicación tiene altísimo valor cuando está alineada a un Programa Científico y Tecnológico, y sobre todo, impacta en la solución de grandes problemas nacionales.

Por lo anteriormente mencionado, se está contribuyendo a sentar las bases para aumentar la cantidad de investigadores e investigadoras y procurar así a que se incorporen a la comunidad de científicos que estén comprometidos con su entorno social y coadyuven al objetivo superior del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que es el Bienestar General de la Población.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Posicionar al CIDESI en el mercado tecnológico mundial del nuevo sistema de tecnologías de la 4RI para contribuir a la soberanía científica y tecnológica mediante la articulación entre diferentes niveles de gobierno, entidades académicas y científicas en beneficio de la población.

El desarrollo económico de los países se ve impulsado fuertemente por la inversión en Ciencia y Tecnología, de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), aquellos países que más han invertido en Investigación Científica y Desarrollo experimental, tienen niveles más altos de ingreso *per cápita* que aquellos que no han invertido o han dejado de hacerlo en este tema. El promedio del GIDE (Gasto en Inversión Científica y Desarrollo Experimental) con respecto al PIB, según datos de la OCDE es del orden de 2.73%; en 2007 México destinó el 0.4% del PIB al Gasto en Investigación Científica y

Desarrollo Experimental (GIDE), para 2018 esta cifra disminuyó nueve centésimas de punto porcentual, al destinarse únicamente 0.31% del PIB (OCDE. *Country Statistical Profiles*. 2021). Este escenario ha tenido consecuencias importantes en México en temas de CTI, por lo que la participación de México en lo que se refiere a productividad científica, es bastante precaria, a nivel mundial alcanzó el 0.66% del global de publicaciones científicas, por arriba de algunos países de Latinoamérica como Argentina, Chile y Colombia (ESIDET, 2017).

El GIDE (Gasto en Inversión Científica y Desarrollo Experimental), como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) (GIDE/PIB), se reconoce como un indicador fundamental en temas de CTI, con información clara sobre los esfuerzos que realizan los países para su posición en este sector y a su vez incidir en su desarrollo económico. Datos del Banco Mundial (2020) el promedio del gasto del GIDE es del 2.27%, 0.5% menos que 10 años antes. Israel es el país que más recursos destina a I+D con un 5.4%. América Latina y el Caribe destina en promedio el 0.69%; México, en 2020 la relación GIDE/PIB se estimó en 0.3% (Datos abiertos del Banco Mundial, 2020. Consulta: febrero, 2023. Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, 2020).

Aunado a esta situación, en México a 2019, los fondos destinados en materia de CTI fueron mayormente enfocados en establecer una vinculación con la industria y han favorecido a sectores como el Automotriz, el Químico, el Farmacéutico, el Alimentario y el Agroindustrial. Sin embargo, a pesar de los indicadores económicos a favor de la industria manufacturera, gran parte de los bienes manufacturados son importaciones que se integran y re-exportan con bajos niveles de valor agregado. El resultado de la débil relación academia-industria para el desarrollo conjunto de productos y procesos con tecnología propia, se ven reflejados en el modesto Desarrollo Científico y Tecnológico de México, por lo que el enfoque debe ser trabajar con la industria y no para la industria.

De acuerdo a los datos del Observatorio de Complejidad Económica (2020), México importó principalmente circuitos integrados (28 mil 300 MDD), vehículos de motor (piezas y accesorios) (21 mil 600 MDD) petróleo refinado (18 mil 100 MDD), partes de maquinaria de oficina (14 mil 900 MDD) y Piezas de teléfono (7 mil 850 MDD). En datos generales, México presentó un superávit en la balanza comercial de más de 39 mil millones de dólares de 2015 a 2020 (387 MDD a 427 MDD) y se muestra un progreso económico de la actual administración federal, el déficit en lo general continúa, por lo que es notorio que seguimos siendo tecnológicamente dependientes del extranjero.

Para comenzar a establecer un contexto sobre cómo CIDESI contribuye a la problemática y al mismo tiempo a la solución, es importante mencionar las actividades sustantivas que caracterizan a un CPI como CIDESI: 1. Realizar actividades de investigación; 2. Formar personal altamente especializado (científicos, tecnólogos, ingenieros y humanistas) altamente especializados, principalmente a través de programas de posgrado; 3. Promover la mejora y el avance científico con el objetivo de impactar en los sectores público, productivo y social; 4. Generar información técnica y científica derivada de sus procesos de investigación y generación del conocimiento (Fuente: CONACYT). Para evaluar el desempeño en dichas actividades se cuenta con el Convenio de Administración por Resultados (CAR) y algunos de los resultados del Centro en el año 2022 son:

- Los productos científicos considerados como artículos indexados y capítulos de libros fueron solamente 65 que representa un 0.42 por Investigador.
- El índice de formación de personal altamente especializado fue de 0.18 (29 graduados/156 personas con nombramiento de investigador).
- El número total de proyectos ejecutados fue de 68, de los cuales, 16% fueron proyectos interinstitucionales.

Un factor que se ha considerado como una fortaleza en CIDESI es el hecho de tener una cultura de vinculación industrial definida: 89% del personal de CIDESI se encuentra enfocado en la competencia de ingeniería de manera predominante para atender las necesidades inmediatas del mercado de la manufactura; el 11% restante del personal tiene el grado de Doctor, por lo que este número podría representar una desventaja para desarrollar proyectos que generen conocimiento propio. Lo anterior refuerza el hecho de que CIDESI podría verse más como una firma de ingeniería por la actividad dominante desarrollada durante tanto tiempo, que como un CPI, por lo que los resultados en lo referente a investigación científica y desarrollo tecnológico han sido escasos en sus actividades sustantivas.

Por lo anteriormente expuesto en cuanto a la producción científica y tecnológica del Centro, así como por su actividad predominante, de continuar con la misma dinámica sería imposible aportar hacia la independencia tecnológica del País; también sería sumamente complicado que el CIDESI pudiera contribuir a alcanzar la visión de futuro de la Nación, para ello se apoya en el Sistema Nacional de Centros Públicos (SNCP) ya que es una herramienta que articula capacidades y recursos del sector HCTI, establece redes y fortalece la vinculación. Los resultados que se esperan serían además de numéricos, resultados que representen verdaderamente una contribución al bienestar de la población y al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024.

Para cumplir este Objetivo Prioritario es importante consolidar el crecimiento de CIDESI basado en el reforzamiento y la diferenciación de sus capacidades para el Mercado de la Manufactura y la Tecnología, articulando todos los recursos del Centro, tanto humanos como de infraestructura y equipamiento, para hacer más eficiente su operación, lo cual propiciará un mejor posicionamiento en el mercado de la Transferencia de la Tecnología.

Aunado a lo anterior y en paralelo, se hace necesaria la preparación gradual de todo el personal de Investigación en el campo de la manufactura digital. Se integrará, gradualmente, una masa crítica de investigadores en temas específicos y prioritarios de la manufactura digital, iniciando con aquellos investigadores base de CIDESI; éstos podrán desarrollar sus competencias y capacidades, asimismo aquellos que deseen abandonar el mercado de la manufactura de partes y servicios de Ingeniería e integrarse a esta masa de investigadores.

CIDESI, desde su Dirección General, propone un Programa de Desarrollo de Tecnología Propia enfocado en el nuevo mercado de tecnologías digitales para manufactura. Este Programa propone un modelo de colaboración entre investigadores internos y externos al Centro para su valoración, enriquecimiento e implementación; el modelo será una fuente de innovación y propiciará una participación más activa de los investigadores, como desarrolladores de tecnología y generadores de conocimiento. “Sin un programa de desarrollo científico y tecnológico, dirigido, evaluado y con seguimiento desde la dirección general, es prácticamente imposible desarrollar tecnología y ciencia propia, puesto que la innovación se produce por el conocimiento tácito de cada persona estimulada por un desafío real y bien formulado: es el caso de este programa” (Pineda Castillo, José C. 2019, Programa de trabajo 2019 - 2024 CIDESI, p. 20).

Para dar resultados sólidos en el presente objetivo, es necesario cumplir con lo expuesto en los párrafos anteriores, siendo capaces de integrar las dos competencias principales de CIDESI (competencia de ingeniería y competencia de IDT). Dicha integración requiere un gran esfuerzo en el reforzamiento de la innovación, “no únicamente por el cambio de estrategia propuesto, sino por la importancia de mejorar de forma comprometida y real, el desarrollo tecnológico y científico en México” (Pineda Castillo, José C. 2019, Programa de trabajo 2019 - 2024 CIDESI, p. 20), alcanzando así la conquista del Mercado Tecnológico Mundial (Investigación y Desarrollo en el Nuevo Sistema de Tecnologías Digitales y Manufactura; *Smart Manufacturing*) y contribuyendo en construir una soberanía Científica y Tecnológica.

Los grandes problemas nacionales y las nuevas tendencias globales hacia tecnologías digitales nos exigen un cambio de dirección, una transformación completa. La transformación requiere un cambio radical en las estrategias para pasar de ser un Centro con “buenos” resultados en el desarrollo de ingeniería a ser un excelente Centro de Investigación, capaz de transferir tecnología propia y disruptiva. Es el deber de la comunidad dedicada a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, reivindicar su papel para propiciar la construcción de una sociedad más justa y equitativa, sólo así se podrá concretar el principio rector de la Economía para el Bienestar plasmado en el PND 2019-2024.

6.3.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del CIDESI con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024.

La vinculación efectiva de los esfuerzos señalados en los objetivos de este Programa Institucional contribuirá a la consecución de los logros plasmados en el PECiTI 2021-2024, se atenderán cuestiones de prioridad para CIDESI, lo que adicionalmente permitirá fortalecer las capacidades del propio Centro, teniendo como fin principal el bienestar de la población.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del CIDESI	Objetivos prioritarios del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024
1.- Consolidar el Posgrado de CIDESI para posicionarse como referente de formación de personal altamente especializado, gestionando talento que genere conocimiento aplicado en el sistema de la 4RI, para contribuir en la solución de problemas nacionales, procurando la inclusión de todos los grupos sociales.	1.- Promover la formación y actualización de especialistas de alto nivel en investigación científica, humanística, tecnológica y socioeconómica que aporten a la construcción de una bioseguridad integral para la solución de problemas prioritarios nacionales, incluyendo el cambio climático y así aportar al bienestar social.
2.- Posicionar al CIDESI en del mercado tecnológico mundial el nuevo sistema de tecnologías de la 4RI para contribuir a la soberanía científica y tecnológica mediante la articulación entre diferentes niveles de gobierno, entidades académicas y científicas en beneficio de la población.	2. Alcanzar una mayor independencia científica y tecnológica y posiciones de liderazgo mundial, a través del fortalecimiento y la consolidación tanto de las capacidades para generar conocimientos científicos de frontera como de la infraestructura científica y tecnológica, en beneficio de la población.
	4. Articular las capacidades de CTI asegurando que el conocimiento científico se traduzca en soluciones sustentables a través del desarrollo tecnológico e innovación fomentando la independencia tecnológica en favor del beneficio social, el cuidado ambiental, la riqueza biocultural y los bienes comunes.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Las estrategias prioritarias que establecen la columna vertebral del Programa Institucional 2023-2024 del CIDESI, están vinculadas a los objetivos prioritarios y se enlazan a su vez con los establecidos en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024.

Las estrategias y acciones que se plasman en este documento articulan el logro de las metas para el bienestar para la población, así como aquellas que establecen las bases para la visión a mediano y largo plazo que propone la nueva gestión del Centro para alcanzar la soberanía en cuanto a investigación científica y desarrollo tecnológico.

El compromiso del CIDESI tiene como principal incentivo la búsqueda del bienestar general de la población y el principio rector primordial de la Economía para el Bienestar, plasmados ambos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Objetivo prioritario 1.- Consolidar el Posgrado de CIDESI para posicionarse en el horizonte internacional de formación de personal altamente especializado, gestionando talento que genere conocimiento aplicado en el sistema de la 4RI, para contribuir en la solución de problemas nacionales, procurando la inclusión de todos los grupos sociales.

Estrategia prioritaria 1.1.- Fortalecer los programas de posgrado para conservar la permanencia en el SNP, a través de la implementación y seguimiento de las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento, de manera transversal en el Centro.

Acciones puntuales

1.1.1.- Conformar en el corto plazo un Colegio de Profesores que incluya la gestión y organización a través de los Núcleos Académicos Base, para la consolidación de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento.

1.1.2.- Desarrollar los procesos necesarios dentro del Posgrado, que incluyan roles y responsabilidades para la gestión y dirección de las líneas de generación y aplicación del conocimiento como medio para garantizar el alineamiento con los criterios de calidad.

1.1.3.- Desarrollar y consolidar en el corto plazo el Reglamento General del Posgrado y los lineamientos en cada uno de los programas para regular todas las actividades de forma transparente.

1.1.4.- Ajustar las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento según el resultado del análisis de las publicaciones y tesis del actual grupo de investigadores para garantizar la contribución a la solución de los problemas nacionales.

1.1.5.- Integrar y poner en marcha en el corto plazo un sistema de control escolar como medio para lograr la certificación de posgrado de calidad que permita la interinstitucionalidad de los posgrados.

1.1.6.- Validar el nivel de cumplimiento de los criterios de calidad de los actuales programas de Posgrado como medio para brindar una oferta educativa de excelencia.

Estrategia prioritaria 1.2.- Reforzar gradualmente el posgrado de CIDESI en las nuevas necesidades del Mercado de Tecnologías Digitales y de la *Smart Manufacturing*² para apoyar al incremento de investigadores a nivel nacional.

Acciones puntuales

1.2.1. Actualizar al menos uno de los programas de posgrado de CIDESI hacia las nuevas tendencias tecnológicas en las temáticas actuales del programa.

1.2.2. Impulsa las bases de un programa actual hacia la internacionalización.

1.2.3.- Incorporar a los sistemas de control interno todos los criterios establecidos para la apertura, evaluación y seguimiento de los programas ante el (SNP), y mantener su acreditación.

1.2.4.- Fomentar la participación de más mujeres investigadoras comprometidas con las relaciones académicas de investigación, nacionales e internacionales y con la formación de personal altamente especializado.

1.2.5.- Realizar congresos, foros, seminarios y cursos, como medio de promoción para aumentar la participación femenina en posgrados, tradicionalmente con mayor participación de hombres.

1.2.6.- Establecer e impulsar el Sistema de Publicaciones Internas CIDESI para la difusión y divulgación de material científico, como notas técnicas, artículos, libros o capítulos del grupo de estudiantes, investigadores e investigadoras de CIDESI para contribuir al acceso a la información científica.

1.2.7.- Fomentar una cultura de integración entre direcciones, sedes, disciplinas y proyectos hacia la codirección de estudiantes que generen contenido técnico-científico relacionados con desarrollos tecnológicos CIDESI que den atención a problemas nacionales.

Estrategia prioritaria 1.3.- Orientar la formación de personal especializado hacia las líneas de trabajo estratégicas del Centro, para procurar el impacto en la atención de problemas prioritarios nacionales.

Acciones puntuales

1.3.1.- Integrar Profesores Investigadores y estudiantes de entidades con mayor rezago al Programa Científico y Tecnológico, como el medio que se requiere para desarrollar tecnología propia en la *Smart Manufacturing*⁴ de la 4RI y que ellos puedan implementarla a la solución de problemas en sus lugares de origen.

1.3.2.- Fortalecer las competencias de los Profesores Investigadores en las líneas de trabajo del Centro, que se encuentran agrupadas en disciplinas como Mecánica, Tecnologías Estratégicas, Materiales, Eléctrica y Electrónica.

1.3.3.- Crear un nuevo programa de posgrado enfocado en el nuevo sistema de tecnologías digitales de la 4RI.

² Ibid.

1.3.4.- Incorporar estudiantes con temas de tesis que aporten en la solución de problemas relacionados con proyectos de desarrollo tecnológico para el mercado de la manufactura en las líneas estratégicas del Centro, que atienden problemas nacionales.

1.3.5.- Desarrollar los mecanismos que permitan el acceso a laboratorios para estudiantes de posgrado en las actuales líneas estratégicas, para asegurar un trabajo continuo y diferenciado de estudiantes e investigadores, con visión a largo plazo.

1.3.6.- Articular grupos de investigación que integren estudiantes en las distintas competencias temáticas del centro estableciendo colaboraciones multidisciplinarias para potenciar los resultados en la solución de problemas, así como la calidad de los productos científicos.

1.3.7.- Garantizar que los programas de posgrado se encuentran liderados por investigadores cuya experiencia pueda ser referente en las líneas de trabajo estratégicas del Centro, para incrementar la calidad en los resultados académicos.

Objetivo prioritario 2.- Posicionar al CIDESI en el mercado tecnológico mundial del nuevo sistema de tecnologías de Manufactura de la 4RI para contribuir a la soberanía científica y tecnológica mediante la articulación entre diferentes niveles de gobierno, entidades académicas y científicas en beneficio de la población.

Estrategia prioritaria 2.1. Eficientar en el corto y evolucionar en el mediano plazo la competencia en Ingeniería aplicada en procesos de manufactura tradicionales, hacia el mercado de la Transferencia Tecnológica para su posicionamiento

Acciones puntuales

2.1.1.- Establecer un Modelo de Dirección basado en la comunicación, cooperación, coordinación y la formación del personal para asegurar el desarrollo de tecnología y conocimiento propios.

2.1.2.- Establecer los mecanismos dinámicos que permitan la transferencia de tecnología en el Centro.

2.1.3.- Incrementar la eficiencia en la operación actual de la cadena de valor de ingeniería en el corto plazo, con la adecuada utilización el personal especializado infraestructura, con respecto a su mercado histórico.

2.1.4.- Incrementar la eficiencia en la operación para comenzar a migrar en el mediano plazo las competencias en ingeniería, a un modelo de investigación y desarrollo enfocado en la transferencia de tecnología.

2.1.5.- Establecer un programa de preparación y migración del personal que actualmente participa en la cadena de valor de Ingeniería, al proceso de transferencia tecnológica en el mercado de la Manufactura.

2.1.6.- Realignar la estructura organizacional CIDESI con la estrategia, estableciendo sistemas de información e inteligencia confiables, que den soporte a la gestión de proyectos integrada con la gestión de transferencia tecnológica en la operación del Centro.

2.1.7.- Diseñar mecanismos que permitan monitorear el desempeño del personal, que fomenten la eficiencia, maximicen los resultados en proyectos en la cadena de valor de ingeniería a corto y la cadena de valor de IDE a corto y mediano plazo, promoviendo obtener recursos para el logro de los objetivos.

2.1.8.- Monitorear y analizar permanentemente las necesidades del mercado tecnológico y de la manufactura, para la validación de productos y la propuesta de valor única de cada desarrollo tecnológico del centro para generar un mayor impacto en esos mercados.

2.1.9.- Asegurar a través de un Sistema de Tecno vigilancia las estadísticas de uso y atención de incidencias, para un adecuado soporte a los usuarios de los desarrollos tecnológicos CIDESI en dispositivos médicos.

2.1.10.- Buscar la mayor eficiencia y rendimiento en la cadena de valor de ingeniería, con el fin de la procuración de recursos a partir del desarrollo de proyectos y servicios vinculados con la industria.

Estrategia prioritaria 2.2. Reforzar las competencias en Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para la generación de conocimiento y propiedad patrimonial en el mercado de la manufactura digital (4RI).

Acciones puntuales

2.2.1.- Implementar el Programa Científico y Tecnológico enfocado en generar tecnología propia (Máquina 4RI³) en el nuevo Sistema de Tecnologías de manufactura de la 4RI con resultados a corto, mediano y largo plazo.

2.2.2.- Definir perfiles de Investigación necesarios para cubrir las competencias de investigación del Programa Científico y Tecnológico de la 4RI en el corto plazo, considerando las líneas estratégicas de trabajo.

2.2.3.- Integrar y/o preparar una masa crítica de investigadores en temas prioritarios específicos de Manufactura para la 4RI y las líneas estratégicas de trabajo, fortaleciéndola mediante un plan de carrera y la incorporación de personal de cátedras.

2.2.4.- Procurar fondos para el desarrollo de proyectos de investigación en las líneas estratégicas que permitan experimentación, generación de conocimiento y desarrollo de propiedad intelectual.

2.2.5.- Realizar difusión científica rigurosa en revistas, congresos y seminarios de investigación para dar a conocer los avances en los temas de investigación prioritarios y consolidar posibles colaboraciones internas y externas.

2.2.6.- Consolidar vinculación con entidades usuarias de los desarrollos tecnológicos del Centro, así como desarrolladores que colaboren en los mismos.

Estrategia prioritaria 2.3.- Impulsar el crecimiento de los integrantes del Centro, desarrollando características de especialización, actitudes y capacidades, concentrado en la diferenciación en el mercado de la manufactura y la tecnología, para asegurar la generación de conocimiento y propiedad patrimonial.

Acciones puntuales

2.3.1.- Conducir y evaluar el programa científico y tecnológico a largo plazo, como el medio que se requiere para desarrollar tecnología propia (Máquina 4RI⁴) en la *Smart Manufacturing* de la 4RI y brindar diferenciación en el mercado tecnológico.

2.3.2.- Desarrollar productos tecnológicos en las líneas estratégicas del centro, definiendo los mecanismos de seguimiento y evaluación que permita establecer criterios de continuación, suspensión o cancelación de las iniciativas propuestas con una visión hacia la transferencia de tecnología.

2.3.3.- Consolidar productos tecnológicos en el mercado nacional garantizando su permanencia, a través de la innovación y la mejora continua en su desarrollo.

2.3.4.- Establecer un plan de formación del personal especializado en desarrollo científico y tecnológico en las líneas estratégicas del Centro para llevar a cabo las iniciativas viables de IDE, que justifiquen la inversión de tiempo y recursos del CIDESI.

2.3.5.- Implementar un sistema de evaluación del desempeño del personal con un establecimiento de resultados clave en las cadenas de valor del Centro (Ingeniería e IDE).

2.3.6.- Implementar en el centro, el modelo de participación múltiple (*crowdsourcing*⁵) interno y externo, como fuente de innovación (podría incluir a estudiantes). Así se aumentará la participación activa del investigador a la de desarrollador y creador, para impulsar la especialización en el personal.

³ La máquina 4RI, es el nuevo concepto de máquina, para el continuo proceso de maquinización y mecanización que se propone para el espacio real y virtual de la 4RI, especialmente (aunque no únicamente) en la manufactura de la 4RI (*Smart Manufacturing*).

⁴ La máquina 4RI, es el nuevo concepto de máquina, para el continuo proceso de maquinización y mecanización que se propone para el espacio real y virtual de la 4RI, especialmente (aunque no únicamente) en la manufactura de la 4RI (*Smart Manufacturing*).

⁵ Expresión en inglés que se refiere a una colaboración abierta distribuida (WordReference.com)

8.- Metas para el bienestar y Parámetros**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.1 Porcentaje de estudiantes graduados cuyas tesis contienen resultados que atienden problemas nacionales, respecto de la población total de graduados de CIDESI.					
Objetivo prioritario	Consolidar el Posgrado de CIDESI para posicionarse como referente de formación de personal altamente especializado, gestionando talento que genere conocimiento aplicado en el sistema de la 4RI, para contribuir en la solución de problemas nacionales, procurando la inclusión de todos los grupos sociales.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de estudiantes graduados en los Programas de Posgrado de CIDESI con resultados que aportan a problemas nacionales, con respecto al total de estudiantes graduados de CIDESI.					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Abril			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Conacyt 9ZU Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial			
Método de cálculo	$\text{Porcentaje de estudiantes graduados con tesis que contienen resultados sobre algún problema nacional} = \frac{\text{Número de estudiantes de Doctorado graduados en los Programas de Posgrado en CIDESI con temas en sus tesis que atiendan problemas nacionales en el año } t + \text{Número de estudiantes de Maestría graduados en los Programas de Posgrado en CIDESI con temas en sus tesis que atiendan problemas nacionales en el año } t + \text{Número de estudiantes de Especialidad graduados en los Programas de Posgrado en CIDESI con temas en sus tesis que atiendan problemas nacionales en el año } t}{\text{número de estudiantes graduados en los Programa de Posgrado de CIDESI en el año}} * 100$					
Observaciones	Al ser una nueva meta, el valor de las variables se establecerá a partir de la creación y normalización de una nueva base de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de estudiantes de Doctorado en los Programas de Posgrado en CIDESI con temas en sus tesis que atiendan problemas nacionales en el año t	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Base de datos del Posgrado de CIDESI	
Nombre variable 2	Número de estudiantes de Maestría en los Programas de Posgrado en CIDESI con temas en sus tesis que atiendan problemas nacionales en el año t	Valor variable 2	4	Fuente de información variable 2	Base de datos del Posgrado de CIDESI	
Nombre variable 3	Número de estudiantes de Especialidad en los Programas de Posgrado en CIDESI con temas en sus tesis que atiendan problemas nacionales en el año t	Valor variable 3	0		Base de datos del Posgrado de CIDESI	
Nombre variable 4	Número de estudiantes graduados en los Programas de CIDESI en el año t	Valor variable 4	18		Base de datos del Posgrado de CIDESI	
Sustitución en método de cálculo	$22 = ((0+4+0)/18)*100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	22 %		Al ser una nueva meta, no hay una línea base y ésta se generará a partir de la información de la nueva base de datos del Posgrado.			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
40%			En el año 2024 habrá un menor número de estudiantes graduados, pero un mayor número con tesis que atiendan problemas nacionales en sus trabajos. Se espera llegar a 40% de la población total de graduados con tesis en esos temas.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
0	0	22%	35%	40%		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.2.- Porcentaje de publicaciones de difusión y/o divulgación científica relacionadas con los desarrollos tecnológicos de CIDESI por estudiantes del Posgrado.					
Objetivo prioritario	Consolidar el Posgrado de CIDESI para posicionarse como referente de formación de personal altamente especializado, gestionando talento que genere conocimiento aplicado en el sistema de la 4RI, para contribuir en la solución de problemas nacionales, procurando la inclusión de todos los grupos sociales.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de publicaciones de difusión y/o divulgación científica, que generan los estudiantes que tienen relación con los desarrollos tecnológicos de CIDESI.					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Abril			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Conacyt 9ZU Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial			
Método de cálculo	<p>Porcentaje de publicaciones difusión y/o divulgación científica relacionadas con los desarrollos tecnológicos de CIDESI realizadas por los estudiantes de Posgrado =</p> $\left(\frac{\text{Número de publicaciones de acceso universal al conocimiento relacionadas con los desarrollos tecnológicos de CIDESI de estudiantes en el año t} + \text{Número de artículos científicos relacionados con los desarrollos tecnológicos de CIDESI en revistas JCR de estudiantes en el año t}}{\text{Número de estudiantes con publicaciones de estudiantes de CIDESI en el año t}} \right) * 100$					
Observaciones	<p>Total de publicaciones relacionadas con desarrollos tecnológicos en año t = (Número de publicaciones de acceso universal al conocimiento relacionadas con los desarrollos tecnológicos CIDESI de estudiantes en el año t + Número de artículos científicos relacionados con los desarrollos tecnológicos de CIDESI en revistas JCR de estudiantes en el año t)</p> <p>Publicaciones de acceso general al conocimiento: Pósteres, revistas digitales, revistas universitarias, entre otras.</p> <p>Al ser una nueva meta, el valor de las variables se establecerá a partir de la creación y normalización de una nueva base de datos.</p>					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de publicaciones de acceso universal al conocimiento relacionadas con los desarrollos tecnológicos de CIDESI de estudiantes en el año t	Valor variable 1	5	Fuente de información variable 1	Base de datos del Posgrado de CIDESI	
Nombre variable 2	Número de artículos científicos relacionados con los desarrollos tecnológicos de CIDESI en revistas JCR de estudiantes en el año t	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Base de datos del Posgrado de CIDESI	
Nombre variable 3	Número de estudiantes con publicaciones de estudiantes de CIDESI en el año t	Valor variable 3	11	Fuente de Información variable 3	Base de datos del Posgrado de CIDESI	
Sustitución en método de cálculo	$45 = ((5+0)/11) * 100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	45%		Es un nuevo indicador			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
55%			A partir de 2023 se ha considerado la proporción de publicaciones difusión y/o divulgación científica relacionadas con desarrollos tecnológicos, respecto del total de publicaciones generadas por estudiantes del Posgrado. Es evidente el incremento en la proporción a partir del año de cuantificación hasta llegar a la meta señalada en 2024. En 2024, habrá al menos 20 publicaciones de estudiantes relacionadas con desarrollos tecnológicos.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
0%	0%	45%	50%	55%		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.3.- Porcentaje de participación anual de mujeres estudiantes en las actividades del Posgrado respecto de la participación del total de estudiantes.					
Objetivo prioritario	Consolidar el Posgrado de CIDESI para posicionarse como referente de formación de personal altamente especializado, gestionando talento que genere conocimiento aplicado en el sistema de la 4RI, para contribuir en la solución de problemas nacionales, procurando la inclusión de todos los grupos sociales.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje anual de participación de mujeres estudiantes en las diferentes actividades en Posgrado.					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Abril			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Conacyt 9ZU Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial			
Método de cálculo	<p>Porcentaje de participación total anual de mujeres estudiantes en actividades del Posgrado de CIDESI =</p> $((TMEP_t/PTE_t)*100$ <p>Donde:</p> <p>TMP_t = Total de participaciones de mujeres estudiantes en actividades de Posgrado en el año t.</p> <p>PTE_t = Población total de estudiantes involucrada en actividades del Posgrado en el año t</p>					
Observaciones	<p>Donde:</p> <p>Total de participaciones de mujeres en actividades de Posgrado en el año t = ((Mujeres participando en seminarios + Mujeres participando en cursos + Mujeres participantes en programas de Posgrado) / Población total de estudiantes involucrada en actividades de Posgrado) * 100</p> <p>Al ser una nueva meta, el valor de las variables se establecerá a partir de la creación y normalización de una nueva base de datos.</p>					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de participaciones de mujeres estudiantes en actividades del Posgrado en el año t	Valor variable 1	17	Fuente de información variable 1	Base de datos del Posgrado de CIDESI	
Nombre variable 2	Población total de estudiantes involucrada en actividades del Posgrado en el año t	Valor variable 2	156	Fuente de información variable 2	Base de datos del Posgrado de CIDESI	
Sustitución en método de cálculo	11= (17/156)*100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	11%		Es un nuevo indicador			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
15%			Con las estrategias y acciones que se consideran implementar, se espera alcanzar al menos 10% de incremento en la proporción de actividades del Posgrado en las que participen las mujeres, pretendiendo llegar al 15% de participación.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
0	0%	11%	13%	15%		

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.1 Número acumulado de desarrollos tecnológicos de CIDESI con potencial propiedad patrimonial, iniciando por atender el mercado nacional, que garanticen el beneficio social.					
Objetivo prioritario	Posicionar al CIDESI en el mercado tecnológico mundial del nuevo sistema de tecnologías de manufactura de la 4RI para contribuir a la soberanía científica y tecnológica mediante la articulación entre diferentes niveles de gobierno, entidades académicas y científicas en beneficio de la población.					
Definición o descripción	Mide el número acumulado de desarrollos tecnológicos generados por CIDESI con potencial propiedad patrimonial, iniciando por atender el mercado nacional, que garanticen el beneficio social.					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Desarrollos	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Abril			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Conacyt 9ZU Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial			
Método de cálculo	$DT = (\text{Desarrollos tecnológicos de CIDESI con potencial propiedad patrimonial en el año } t1) + (\text{Desarrollos tecnológicos de CIDESI con potencial propiedad patrimonial en el año } t-1)$ Donde: $DT = \text{Número acumulado de desarrollos tecnológicos de CIDESI con potencial propiedad patrimonial, iniciando por atender el mercado nacional, que garanticen el beneficio social.}$ $t1 = \text{Año actual}$ $t-1 = \text{Año anterior}$					
Observaciones	Es un indicador proxy del objetivo prioritario 2 Potencial propiedad patrimonial: Se consideran con potencial propiedad patrimonial a los desarrollos tecnológicos que alcancen como mínimo una madurez de TRL 6.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Desarrollos tecnológicos de CIDESI con potencial propiedad patrimonial en el año t	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Base de datos de CIDESI	
Nombre variable 2	Desarrollos tecnológicos de CIDESI con potencial propiedad patrimonial en el año t-1	Valor variable 2	1	Fuente de información variable 1	Base de datos de CIDESI	
Sustitución en método de cálculo	$1 = (1+0)$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1		Es meta nueva que se ha cuantificado a partir 2022 y se genera desde la información de las direcciones temáticas del Centro a partir de los desarrollos tecnológicos generados.			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
3			Para 2024 se espera que haya un total de 3 desarrollos tecnológicos con potencial propiedad patrimonial de CIDESI con usuarios potenciales en el mercado nacional.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
0	0	1	2	3		

Parámetro 1 del Objetivo Prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.2 Número de nuevas vinculaciones con entidades, instituciones o entes individuales que contribuyan en el desarrollo de tecnologías en CIDESI.					
Objetivo prioritario	Posicionar al CIDESI en el mercado tecnológico mundial del nuevo sistema de tecnologías de manufactura de la 4RI para contribuir a la soberanía científica y tecnológica mediante la articulación entre diferentes niveles de gobierno, entidades académicas y científicas en beneficio de la población.					
Definición o descripción	Mide el número de nuevas vinculaciones con entidades, instituciones o entes individuales que contribuyan en el desarrollo de tecnología o muestren interés en probar o utilizar los desarrollos tecnológicos del CIDESI.					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Número	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	abril			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Conacyt 9ZU Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial			
Método de cálculo	Número de nuevas vinculaciones con entidades, instituciones o entes individuales que contribuyan en el desarrollo de tecnologías en CIDESI = (NV_t) Donde: NV_t = Número de nuevas vinculaciones en el año t					
Observaciones	Una nueva vinculación puede incluir cualquier acuerdo documental, como pueden ser contratos, convenios, cartas de intención, entre otros, que avalen el interés por los desarrollos tecnológicos de CIDESI. Al ser una nueva meta, el valor de las variables se establecerá a partir de la creación y normalización de una nueva base de datos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de nuevas vinculaciones con entidades, instituciones o entes individuales que contribuyan en el desarrollo de tecnologías en CIDESI en el año t	Valor variable 1	68	Fuente de información variable 1	Base de datos de CIDESI	
Sustitución en método de cálculo	68 = 68					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	68		Son vinculaciones logradas, principalmente por los desarrollos en dispositivos médicos.			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
76			Para el último año se considera lograr un total de 76 vinculaciones y un total de 216 acumuladas del año 2022 al año 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
0	0	68	72	76		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.3 Acumulado anual en el número de productos de difusión y divulgación científica y de propiedad intelectual relacionados con los desarrollos tecnológicos de CIDESI.					
Objetivo prioritario	Posicionar al CIDESI en el mercado tecnológico mundial del nuevo sistema de tecnologías de manufactura de la 4RI para contribuir a la soberanía científica y tecnológica mediante la articulación entre diferentes niveles de gobierno, entidades académicas y científicas en beneficio de la población.					
Definición o descripción	Mide el incremento acumulado en el número de productos de difusión y divulgación científica, así como productos de propiedad intelectual relacionados con los desarrollos tecnológicos de CIDESI.					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Número	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Abril			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Ramo 38 Conacyt 9ZU Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial			
Método de cálculo	<p>Acumulado anual en el número de productos de difusión y divulgación científica y de propiedad intelectual relacionados con desarrollos tecnológicos de CIDESI=</p> $(NpDC_t + NpPI_t) + (NpDC_{t-1} + NpPI_{t-1})$ <p>Donde:</p> <p>$NpDC_t$ = Número de productos de difusión y divulgación científica relacionados con desarrollos tecnológicos en el año t</p> <p>$NpPI_t$ = Número de solicitudes de productos de propiedad intelectual relacionados con desarrollos tecnológicos de CIDESI en el año t</p>					
Observaciones	<p>Donde:</p> <p>Productos de difusión y divulgación científica en el año t = número de participaciones en actividades de divulgación y difusión dirigidos a la población en general, tales como asistencia a simposios, congresos y ferias científicas; artículos científicos publicados, libros y capítulos en libros.</p> <p>Productos de propiedad intelectual en el año t = número de solicitudes de patentes, de modelos de utilidad, de diseños industriales, de derechos de autor, de registros de marca.</p> <p>Al ser una nueva meta, el valor de las variables se establecerá a partir de la creación y normalización de una nueva base de datos.</p>					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de productos de difusión y divulgación científica relacionados con desarrollos tecnológicos en el año t	Valor variable 1	199	Fuente de información variable 1	Base de datos de CIDESI	
Nombre variable 2	Número de solicitudes de productos de propiedad intelectual relacionados con desarrollos tecnológicos de CIDESI en el año t	Valor variable 2	4	Fuente de información variable 2	Base de datos de CIDESI	
Nombre variable 3	Número de productos de difusión y divulgación científica relacionados con desarrollos tecnológicos en el año t-1	Valor variable 3	0	Fuente de información variable 3	Base de datos de CIDESI	
Nombre variable 4	Número de solicitudes de productos de propiedad intelectual con desarrollos tecnológicos en el año t-1	Valor variable 4	0	Fuente de información variable 3	Base de datos de CIDESI	
Sustitución en método de cálculo	$203 = (199+4)+(0+0)$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	203		En el año considerado como línea base se generaron diversos productos de difusión, divulgación y en diversos temas de propiedad intelectual, generados a partir de los desarrollos tecnológicos de CIDESI.			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
400			Para el año 2024 se considera alcanzar un total de 400 productos de difusión, divulgación y de propiedad intelectual.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
0	0	203	300	400		

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

De acuerdo con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024, considerando las tres líneas de acción definidas por el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo tecnológico e Innovación que son Salud, Energía y Seguridad Humana y con su nuevo plan estratégico, el CIDESI integra una visión futura a mediano y largo plazo, en la que prefigura al mismo convertido en un excelente Centro de investigación y desarrollo tecnológico, cuyos resultados contribuirán a la soberanía tecnológica de México, en los campos de la *manufactura*: de equipos médicos, de equipos de enfriamiento con reducido consumo energético, de equipos electrónicos para el transporte de grandes masas como el Metro, para las comunicaciones y el control en el mundo digital, para preparar a profesionales de alto nivel científico y tecnológico.

La visión para el 2024 consiste en migrar los proyectos de ingeniería hacia la transferencia de tecnología incremental, para el posicionamiento de CIDESI en el mercado tecnológico de la manufactura, así como reforzar la actividad de la investigación científica para sentar las bases para la internacionalización de los programas de Posgrado.

La visión de largo plazo, 2040, se enfoca en desarrollar tecnología propia y generar conocimiento relacionado, ambos en manufactura del nuevo sistema de tecnologías digitales de la 4RI, para el beneficio de México en el entorno Mundial.

A través de esta visión, se busca permanecer y evolucionar en el tiempo a muy largo plazo; para ello necesitamos llevar a cabo cambios estratégicos fundamentales, a corto, mediano y largo plazo. La administración del Conacyt así como el Presidente de México, se encuentran frente a una tarea gigantesca, prolongada y colectiva, de enderezar al país, lo que será obra de una generación, no de un hombre ni de un grupo: a nuestro nivel como CPI, nuestra visión se enfoca de forma natural, hacia la misma tarea generacional, lo que nos permitirá una resonancia virtuosa entre nuestros esfuerzos y los del Gobierno Federal.

La estrategia en general está diseñada con base en la articulación y la innovación abierta. En las circunstancias actuales, es muy oportuno mencionar que, a corto plazo, por medio de la estrategia de ajuste de la cadena de valor de ingeniería, se tiene una visión en la que se realizarán dos objetivos estratégicos: hacer eficiente y rentable la operación y preparar al personal al desarrollo de tecnología. Para acelerar el crecimiento productivo de esta cadena de valor, teniendo como estrategia central en toda actividad del Centro, la diferenciación no la diversificación, los únicos valores absolutos son la eficiencia y la eficacia.

La articulación de las capacidades de ciencia, tecnología e innovación es fundamental para proponer soluciones sustentables y de transformación que contribuyan a formar y actualizar especialistas de alto nivel en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Por lo tanto, el cambio en el curso de acción se justifica en el hecho de que para 2024 y 2040 respectivamente, si se apoya la investigación científica se dará un enorme paso para contribuir en la innovación tecnológica del país.

En el curso de esta gestión se están sentando las bases para abandonar sin temor aquellos procesos que han prevalecido y proponiendo objetivos y líneas de acción estratégicas y puntuales para contribuir al logro de los mismos, con enfoque a las prioridades nacionales. Así se está reforzando el posicionamiento del Centro en el mercado tecnológico de la manufactura para el 2024.

Para el 2040 se tendrá la capacidad de llegar a la competencia temática de investigación y desarrollo en el mercado tecnológico de la *Smart Manufacturing* de la 4RI.

A continuación, se plasman los detalles de las estrategias de ajuste, defensa y reforzamiento, establecidas en el Programa de Trabajo de CIDESI 2019 - 2024, para dar cumplimiento a la visión y en los plazos establecidos de la siguiente manera:

Mediano Plazo, al 2024

1. Por medio de la estrategia de ajuste, se tiene una visión que se está realizando mediante el objetivo estratégico de migrar los proyectos de ingeniería por obra determinada hacia la transferencia de tecnología incremental en manufactura, con un grupo consolidado de tecnólogos y profesionales.
2. Mediante la estrategia de defensa, se ha venido realizando el objetivo estratégico de reforzar gradualmente el posgrado y se siguen sentando las bases para la internacionalización de programas, formando y fortaleciendo profesionales de alto nivel tecnológico y científico.

Así mismo y en este lapso, se tiene la visión en la que se concretan dos objetivos estratégicos, que consisten en reforzar gradualmente el posicionamiento del CIDESI en el mercado tecnológico de la manufactura de la 4RI, y reforzar la innovación, materializados en algunos elementos de avance de tecnología disruptiva propia: una plataforma experimental de la máquina 4RI, un prototipo de sistema de refrigeración con un nuevo concepto sin compresor, un sistema completo y certificado a través de pruebas y demostraciones de piloto automático de transporte colectivo Metro (STC) y, una versión tecnológica Ehécatl 4T 2.0 con un concepto la ventilación mecánica, bien aceptado en instituciones médicas de México y el Mundo. En lo que se refiere a este último, es un ejemplo que deja en evidencia que la transversalidad del conocimiento y su importancia para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, colocan a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y a la innovación, así como a Centros Públicos de Investigación insertos en el Sistema Nacional, para poder atender y proponer claras alternativas de solución a problemas nacionales.

A largo plazo al 2040

Por medio de las estrategias de ajuste y reforzamiento mismas que se conjuntan con la estrategia de adaptación y ofensiva, más la estrategia de diferenciación que acompaña a las tres estrategias desde el principio de la implementación de la estrategia y a lo largo del tiempo, se tiene la visión en la que se realizarán dos objetivos estratégicos: la conquista del mercado de la tecnología de la 4RI y el crecimiento del CIDESI, en términos de licenciamiento y transferencia de tecnologías propias en beneficio de la Sociedad, que resolverán problemas que ya no son exclusivamente propios, sino de toda la humanidad.

De esta forma, esta visión se materializará con la *Smart Manufacturing* de equipos con tecnología propia disruptiva, tales como los equipos médicos que anticipen y resuelvan problemáticas de salud, equipos en la Cadena de Frío con relación al gasto energético y la preservación ambiental, un nuevo horizonte tecnológico ubicuo sin precedentes, del nuevo Sistema de Tecnologías Digitales (4RI), que hará que cualquier iniciativa de CIDESI sea convergente. Todo lo anterior, se dará por la materialización de la visión del plan estratégico, teniendo como estrategia Global el “*Recentrage*”.

Hay además otros factores decisivos que deberán tomarse en cuenta para materializar la visión: el modelo de dirección, liderazgo visionario, alto nivel de gestión estratégica y de resultados. Pero para que a largo plazo lo que se haga, no sea una mera imitación o adaptación de tecnologías universales, sino una forma que nos exprese; es necesario pensar por nosotros mismos, desde hoy ir sentando las bases para liderar la transformación digital de la Industria Manufacturera, por lo tanto, hemos creado un Programa Integral de Ciencia, Investigación Aplicada y Desarrollo de Tecnología ubicua al que le hemos llamado la Máquina 4RI.

Este programa es un factor decisivo para que mediante las estrategias, defensiva y ofensiva, en el largo plazo se haga realidad el objetivo estratégico de Reforzar la Innovación, que lleva consigo el impulso de la mejora del conocimiento, la educación, el bienestar de la sociedad y de la economía de México ante el Mundo. Este Programa Científico y Tecnológico al que hemos llamado Programa E²MC, es también un factor decisivo para el cumplimiento del objetivo estratégico de reforzar el posicionamiento del CIDESI en el mercado tecnológico de la manufactura de la 4RI.

Es claro que estamos frente a una tarea de gran magnitud, sin embargo, creemos que nuestro tiempo es propicio a una empresa de este rango: por primera vez México tiene un Gobierno que se dirige hacia la democracia. La democracia *per se* no es la solución a las tareas tales como las planteadas en nuestra visión, pero es indispensable para analizarlas, discutir las y resolverlas como país. Seguramente, la pobre tradición científica y tecnológica contemporánea de México tiene su raíz en la pobreza democrática de México ante las administraciones gubernamentales pasadas.

Estamos seguros que las contribuciones por sí solas de la materialización de esta visión, serán una versión única y excepcional para el desarrollo económico y social de nuestro país, como parte de los elementos esenciales que se requieren para cumplir con lo establecido en la normativa constitucional, mediante el involucramiento de los actores relevantes, el diseño conjunto con los sectores académicos, comunitario gubernamental y privado, en donde todas las clases sociales, sin distinción, tengan acceso al derecho universal de la educación, así como a gozar de los beneficios del progreso científico y la innovación tecnológica a través de su transferencia y aplicación a los sectores Gobierno, Academia, Sociedad, Empresa y el Ambiente.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 3 de agosto de 2023.- Director General, Representante Legal y Responsable de la Publicación del CIDESI, Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, Dr. **José Cruz Pineda Castillo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 99/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIA: IRLANDA DENISSE ÁVALOS NÚÑEZ

SECRETARIA AUXILIAR: EMMA MAGNOLIA AYALA RIVERA

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, el cual establece la obligación de los notarios públicos para que por sí o a través de colaboradores proporcionen apoyos, instrumentos y ajustes razonables tales como un sistema braille, lectura fácil, pictogramas, intérpretes, entre otros, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad.

En ese sentido, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte debe resolver si la disposición impugnada de la Ley de Notariado Público del Estado de Yucatán es constitucional o si se transgredió el derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	9
II.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	9-10
III.	LEGITIMACIÓN	Fue presentado por parte legitimada.	10-11
IV.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	No se actualiza la causal de improcedencia interpuesta por el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, ya que se relaciona con el estudio de fondo.	11-12
V.	ESTUDIO DE FONDO		12-26
	A. Parámetro de regularidad constitucional	Se exponen los elementos mínimos, señalados por este Alto Tribunal al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, para cumplir con la obligación sobre consulta a personas con discapacidad.	13-19

	B. Análisis de la norma impugnada	<p>Se analiza la adición del último párrafo a la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado con base en el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta para las personas con discapacidad. Se concluye que la normativa impacta directamente en las personas con discapacidad, por lo que era exigible consultar a este sector de la sociedad en forma previa.</p> <p>Se declara la invalidez del artículo 49, último párrafo de la fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.</p>	20-26
VI.	EFFECTOS	<p>Declaratoria de invalidez</p> <p>Se precisa que la invalidez del artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán surtirá sus efectos a los 12 meses de la notificación, en la inteligencia de que dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, el Congreso local legisle.</p>	26-29
VII.	DECISIÓN	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 505/2022, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintidós, tal como se establece en el considerando V de esta decisión.</p> <p>TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Yucatán, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos V y VI de esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	29-30

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2022**PROMOVENTE:** COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**PONENTE:** MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT**SECRETARIA:** IRLANDA DENISSE ÁVALOS NÚÑEZ**SECRETARIA AUXILIAR:** EMMA MAGNOLIA AYALA RIVERA

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión correspondiente al **treinta de mayo de dos mil veintitrés**.

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 99/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, adicionado mediante el Decreto número 505, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **PRIMERO. Publicación del Decreto.** El siete de junio de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno de Yucatán el Decreto número 505, mediante el cual se modificaron distintas legislaciones locales, entre ellas, se adicionó el último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán para quedar de la siguiente manera:

Artículo 49. Los notarios públicos, en los actos y hechos jurídicos en los que intervengan en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar de la siguiente manera:

[...]

V. [...]

En todo caso, podrá por sí o a través de colaboradores proporcionar apoyos, instrumentos y ajustes razonables que resulten precisos, incluyendo sistemas aumentativos y alternativos, braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos multimedia de fácil acceso, intérpretes, sistema de apoyos a la comunicación oral, lengua de signos, lengua dactilógico, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación, así como cualquier otro que resulte necesario;
2. **SEGUNDO. Presentación de la demanda.** Mediante oficio presentado el siete de julio de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Ley del Notariado de Estado de Yucatán, por no haberse consultado a las personas con discapacidad.
3. **TERCERO. Artículos constitucionales violados.** En la demanda, la Comisión señaló como preceptos vulnerados el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo V de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
4. **CUARTO. Conceptos de invalidez.** La Comisión accionante expuso los siguientes conceptos de invalidez:
 - a) El Decreto número 505, que adicionó el último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado Yucatán vulnera el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en el artículo V de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
 - b) De la revisión del proceso legislativo se advierte que el poder legislativo local no realizó una consulta en forma previa, libre e informada, de conformidad con el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que reconoce el derecho a la consulta estrecha y en colaboración activa con dicho sector de la población.
 - c) A través del decreto impugnado se adiciona a la fracción V del artículo 49, de la Ley del Notariado, un párrafo en el que se precisa que los notarios públicos podrán, por sí o a través de colaboradores proporcionar apoyos, instrumentos y ajustes razonables; sin embargo, no se realizó una consulta a las personas con discapacidad de la entidad, cuando son ellas quienes tienen el conocimiento de las necesidades y especificidades de su condición, a fin de garantizar el pleno goce de sus derechos.

- d) Al omitirse la consulta a las personas con discapacidad de la entidad, el contenido de la norma controvertida no atiende ni fue diseñada a partir de la perspectiva de ese sector de la población, con lo cual se ocasiona que las medidas plasmadas en la norma reflejan una visión ajena a la realidad del mencionado colectivo y de sus necesidades.
5. **QUINTO. Registro y turno.** Mediante acuerdo de once de julio de dos mil veintidós, el Presidente de esta Suprema Corte ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad 99/2022 y turnó el asunto a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
6. **SEXTO. Admisión.** Posteriormente, en proveído de catorce de julio de dos mil veintidós, la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán como las autoridades que emitieron y promulgaron el decreto impugnado, por lo que se les solicitó su respectivo informe, y le dio vista del asunto al Fiscal General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.
7. **SÉPTIMO. Informe del Poder Legislativo de Yucatán.** El quince de agosto de dos mil veintidós, Ingrid del Pilar Santos Díaz, Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Yucatán, en representación del Poder Legislativo de la entidad, rindió su informe en los términos siguientes:
- a) La norma controvertida es constitucional porque la decisión de incorporar el último párrafo a la fracción V es acorde con lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, puesto que se garantiza que el ejercicio de la función notarial respete no sólo la legalidad y la validez de los hechos y de los actos jurídicos, sino también los derechos y, específicamente, la seguridad y la certeza jurídica de toda la ciudadanía sin distinción alguna.
- b) Dicha fracción garantiza que las personas tengan total conocimiento del contenido del acta notarial o de la escritura pública, por lo que legislador local adicionó el párrafo impugnado con el fin de atender a las necesidades de cada persona, lo que de modo alguno puede traducirse en una violación de derechos humanos.
- c) Conforme a la lectura del artículo 4.3 de la Convención se advierte que la consulta debe realizarse cuando hay una nueva deliberación que afecta a las personas con discapacidad y no cuando se toman provisiones para que una disposición ya decidida surta efectos en distintos ámbitos normativos o de política pública.
- d) En el presente caso no hay una cuestión novedosa que afecte al sector involucrado de manera específica, tan sólo se realiza una relación de apoyos, instrumentos y ajustes necesarios que los notarios podrían proporcionar en los actos o en los hechos jurídicos en los que intervengan.
- e) En la fracción V del artículo impugnado ya se preveía que si alguno de los comparecientes fuere una persona sorda debería leer por sí misma la escritura, pero si no pudiese o no supiere hacerlo, designará a una persona que la lea por ella. Si el compareciente fuera una persona con disminución visual, designará a una persona que la lea por él, circunstancia que el notario debe asentar en el acta respectiva.
- f) Lo anterior evidencia que legislador local ya había establecido la necesidad de que los notarios públicos reconocieran y se aseguran de la capacidad legal de las personas, por lo que ahora tuvo la intención de evitar que por falta de mecanismos necesarios se les prohíba a las personas de gozar de su capacidad jurídica, de ahí que se dispuso que el notario público podía emplear distintos instrumentos según las necesidades de cada persona para poder acreditar que estas cuentan con capacidad legal.
- g) Por lo tanto, al no tratarse de una cuestión novedosa, no se requería una consulta previa y estrecha con las personas con discapacidad, pues la norma reclamada no constituye un proceso deliberativo nuevo, sino que sólo está implementando el producto de una decisión legislativa ya preexistente.
8. **OCTAVO. Informe del Poder Ejecutivo de Yucatán.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, Yussif Dionel Heredia Fritz, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, rindió su informe en los términos siguientes:
- a) La acción de inconstitucionalidad debe sobreseerse al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria, ya que no cumple con los elementos constitutivos para su procedencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política del país, pues no existe ninguna violación a la Constitución.

- b) La inclusión del último párrafo, de la fracción V, del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado no discrimina ni excluye a las personas con discapacidad, sino que, por el contrario, tiene como propósito proteger de la forma más amplia sus derechos e intereses.
 - c) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé que no en todos los casos se deberá llevar a cabo la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad, por lo que la norma impugnada es constitucional.
 - d) La modificación controvertida prevé una disposición legal que tiene como fin que una persona con discapacidad cuente con apoyos, instrumentos y ajustes razonables necesarios para ejercer su capacidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
 - e) La inclusión del párrafo impugnado asegura la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad, por lo que no se requiere una consulta previa, al no estarse elaborando o legislando respecto a la creación o aplicación de una ley que pueda resultar en una afectación a los derechos de las personas con discapacidad.
 - f) Del análisis del párrafo impugnado se advierte que el legislador introdujo diversos medios que las personas titulares de las notarías públicas, en ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de utilizar cuando se realicen actos en los que intervengan las personas con discapacidad; por lo tanto, deben proporcionar apoyos, instrumentos y ajustes razonables que resulten precisos, como puede ser una lectura braille, una lectura fácil, multimedia de fácil acceso, intérpretes en lengua de signos, lengua táctil óptica, entre otros.
 - g) Estos elementos permiten que el fedatario público se cerciore de la plena voluntad de las personas con discapacidad, sin que ello se traduzca en una afectación a su esfera jurídica sino todo lo contrario, con esto se garantiza que las personas con discapacidad estén debidamente asesoradas por el notario público.
 - h) Por lo tanto, en el caso no se requería una consulta previa, porque en ese supuesto solamente se actualiza cuando existen verdaderos cambios normativos que modifican la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto de la norma.
9. **NOVENO. Pedimento.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento en el presente asunto. De igual forma, la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no presentó opinión alguna.
10. **DÉCIMO. Cierre de instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintidós **se cerró la instrucción** del asunto y se envió el expediente a la Ministra instructora para la elaboración del proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA

11. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹.
12. Lo anterior, en virtud de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó la posible contradicción entre el artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Ley del Notariado Público del Estado de Yucatán y la Constitución Política del país, así como de tratados internacionales.

II. OPORTUNIDAD

13. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política del país dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y que su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial².

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

[...]

² **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

14. En este contexto, se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna el Decreto número 505 publicado el siete de junio de dos mil veintidós. Por consiguiente, **el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del ocho de junio al siete de julio de dos mil veintidós.**
15. Consecuentemente, ya que la demanda se presentó el siete de julio de dos mil veintidós, se confirma que su interposición **resulta oportuna.**

III. LEGITIMACIÓN

16. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por las legislaturas estatales que considere violatorias de derechos humanos. En el caso, se impugnó el artículo 49, fracción V, último párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, por falta de consulta previa a las personas con discapacidad de esa entidad.
17. Por otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello. Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que le corresponde a quien la preside la representación legal.
18. En el presente caso, la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve expedido por el Senado de la República, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo.
19. En esos términos, este Tribunal Pleno concluye que la acción de inconstitucionalidad fue **promovida por parte legitimada para ello.**

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

20. En su informe, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán alegó que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia³, en relación con el diverso 105, fracción II, de la Constitución Política del país⁴, porque la adición del último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley Notariado del Estado de Yucatán no transgrede ni contradice lo dispuesto en la Constitución Política del país.
21. Sin embargo, dado que este argumento se relaciona directamente con el estudio de fondo del presente asunto; es decir, versa en definir si era necesaria o no la realización de una consulta previa a las personas con discapacidad en el estado de Yucatán, **procede su desestimación.**
22. Finalmente, debe destacarse que este Tribunal Pleno no advierte de oficio que se actualice algún motivo de improcedencia diverso.

V. ESTUDIO DE FONDO

23. Corresponde a este Alto Tribunal determinar si la disposición impugnada de la Ley de Notariado Público del Estado de Yucatán, en específico su artículo 49, fracción V, último párrafo, es constitucional o no constitucional ante la omisión del Congreso local de llevar a cabo una consulta respecto de las personas con discapacidad.
24. Conviene recordar que en sus conceptos de invalidez la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que la norma impugnada vulnera el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad, reconocida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en el artículo V de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
25. Así, a fin de dar contestación al concepto de invalidez formulado por la accionante, a continuación, se reitera la doctrina desarrollada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a los derechos de las personas con discapacidad.

³ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

A. Parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad

26. Este Alto Tribunal ha sostenido, en reiteradas ocasiones, que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a las autoridades mexicanas a consultar a las personas con discapacidad, incluido a los niños y a las niñas, ya sea directamente o a través de las organizaciones que las representan, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.
27. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**⁵, el Pleno determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos esas personas.
28. En dicho precedente, este Tribunal Pleno sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra a la sociedad civil, en particular, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, además que colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.
29. En la **acción de inconstitucionalidad 101/2016**⁶, el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos al existir una ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad. Así, se reconoció el deber convencional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.
30. En el citado asunto, se precisó que, con anterioridad a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas se pronunció respecto de la necesidad de consultar a grupos representativos de las personas con discapacidad sobre decisiones que les conciernen⁷.
31. Después, al fallar la **acción de inconstitucionalidad 68/2018**⁸, este Alto Tribunal invalidó ciertos preceptos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí al considerar que el órgano legislativo no consultó a las personas con discapacidad.
32. En ese precedente se destacaron algunas cuestiones del contexto en el que surge la obligación de consultar y su importancia en la lucha del movimiento de las personas con discapacidad por exigir sus derechos. Parte de las razones de esa exigencia consiste en superar un modelo rehabilitador de la discapacidad -donde las personas con esta condición son sujetas pasivas de la ayuda que se les brinda- favoreciendo un modelo social en el que la causa de discapacidad es el contexto que la genera. Así, la ausencia de una consulta significa no considerar a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades regresando a un modelo asistencialista.
33. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**⁹, esta Suprema Corte invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, al no haberse celebrado una consulta con las personas con Síndrome de Down, las organizaciones que conforman, ni a las que las representan.
34. En dicha acción, el Tribunal Pleno señaló los elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional sobre consulta a personas con discapacidad, establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido de que su participación debe ser:
 - a) **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las

⁵ Resuelta en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI, en la porción normativa "los certificados de habilitación"; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández y el Ministro Aguilar Morales votaron en contra.

⁶ Resuelta el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve por unanimidad de diez votos. Ausente el Ministro Pardo Rebolledo.

⁷ Observación General No. 5, adoptada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

⁸ Resuelta el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve por mayoría de nueve votos en contra del emitido por la Ministra Esquivel Mossa. Ausente el Ministro Pardo Rebolledo.

⁹ Resuelta el veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

- b) **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- c) **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y en lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades que existen atendiendo al tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- d) **Informada.** A las personas con discapacidad o a las comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.
 - e) **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
 - f) **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, de las organizaciones y de las autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en la que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.
 - g) **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generan los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.
35. Además, en el señalado precedente se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.
36. El Tribunal Pleno destacó que la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginadas en la esfera política, por lo que es necesario que el órgano legislativo establezca previamente la manera en la que dará cauce a esa participación. En consecuencia, la consulta a personas con discapacidad constituye un requisito procedimental de rango constitucional, lo cual implica que su omisión constituye un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.

37. Ahora bien, en la **acción de inconstitucionalidad 212/2020**, el Pleno declaró la invalidez del Capítulo VIII denominado “De la educación inclusiva” que se integra con los artículos 66 a 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, al contener normas encaminadas a regular cuestiones relacionadas con la educación para personas con discapacidad, sin que se hubiera realizado la consulta previa exigida por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
38. Como se señaló en el apartado anterior, dicho asunto constituye un precedente importante en el sentido de que la falta de consulta previa no implica la invalidez de la totalidad del decreto, pero sí de determinados artículos. Dicho criterio ha sido reiterado en las acciones de inconstitucionalidad 193/2020¹⁰, 179/2020¹¹, 214/2020¹², 131/2020 y su acumulada 186/2020¹³, 121/2019¹⁴, 299/2020¹⁵ y la 18/2021¹⁶.

B. Análisis de la norma impugnada

39. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos alega que el Decreto número 505 que adicionó el último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán vulnera el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en el artículo V de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ya que impacta significativamente en sus derechos, por lo que el Congreso local tenía la obligación de realizar la consulta respectiva.
40. Este Tribunal Pleno considera esencialmente **fundado** el argumento de la Comisión accionante con base en el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta para las personas con discapacidad que fue desarrollado en párrafos previos.
41. Para explicar esa conclusión, este Tribunal Pleno procede a analizar, en principio, si la adición de un último párrafo a la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán es susceptible de afectar los derechos e intereses de las personas con discapacidad, ya que el Congreso local reconoce que no realizó la consulta respectiva por no ser necesaria.
42. El Decreto número 505 se publicó el siete de junio de dos mil veintidós en el Diario Oficial del Estado de Yucatán a fin de adicionar el último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado de esa entidad federativa en los siguientes términos:

Artículo 49.- Los Notarios Públicos, en los actos y hechos jurídicos en los que intervengan en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar de la siguiente manera:

[...]

V.- Leer el acta notarial o escritura pública respectiva a las partes y a todos los que hubiesen intervenido en su otorgamiento, pudiendo todos ellos, repetir la lectura por sí mismos o por medio de otra persona.

Si alguno de los comparecientes fuere una persona sorda, deberá leer por sí mismo la escritura, pero si no pudiere o no supiere hacerlo, designará a una persona que la lea por él. Si el compareciente fuera una persona con disminución visual, designará a una persona que la lea por él, dicha circunstancia se asentará en el acta respectiva.

Para que el Notario Público haga constar que los comparecientes tiene capacidad legal, bastará que no observe en ellos las manifestaciones de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a un procedimiento de interdicción en términos de la ley.

¹⁰ Resuelta en sesión de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

¹¹ Resuelta en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de San Luis Potosí.

¹² Resuelta en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Sonora.

¹³ Resuelta en sesión de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Puebla.

¹⁴ Resuelta en sesión de veintinueve de junio de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley General de Educación.

¹⁵ Resuelta en sesión de diez de agosto de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Guerrero.

¹⁶ Resuelta en sesión de doce de agosto de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Baja California.

En todo caso, podrá por sí o a través de colaboradores proporcionar apoyos, instrumentos y ajustes razonables que resulten precisos, incluyendo sistemas aumentativos y alternativos, braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos multimedia de fácil acceso, intérpretes, sistema de apoyos a la comunicación oral, lengua de signos, lengua dactilológico, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación, así como cualquier otro que resulte necesario.

43. De la transcripción que antecede se advierte que el legislador local estableció la obligación de los notarios públicos para que, por sí o a través de sus colaboradores, proporcionen apoyos, instrumentos y ajustes razonables tales como un sistema braille, lectura fácil, pictogramas, intérpretes, entre otros.
44. En síntesis, el último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán establece una serie de acciones que deben realizar los notarios públicos de esa entidad para atender de manera adecuada a las personas con discapacidad.
45. En ese sentido, queda claro que el último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán impacta directamente en las personas con discapacidad, de manera que era obligatorio consultarle a este grupo social para así tomar en cuenta sus necesidades reales y su visión sobre la forma en la que se debe promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, pues de lo contrario el Estado estaría adoptando una postura unilateral sobre la inclusión de este sector, sin tomarlos en cuenta.
46. Por todo lo anterior, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el Decreto número 505 por el que se adicionó el último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, publicado el siete de junio de dos mil veintidós, sí es susceptible de impactar directamente en los derechos de las personas con discapacidad, por lo que era **exigible que se consultara a este sector de la sociedad en forma previa**.
47. Ahora, una vez que se dejó claro que la norma impugnada sí es susceptible de afectar los derechos de las personas con discapacidad, es necesario analizar si se llevó a cabo una consulta estrecha a las personas con discapacidad en forma previa a la emisión de ley impugnada, de acuerdo con los estándares señalados en páginas precedentes.
48. La accionante señala que, del estudio del procedimiento legislativo que concluyó en el Decreto impugnado, se advierte que no se llevó a cabo la consulta estrecha y en colaboración de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan, por lo que debe declararse la invalidez del Decreto en mención.
49. Este Tribunal Pleno considera **fundado** el concepto de invalidez planteado por la Comisión promovente, ya que el legislador local omitió llevar a cabo el ejercicio consultivo correspondiente, por las consideraciones que en seguida se exponen.
50. De acuerdo con las constancias que integran el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, se observa que en el procedimiento legislativo que dio lugar al Decreto controvertido tuvieron lugar los hechos siguientes:
 - El once de mayo del dos mil veintidós, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Pleno del órgano legislativo de Yucatán, mediante la cual, se turnó a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la *iniciativa para modificar entre otros ordenamientos la Ley del Notariado del Estado de Yucatán* y el doce de mayo del dos mil veintidós, se distribuyó la mencionada iniciativa en el seno de dicha Comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen.
 - Posteriormente, el dieciséis y veintitrés de mayo del dos mil veintidós, en sesiones de trabajo de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, fue analizado el Dictamen de la iniciativa en comento, siendo aprobado por mayoría el día veinticinco de mayo del dos mil veintidós.
 - En virtud de que el Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se modifican entre otros ordenamientos la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, había sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, fue sometido a votación en Sesión Ordinaria del Pleno de ese Congreso del Estado, el cual fue aprobado por mayoría.
 - Finalmente, en siete de junio de dos mil veintidós fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 505/2022, por el que se modifican entre otros ordenamientos la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

51. De lo relatado se corrobora que durante el proceso legislativo que originó el Decreto impugnado **no se realizó ninguna consulta a personas con discapacidad** de manera previa a la emisión del Decreto en mención.
52. Incluso, el **Poder Legislativo del Estado de Yucatán** fue puntual en señalar, al rendir su informe, que no se realizó la consulta previa a las personas con discapacidad de la entidad, por no requerirse, ya que no se trataba de una cuestión novedosa que afectara al sector involucrado de manera específica, pues tan sólo realiza una relación de apoyos, instrumentos y ajustes necesarios que los notarios podrían proporcionar en los actos o en los hechos en los que intervengan.
53. Así, de la lectura del informe **Poder Legislativo del Estado de Yucatán** se puede advertir que el propio órgano legislativo admite que **no realizó la consulta previa a las personas con discapacidad** porque, a su parecer, no era necesario.
54. Este Tribunal Pleno no desconoce que una lectura empática del Decreto impugnado que adicionó el último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán puede llevar a considerar que *prima facie* se buscó establecer provisiones positivas para las personas con discapacidad, como es el reconocimiento de apoyos, instrumentos y ajustes que las personas titulares de las notarías o sus colaboradoras pueden implementar en los actos en que intervenga una persona con alguna discapacidad, y que su invalidez por falta de consulta implicaría, en principio, la extracción del orden jurídico de esas disposiciones que pudieran constituir un avance en los derechos de estos grupos.
55. Sin embargo, el derecho a la consulta resulta fundamental en este caso, pues implica el respeto de la dignidad de las personas con discapacidad para que ellas determinen cuál es la forma ideal de llevar a cabo o de implementar esos ajustes y sistemas de apoyos para que les sea realmente funcional. Por ende, permitir la subsistencia de lo ya legislado sin haberse consultado, presuponiendo la benevolencia de los artículos impugnados, representaría de facto la supresión del carácter obligatorio del derecho a la consulta establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
56. Por tales particularidades, este Tribunal Pleno considera que la emisión del Decreto número número 505 que adicionó el último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa el siete de junio de dos mil veintidós, **vulneró de manera directa el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**.
57. En consecuencia, en virtud de que la norma impugnada se dirige específicamente y en forma integral a las personas con discapacidad, la falta de consulta lleva a **declarar su invalidez total**.
58. Por todo lo anterior, este Alto Tribunal considera que es **fundado** el argumento de la accionante, por lo que lo procedente es **declarar la invalidez** del último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

VI. EFECTOS

59. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁷, señalan que las sentencias deberán contener sus alcances y efectos, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

¹⁷ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia¹⁸.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

60. De acuerdo con la parte considerativa de este fallo, **se declara la invalidez** del último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 505.
61. Además, siguiendo los efectos fijados en la acción de inconstitucionalidad 212/2020¹⁸, con fundamento en lo previsto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política del país, este Tribunal Pleno determina que lo procedente es que la declaración de invalidez debe **postergarse**. En este sentido, la invalidez decretada respecto del último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán **surtirá sus efectos a los doce meses** de la notificación al Congreso del Estado de Yucatán de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria¹⁹.
62. Lo anterior, con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso del Estado de Yucatán cumple con los efectos vinculantes precisados en el siguiente párrafo, lo que permitirá, incluso, la eficacia del derecho humano a la consulta de las personas con discapacidad.
63. **Se vincula al Congreso del Estado de Yucatán** para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutiveos de esta resolución, fecha en que surtirá efectos la declaración de invalidez decretada, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en el considerando quinto de esta decisión, **la consulta a las personas con discapacidad** y, dentro del mismo plazo, emita la legislación respectiva; en el entendido de que la consulta no debe limitarse a la porción normativa declarada inconstitucional, sino que deberá tener un **carácter abierto** a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán que sea susceptible de afectarles.
64. El plazo establecido, además, permite que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de la norma y, al mismo tiempo, permite al Congreso del Estado de Yucatán atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor el Congreso local pueda legislar, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realice la consulta en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
65. Debe destacarse que este criterio ha sido reiterado por el Pleno de este Tribunal al resolver las acciones de inconstitucionalidad 176/2020²⁰, 193/2020²¹, 78/2018²², 179/2020²³, 214/2020²⁴; 131/2020 y su acumulada 186/2020²⁵, y 285/2020²⁶.

VII. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 505/2022, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintidós, tal como se establece en el considerando V de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada **surtirá sus efectos** a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Yucatán, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos V y VI de esta determinación. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

¹⁸ Resuelta en sesión de primero de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos relativo a los efectos.

¹⁹ En sesión de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, al resolver la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, el Pleno fijó la postergación de efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán. Resuelto por mayoría de 8 votos a favor, en contra de los emitidos por el Ministro González Alcántara Carrancá y de la Ministra Piña Hernández, y con voto aclaratorio de la Ministra Ríos Farjat (ausencia del Ministro Pardo Rebollo), respecto del resolutiveo quinto de dicha ejecutoria. Así ha sido resuelto en los subsecuentes asuntos en la materia.

²⁰ Resuelta en sesión de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos en términos generales.

²¹ Resuelta en sesión de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos en términos generales.

²² Resuelta en sesión de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos, relativo a los efectos en términos generales.

²³ Resuelta el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en términos generales por unanimidad de once votos en términos generales.

²⁴ Resuelta el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos en términos generales.

²⁵ Resuelta el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos en términos generales.

²⁶ Resuelta el trece de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos en términos generales.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV, relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en vincular al Congreso del Estado para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución, lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad conforme a los parámetros fijados en esta decisión y emita la legislación respectiva, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a la porción normativa declarada inconstitucional, sino que deberá tener un carácter abierto. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil dieciséis.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 99/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta de mayo de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9267 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil doscientos sesenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Iburguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5050 y 11.4950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Iburguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.21 por ciento.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Iburguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen mecanismos de coordinación y comunicación de la Unidad Técnica de Fiscalización con las diversas áreas del Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, previo al inicio de las precampañas y los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/009/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG430/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CON LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, PREVIO AL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS Y LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CF/009/2023

GLOSARIO

CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COF	Comisión de Fiscalización.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JLE	Juntas Locales Ejecutivas.
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGMIME	Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
NIF	Normas de Información Financiera.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
PEFyLC	Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes.
RAP	Recurso de Apelación.
RC	Reglamento de Comisiones.
RF	Reglamento de Fiscalización.
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización.
SO	Sujetos obligados.
SUP	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41 de la CPEUM; el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo; se establece que corresponde al CG del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.
- IV. En la misma fecha también se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) el financiamiento de los partidos políticos; IV) el régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 5 de enero de 2018, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, en acatamiento a la sentencia dictada por la SUP, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VI. En la misma fecha, la COF, aprobó el Acuerdo CF/018/2017, mediante el que se emiten los lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF, durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG.
- VII. El 2 de marzo de 2023, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF y se expide la LGMIME.
- VIII. El 24 de marzo de 2023, se recibió en la Dirección Jurídica la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023 en el cual el Ministro Ponente admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF, y que expide una nueva LGMIME y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.
- IX. El 10 de abril de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG257/2023, el CG aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos, con lo que se determinó la nueva división del trabajo, la organización interna, la continuidad y funcionalidad de las actividades institucionales para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto. En consecuencia, la COF estará presidida por el Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona e integrada por los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez y Arturo Castillo Loza, así como por las Consejeras Electorales Rita Bell López Vences y Carla Astrid Humphrey Jordan, contando con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la UTF.
- X. El 27 de abril de 2023, la DEA del INE emitió la circular número INE/DEA/0019/2023, a través de la cual informó que el primer periodo vacacional para el personal de Instituto será del 31 de julio al 11 de agosto de 2023.
- XI. El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria de la COF, se ordenó que la UTF revisara la información de que dispusiera, para presentar el proyecto de acuerdo para la recolección sistemática sobre actividades o propaganda de sujetos obligados o personas vinculadas independientemente de la denominación que se les dé, que podrían obtener una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en los ámbitos federal y/o local previos al inicio de los PEFyLC 2023-2024.

XII. El 16 de junio de 2023, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, aprobó el Acuerdo ACQyD-INE-104/2023, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares por la probable realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, de cara a los PEFyLC 2023-2024, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica UT/SCG/PE/PRD/CG/268/2023 y sus acumulados UT/SCG/PE/JAM/CG/280/2023 y UT/SCG/PE/KLR/CG/281/2023, en el que, entre otras cosas se estableció:

“Por ello, el partido político y las personas que aspiren a ocupar cargos públicos por la vía democrática o, en el caso, que aspiren a la Coordinación de Defensa de la Transformación (CDT), deberán respetar los tiempos que marca la ley para la realización de procedimientos de selección de candidaturas en un principio y posteriormente de posicionamiento de estas, de conformidad con las reglas en materia de campañas y precampañas establecidas en la legislación; por lo que, deberán ajustar su actuar a las siguientes acciones:

- *Los discursos y mensajes que realicen NO deberán contener directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de persona o fuerza política alguna.*

- *Los actos que realicen las personas involucradas NO deben tener como objetivo el obtener el respaldo para ser postuladas como precandidatas a un cargo de elección popular.*

- *La propaganda que, en el caso, se exponga en los actos que se realicen NO debe tener el propósito de dar a conocer propuestas relacionadas con alguna aspiración de carácter electoral. Por el contrario, la misma deberá contener, de forma clara y visible el proceso al que va dirigida, es decir, al proceso de selección de la Coordinación de Defensa de la Transformación (CDT).*

- *En NINGÚN MOMENTO deberán presentar plataforma de un partido político o coalición o promover a una persona para obtener una precandidatura o candidatura para contender en algún proceso de carácter electoral.*

- *En general, NO deberán realizar manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.*

- *NO podrán utilizar prerrogativas de acceso a tiempos de radio y televisión, para dar difusión al proceso de selección de la Coordinación de Defensa de la Transformación (CDT) o, de las personas que participen en el mismo.*

- *MORENA y todas las personas que participen como aspirantes para la selección de la Coordinación de Defensa de la Transformación (CDT), DEBERÁN PROPORCIONAR a este Instituto, de manera semanal, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana.*

- *Al tratarse de actividades partidistas de carácter ordinario, se deberá LLEVAR UN CONTROL DE LOS RECURSOS QUE UTILICE, tanto dicho partido como todas y cada una las personas que participen como aspirantes para la selección de la Coordinación de Defensa de la Transformación (CDT), para que, en su momento, cumpla con sus informes del gasto ordinario, conforme a sus obligaciones que tiene en materia de fiscalización.”*

XIII. El 17 de junio de 2023, la UTCE emitió el oficio INE-UT/04954/2023 por el que solicitó el apoyo a la JLE y JDE a efecto de tomar las medidas necesarias para verificar, en el ejercicio de la función de oficialía electoral con la que cuentan, que las actividades que se lleven a cabo por las personas que aspiren a la Coordinación de Defensa de la Transformación del partido Morena, o cualquier otra persona de algún otro partido, en todo momento se ajusten a lo establecido en el Acuerdo ACQyD-INE-104/2023, información que será vinculante a los procesos de fiscalización de la UTF.

XIV. El 22 de junio de 2023, el Pleno de la SCJN declaró la invalidez del Decreto del 2 marzo de 2023 que reformó la LGIPE, LGPP, LOPJF y LGMIME, por tanto, la legislación previa recupera su vigencia y la declaratoria de inconstitucionalidad, surtirá efectos a partir de la notificación de la sentencia al Congreso de la Unión.

XV. El 5 de julio de 2023, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, aprobó el Acuerdo ACQyD-INE-124/2023, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares por la probable realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, de cara a los PEFyLC 2023-2024, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023, en el que, entre otras cosas se estableció:

“Por ello, el partido político y las personas que aspiren a ser Responsables de la Construcción del Frente Amplio por México, deberán respetar los tiempos que marca la ley para la realización de procedimientos de selección de candidaturas en un principio y posteriormente de posicionamiento de estas, de conformidad con las reglas en materia de campañas y precampañas establecidas en la legislación; por lo que, su actuar deberá ajustarse a las siguientes acciones:

- *Los discursos y mensajes que realicen NO deberán contener directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de persona o fuerza política alguna.*
- *Los actos que realicen las personas involucradas NO deben tener como objetivo el obtener el respaldo para ser postuladas como precandidatas a un cargo de elección popular.*
- *La propaganda que, en el caso, se exponga en los actos que se realicen NO debe tener el propósito de dar a conocer propuestas relacionadas con alguna aspiración de carácter electoral. Por el contrario, la misma deberá contener, de forma clara y visible el proceso al que va dirigida, es decir, al proceso de selección del Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México.*
- *En NINGÚN MOMENTO deberán presentar plataforma de un partido político o coalición o promover a una persona para obtener una precandidatura o candidatura para contender en algún proceso de carácter electoral.*
- *En general, NO deberán realizar manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.*
- *NO podrán utilizar prerrogativas de acceso a tiempos de radio y televisión, para dar difusión al proceso de selección del o la Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, o, de las personas que participen en el mismo.*
- *Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y todas las personas que participen como aspirantes para la selección del o la Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México. DEBERÁN PROPORCIONAR a este Instituto, de manera semanal, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana.*
- *Al tratarse de actividades partidistas de carácter ordinario, se deberá LLEVAR UN CONTROL DE LOS RECURSOS QUE UTILICE, tanto dicho partido como todas y cada una las personas que participen como aspirantes para la selección del o la Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, para que, en su momento, cumpla con sus informes del gasto ordinario, conforme a sus obligaciones que tiene en materia de fiscalización.”*

- XVI.** El 10 de julio de 2023, en su séptima sesión extraordinaria, la COF aprobó por votación unánime, el Acuerdo CF/009/2023, por el cual instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización y se establecen los Lineamientos para realizar procedimientos de campo, consistentes en monitoreos y visitas de verificación, para identificar actos y propaganda realizados por los sujetos obligados o personas vinculadas independientemente de la denominación que se les dé, en los ámbitos federal y/o local, previo al inicio de las precampañas y los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, en los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024.
- XVII.** El 11 de julio de 2023, la SUP confirmó mediante SUP-REP-180-2023, por mayoría de cuatro votos el acuerdo ACQyD-INE-104/2023 de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE por el que se pronunció respecto a los actos que podrían realizar las personas participantes en el proceso regulado en el ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA PARA QUE DE MANERA IMPARCIAL, DEMOCRÁTICA, UNITARIA Y TRANSPARENTE SE LOGRE PROFUNDIZAR Y DAR CONTINUIDAD A LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO.
- XVIII.** El contenido del presente Acuerdo fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 12 de julio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Rita Bell López Vences, los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y el Consejero Presidente Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán, con perspectiva de género.
2. Que los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.
3. Que en el artículo 134 de la CPEUM se prevé la obligación de que los recursos económicos de carácter público deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Que el artículo 3, numeral 1 inciso a) de la LGIPE define a los actos anticipados de campaña como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
5. Asimismo, en el artículo y numeral señalado anteriormente en su inciso b) se consideran como actos anticipados de precampaña las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
6. Desde el 2009, la SUP mediante sentencias SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y SUP-JRC-274/2010, ha considerado que, para la configuración de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la concurrencia de tres elementos: **a) Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos; es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral. **b) Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos; es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las precampañas y campañas. **c) Elemento subjetivo.** Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de precampaña y campaña, entendidos -según su propia definición legal- como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

El TEPJF a través de la Jurisprudencia 2/2023, "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA", razonó que las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

7. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE, así como el artículo 5 de la LGPP, corresponde al INE, entre otras autoridades, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
8. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

9. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 42, numerales 2 y 6, de la LGIPE prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por las Consejerías Electorales designadas por el CG, y contará con una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la UTF.
11. Que el artículo 44, numeral 1 de la LGIPE otorga al CG, entre otras, la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en específico, lo relativo a las prerrogativas, se desarrollen con apego a la ley y reglamentos que al efecto expida, asimismo establece que dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las leyes aplicables.
12. Que de acuerdo con el artículo 190, numeral 1 y 2, de la LGIPE la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP. Además, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas realizadas por las candidaturas, estará a cargo del CG del INE por conducto de la COF.
13. Que de acuerdo con el artículo 191, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE el CG ejercerá la facultad de emitir los lineamientos en materia de fiscalización, los cuales deberán observarse en el dictamen consolidado, de acuerdo con la presentación de los informes de sujetos y personas obligadas, para que, en caso de incumplimiento, se impongan las sanciones determinadas conforme a la normatividad aplicable.
14. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), de la LGIPE señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
15. Que el artículo 192, numeral 1, inciso c), de la LGIPE establece entre las atribuciones de la COF, la de delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los sujetos y personas obligadas; asimismo, el numeral 2 establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
16. En términos de lo previsto en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, incisos d) y g), de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes; así como candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento e investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos SO.
17. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, es atribución de la UTF, auditar con plena independencia técnica, los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.
18. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso b), de la LGIPE la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
19. Que conforme a lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos c), d), e) y g) de la LGIPE, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos; así como presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.

Asimismo, la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes de precampaña y campaña de los partidos políticos y sus candidaturas, así como la de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos o documentos comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, y verificar las operaciones de los partidos políticos con terceros.

20. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 207, numeral 1 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.
21. Que el artículo 211, numeral 1 de la LGIPE, la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden las personas precandidatas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener una candidatura a un cargo de elección popular.
22. Que el artículo 226, numerales 2, inciso c) y 3 de la LGIPE, dispone que tratándose de la precampañas, estas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido y no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; estableciendo como sanción a la violación a esta disposición, la negativa de registro como precandidata o precandidato.
23. Que el artículo 227, numerales 1 y 2, de la LGIPE, establece que se entiende por precampaña electoral al conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; mientras que por actos de precampaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que las personas aspirantes o precandidatas se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o a la ciudadanía en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada a la candidatura a un cargo de elección popular.

Es así que la SUP razonó en los SUP-RAP-108/2021, SUP-RAP-109/2021, SUP-JDC-630/2021, SUP-JDC-650/2021 Y SUP-JDC-751/2021, ACUMULADOS; que es *"deber de todo precandidato -con independencia de la denominación que se le dé al interior del partido político- es la de rendir el informe correspondiente, así como registrar en tiempo real y, en algunos casos, con la antelación prevista, los eventos, ingreso y erogaciones, para que la autoridad fiscalizadora, pueda ejercer sus facultades de comprobación."*
24. Lo anterior, considerando que las personas que participen en los procesos de selección interna de candidaturas y sean registradas de conformidad con los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, con la finalidad de ser postulados y conseguir un cargo de elección popular, deben ser consideradas personas precandidatas, con independencia de la denominación específica que reciban, en congruencia con lo razonado por la SUP del TEPJF al resolver el SUP-RAP-121/2015 y acumulado.
25. Que el diverso 228, numeral 6 de la LGIPE, dispone que las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por las personas aspirantes o precandidatas ante el TEPJF, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.
26. Que en el artículo 230 de la LGIPE, se establece que se encuentran comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 243 de esa Ley.
27. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 231, numeral 1 de la LGIPE, les serán aplicables, en lo conducente, a las precampañas y a las precandidaturas las normas establecidas en la citada Ley, respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.
28. Que el artículo 242, numeral 1, de la LGIPE, dispone que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los sujetos y personas obligadas registradas para la obtención del voto.
29. Que el artículo 242, numeral 3 de la LGIPE, señala que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden, los SO registrados, así como sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Así, su numeral 5, también señala que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la CPEUM, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

30. Que el artículo 243, numeral 1 de la LGIPE, establece que los gastos que realicen los sujetos y personas obligadas en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el INE para el Proceso Electoral Federal y los OPLE correspondiente para el caso de los Procesos Electorales Locales.
31. Que el artículo 243, numeral 2 de la LGIPE establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:
 - a) Gastos de propaganda:
 - I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos de la campaña:
 - I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:
 - I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el sujeto persona obligada contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
 - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:
 - I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
32. Que de acuerdo con el artículo 366, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, la obtención del apoyo ciudadano es una de las etapas que comprende el proceso de selección de las candidaturas independientes.
33. Que de acuerdo con el artículo 369, numeral 1 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
34. Que de conformidad con el artículo 377, numeral 1 de la Ley en cita, el CG a propuesta de la UTF determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
35. Que de acuerdo con el artículo 378, numerales 1 y 2 de la LGIPE, las personas aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, les será negado el registro como candidatura independiente. De igual forma, a quienes sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de dicha ley.
36. Que el artículo 394, numeral 1, inciso n) de la LGIPE establece que son obligaciones de las candidaturas independientes registradas, presentar en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
37. Que de acuerdo con el artículo 425 de la LGIPE la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la UTF de la COF.

38. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la COF tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del CG los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las personas aspirantes y candidaturas independientes.
39. Que de acuerdo con el artículo 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, la UTF tendrá como facultades, entre otras, las de recibir y revisar los informes de los ingresos y egresos, los gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes y de campaña de las candidaturas independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por dicha ley.
40. Que el artículo 429 de la LGIPE, establece que la UTF deberá garantizar el derecho de audiencia de las personas aspirantes a una candidatura independiente con motivo de los procesos de fiscalización y que estos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la citada UTF sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
41. Que de acuerdo con el artículo 430 de la LGIPE, las personas aspirantes deberán presentar ante la UTF, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.
42. Que el artículo 431 de la LGIPE, señala que las candidaturas y candidaturas independientes deberán presentar los informes de campaña, respecto del origen y monto de los ingresos y gastos por cualquier modalidad de financiamiento.
43. Que los artículos 443, numeral 1, inciso e), y 445, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, señalan que constituyen infracciones de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección, la realización de actos anticipados de precampaña y de campaña, con el fin de salvaguardar el principio de equidad en el proceso electoral.
44. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular, federal y local.
45. Que el artículo 25, numeral 1, incisos i) y n) de la LGPP, señala como obligación de los partidos políticos, rechazar cualquier apoyo económico político o propagandístico proveniente de las personas prohibidas por la LGIPE. A su vez, aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan exclusivamente para los fines para los que les hayan sido entregados.
46. Asimismo, se correlaciona con el artículo 54, numeral 1 de la LGPP y el artículo 121 del RF, que prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos o precandidaturas a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); de los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de las personas morales; y de las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
47. Que el artículo 61, numeral 1, inciso a), de la LGPP, de las obligaciones en cuanto al régimen financiero, los partidos políticos deberán llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos y/o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permita facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos, gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto, ingreso y de la administración de la deuda.
48. Que el artículo 63 de la LGPP, señala que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos: a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales; b) Efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa UMA; c) Estar debidamente registrados en la contabilidad; d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a "cargo de terceros; y e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

49. Que el artículo 72, numeral 2, inciso c) de la LGPP, estipula que el gasto de los procesos internos de selección de candidaturas, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno.
50. Que el artículo 75 de la LGPP establece que el CG a propuesta de la COF, previo al inicio de las precampañas y de acuerdo con la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos, determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo con la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.
51. Que del artículo 76, numeral 1 de la LGPP, se entienden como gastos de campaña:
 - a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y la persona candidata contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
 - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
 - e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
 - f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de las candidaturas registradas, así como la plataforma electoral;
 - g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna persona candidata o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y
 - h) Los gastos que el CG a propuesta de la COF y previo inicio de la campaña electoral determine.
52. Que el artículo 76, numerales 2 y 3 de LGPP, no se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones, asimismo, se establece que todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones locales.
53. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 1 de la LGPP, los partidos políticos son responsables de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes.
54. Que el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción III de la LGPP dispone que los partidos políticos deben presentar, junto con el informe anual, el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
55. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos para cada una de las precandidaturas a un cargo de elección popular, registradas para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
56. Que el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III de la LGPP, señala que los informes de campaña serán presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y la candidatura hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la UTF, dentro de los tres días de haber concluido cada periodo.

57. Que el artículo 80, numeral 1 incisos c) y d) de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de precampaña y campaña de los partidos políticos.
58. Que el artículo 81 de la LGPP establece que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la UTF, deberán contener como mínimo: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.
59. Que del artículo 83, numeral 3, de la LGPP, se entenderá que un gasto beneficia a una candidatura cuando concorra alguno de los siguientes supuestos: a) Se mencione el nombre de la candidatura postulada por el partido o coalición; b) Se difunda la imagen de la candidatura, c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.
60. Que el artículo 26 del RF, establece que para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación".
61. Que de conformidad al artículo 27, numerales 1 y 2 del citado RF, si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, se determinan gastos no reportados por los sujetos y personas obligadas, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente: a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio; b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales; c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate; d) Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables; y e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable. Para ello, la UTF, deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.
62. Que el artículo 28 del RF dispone que para que un gasto sea considerado como subvaluado o sobrevaluado, se estará a lo siguiente: a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del RF, la UTF deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación; b) La UTF, deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica; c) Si prevalece la subvaluación o sobrevaluación, se notificará a los SO los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la UTF; d) Si derivado de la respuesta, los SO no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la UTF, se procederá a su sanción; e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una subvaluación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobrevaluación, se considerará como erogación sin objeto partidista; f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una subvaluación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobrevaluación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidaturas, personas aspirantes, candidaturas o candidaturas independientes, según corresponda.
63. Que los artículos 37 y 38 del RF disponen que los partidos políticos, entre otros sujetos, deberán registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tales efectos disponga el Instituto. Dichos registros deben hacerse en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización.
64. Que los artículos 143 bis y 143 ter del RF, los sujetos y personas obligadas deben a reportar mediante el sistema de contabilidad en línea los eventos del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña que realicen, desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo; así como las casas para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña, y de campaña que utilicen, proporcionando el domicilio y periodo de uso de ésta.

65. Que el artículo 195, numeral 1, del RF establece que se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidaturas del partido político.
- Por otro lado, el numeral 2 del referido artículo, señala que el CG deberá emitir antes del inicio de las precampañas y una vez concluidas las convocatorias de los partidos políticos, los lineamientos que distingan los gastos del proceso de selección interna de las candidaturas que serán considerados como gastos ordinarios, de aquellos gastos que se considerarán como de precampaña. En ese sentido, en el presente Acuerdo, se incluyen disposiciones que dan cumplimiento al numeral 2 del artículo en comentario.
66. Que el artículo 196 del RF, determina por actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley. Asimismo, que se entiende por propaganda el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones con el propósito de dar a conocer sus propuestas a la ciudadanía, propaganda que deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de “aspirante a candidato independiente” quedando prohibida la contratación de tiempo en radio y televisión durante este periodo.
67. Que el artículo 198 del RF, enumera los conceptos del gasto para la obtención del apoyo ciudadano dentro de los topes de gasto, como son: propaganda en: bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria, gastos operativos consistentes en sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, asimismo inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
68. Que el artículo 256 del RF numerales 3 y 5 establecen que deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN, CDE, CEE, CDD y CDM, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 138, 208, 211, 214 y 215 del RF por cada uno de los candidatos internos; asimismo, se deberán reportar los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.
69. Que el artículo 297 del RF dispone que la COF podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anuales, de precampaña, de apoyo de la ciudadanía y de campaña presentados por los SO.
70. Que de acuerdo con el artículo 298 del RF, las visitas de verificación son ordenadas por la COF, con el objeto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes.
71. Que el artículo 299 del RF, señala que las visitas de verificación deberán constar en un acta que contenga: a) Nombre del partido, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, tipo de evento verificado, fecha y lugar del evento. b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron en su desarrollo, así como los datos y hechos más relevantes que hubieren sido detectados.
72. Que el artículo 318 del RF, en sus numerales 1 y 3, establece que la COF, a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, de actos tendentes a obtener el voto o promover a las precandidaturas y candidaturas a cargo de elección popular. Asimismo, la comisión a propuesta de la UTF establecerá la metodología para el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a candidaturas de los partidos políticos durante los procesos electorales.
73. Que el artículo 319, en sus numerales 1 y 3 del RF, establecen que la COF, a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en espectaculares panorámicos colocados en la vía pública con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en territorio nacional, tendentes a obtener el voto.

74. Que el artículo 331 del RF, establece que la UTF en el ejercicio pleno de sus facultades, podrá requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, información relativa a operaciones celebradas con los sujetos obligados. En ese sentido, el ejercicio de esa facultad es permanente y debe privilegiarse la oportunidad de las acciones de la autoridad fiscalizadora a efecto de obtener toda la información necesaria para conocer el origen y destino de los recursos con los que los SO realizan sus actividades.
75. Que el artículo 2, numeral 2 del RC, establece que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el RI, el RC, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio CG.
76. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, numeral 1, incisos c), f) y k) del RI, son atribuciones de la UTCE: sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral, así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa; remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias; e integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes.
77. Que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Oficialía Electoral (ROE) del INE, la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, de las Vocalías Secretariales de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como de los servidores públicos del Instituto en quienes, en su caso, se delegue esta función.
78. Que el artículo 3 del Reglamento antes señalado señala que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:
- a) Constar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
 - b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral;
 - c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización o por las Juntas Ejecutivas Locales o Distritales;
 - d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
79. Por su parte, el TEPJF, ha establecido en la Jurisprudencia 2/2016, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUNADO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA), se determinó que el discurso de los mensajes en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a los militantes o simpatizantes del instituto político; por lo que, cuando la propaganda difundida durante las precampañas, no está dirigida a los militantes o simpatizantes del partido político que participan en un proceso de selección interno, constituye actos anticipados de campaña, entonces, el objetivo de la propaganda de precampaña es que el postulante consiga el apoyo hacia el interior del partido político, para de esta manera convertirse en su candidato. Que en la resolución INE/CG1251/2021, de 22 de julio de 2021, el CG, concluyó que **las personas que participan en los procesos de selección interna de candidatos y sean registrados de conformidad con los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, con la finalidad de ser postulados y conseguir un cargo de elección popular, deben ser considerados precandidatos(as), con independencia de la denominación específica que reciban los contendientes en el proceso...**
80. Tal razonamiento fue confirmado por la SUP, en el expediente SUP-RAP-246/2021, quien consideró que lo que realmente determinaba la calidad de una precandidatura lo era la pretensión de una persona de ser postulada por un partido político, con independencia de la denominación del cargo que, en su momento realizó dicho partido político en su proceso interno de selección; por lo que concluyó.

81. Esto cobra relevancia si tomamos en consideración que, el orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampaña y campañas electorales, prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos.
82. En la misma línea la tesis de Jurisprudencia 32/2016, de rubro PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, la SUP determinó que los procesos internos de selección de candidaturas de los partidos políticos tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular, destacando que estos procesos deben llevarse a cabo con apego al principio de equidad, siendo que las personas que tengan el carácter de precandidatos deben gozar siempre de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.
83. Al respecto, es importante retomar los criterios que la SUP ha emitido en los SUP-REP-151/2022 y SUP-REP193/2022 y acumulados y los diversos SUP-REP-225/2022 Y SUPREP-233/2022 ACUMULADOS, que en la parte que nos interesa, conceptualizan lo siguiente:

El desempeño de los servidores públicos se encuentra sujeto a las restricciones contenidas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución general, con el propósito de que deben actuar con cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos, que pueden ser económicos, materiales y humanos, que disponen para el ejercicio de su encargo. Es decir, la finalidad normativa es que se destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.

*De manera complementaria, la finalidad en materia electoral de los párrafos séptimo y octavo es **procurar la mayor equidad en los procesos electorales**, prohibiendo que, con recursos materiales, financieros, humanos, entre otros, los servidores públicos resalten nombre, imagen y logros de sí mismos o de otro servidor público, esto es que realice promoción personalizada en el desempeño de su cargo y en vulneración a los principios que rigen la materia electoral.*

*Ahora bien, en cuanto a **propaganda gubernamental**, esta Sala Superior ha considerado que es aquella difundida por los poderes federales, estatales y municipales; el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las y los servidores o entidades públicas que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación. La propaganda gubernamental de forma ordinaria debe provenir o estar financiada por un ente público; sin embargo, puede darse el caso que no se cumpla con esos elementos, pero se deba clasificar de esa forma, con el fin de no hacer nugatorias las normas constitucionales y legales atinentes.*

*Al respecto, **para que las expresiones emitidas por los servidores públicos en algún medio de comunicación social sean consideradas como propaganda gubernamental, se debe analizar a partir de su contenido o elemento objetivo y no sólo a partir del elemento subjetivo.***

Por otra parte, la Sala Superior ha sostenido que las redes sociales son medios de comunicación masiva que, si bien carecen de una regulación específica, también constituyen medios comisivos para infracciones en materia electoral.

En la jurisprudencia de este tribunal constitucional se reconoce la permisión de difundir información pública de carácter institucional en portales de internet y redes sociales, durante las campañas y la veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza política electoral, pues se relaciona con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

*También esta Sala Superior ha considerado que la prohibición de difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada **está necesariamente vinculada con el elemento temporal**, como una variable relevante; esto es, que se haga en periodo en el que pudiera afectar un proceso electoral, de manera que la finalidad de la restricción constitucional es evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como en los resultados de la jornada electiva.*

84. Ahora bien, el TEPJF mediante SUP-RAP-41/2023, sostuvo que *“las actas levantadas en las visitas de verificación que se hacen a los distintos eventos de los partidos políticos no pueden considerarse como actos definitivos o firmes, puesto que, no causan perjuicio a los sujetos obligados, sino que es necesario que se emita, dentro del procedimiento de fiscalización, la resolución definitiva correspondiente y que, en su caso, genere una afectación.*

Ello, en virtud de que las actas de visita son actos de trámite que sirven de base para la autoridad fiscalizadora al emitir su dictamen consolidado -juicio técnico- y la resolución correspondiente.

En efecto, las actividades de fiscalización electoral que se realicen de forma previa a la resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en modo alguno pueden considerarse como un acto definitivo que cause afectación a los partidos políticos, pues el proceso de fiscalización es un acto complejo que incluso es susceptible de modificación, por ello, será hasta la emisión de la citada resolución cuando se considere un acto definitivo.”

85. En el Acuerdo ACQyD-INE-104/2023, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias el dieciséis de junio del año en curso, en el que se determinó, entre otras cuestiones, ordenar al partido político MORENA, así como a Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, que los actos que realicen con relación a lo establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA PARA QUE DE MANERA IMPARCIAL, DEMOCRÁTICA, UNITARIA Y TRANSPARENTE SE LOGRE PROFUNDIZAR Y DAR CONTINUIDAD A LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO, deberán ajustarse a los límites y parámetros constitucionales, debiéndose conducir acorde a los principios de legalidad y equidad.

En ese sentido, MORENA, las personas que aspiren a ser el Coordinador o Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024- 2030, o cualquier otra persona ciudadana, deberán ajustarse a las acciones establecidas en el Acuerdo ACQyD-INE-104/2023.

86. Por tanto y en relación con el punto TERCERO del Acuerdo ACQyD-INE-104/2023, que dispone:

“(…)

- *Los discursos y mensajes que realicen NO deberán contener directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de persona o fuerza política alguna.*
- *Los actos que realicen las personas involucradas NO deben tener como objetivo el obtener el respaldo para ser postuladas como precandidatas a un cargo de elección popular.*
- *La propaganda que, en el caso, se exponga en los actos que se realicen NO debe tener el propósito de dar a conocer propuestas relacionadas con alguna aspiración de carácter electoral. Por el contrario, la misma deberá contener, de forma clara y visible el proceso al que va dirigida, es decir, al proceso de selección de la Coordinación de Defensa de la Transformación (CDT).*
- *En NINGÚN MOMENTO deberán presentar plataforma de un partido político o coalición o promover a una persona para obtener una precandidatura o candidatura para contender en algún proceso de carácter electoral.*
- *En general, NO deberán realizar manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.*
- *NO podrán utilizar prerrogativas de acceso a tiempos de radio y televisión, para dar difusión al proceso de selección de la Coordinación de Defensa de la Transformación (CDT) o, de las personas que participen en el mismo.*
- *MORENA y todas las personas que participen como aspirantes para la selección de la Coordinación de Defensa de la Transformación (CDT), DEBERÁN PROPORCIONAR a este Instituto, de manera semanal, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana.*
- *Al tratarse de actividades partidistas de carácter ordinario, se deberá LLEVAR UN CONTROL DE LOS RECURSOS QUE UTILICE, tanto dicho partido como todas y cada una las personas que participen como aspirantes para la selección (...) para que, en su momento, cumpla con sus informes del gasto ordinario, conforme a sus obligaciones que tiene en materia de fiscalización.”*

87. Es así que, de conformidad con el punto CUARTO del Acuerdo antes señalado, se vinculó a la UTCE, para el efecto de que, en caso de advertir acciones contrarias a lo antes expuesto o alguna conducta que transgreda el orden constitucional o legal que pudieran actualizar actos anticipados de precampaña, en relación con lo establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA PARA QUE DE MANERA IMPARCIAL, DEMOCRÁTICA, UNITARIA Y TRANSPARENTE SE LOGRE PROFUNDIZAR Y DAR CONTINUIDAD A LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO", realice las acciones legales correspondientes, a fin de lograr el cese de las mismas.

88. Que en el Acuerdo ACQyD-INE-124/2023, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias el cinco de julio del año en curso, en el que se determinó, entre otras cuestiones, ordenar a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, que los actos que realicen en relación con el denominado Frente Amplio Va por México, así como las personas que aspiren a ser Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, deberán ajustarse a los límites y parámetros constitucionales, debiéndose conducirse acorde a los principios de legalidad y equidad.

En ese sentido, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, las personas que aspiren a ser Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, o cualquier otra persona ciudadana, deberán ajustarse a las acciones establecidas en el Acuerdo ACQyD-INE-124/2023.

89. Que el punto TERCERO del Acuerdo ACQyD-INE-124/2023, dispone:

"(...)

- *Los discursos y mensajes que realicen NO deberán contener directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de persona o fuerza política alguna.*
- *Los actos que realicen las personas involucradas NO deben tener como objetivo el obtener el respaldo para ser postuladas como precandidatas a un cargo de elección popular.*
- *La propaganda que, en el caso, se exponga en los actos que se realicen NO debe tener el propósito de dar a conocer propuestas relacionadas con alguna aspiración de carácter electoral. Por el contrario, la misma deberá contener, de forma clara y visible el proceso al que va dirigida, es decir, al proceso de selección del Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México.*
- *En NINGÚN MOMENTO deberán presentar plataforma de un partido político o coalición o promover a una persona para obtener una precandidatura o candidatura para contender en algún proceso de carácter electoral.*
- *En general, NO deberán realizar manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.*
- *NO podrán utilizar prerrogativas de acceso a tiempos de radio y televisión, para dar difusión al proceso de selección del o la Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, o, de las personas que participen en el mismo.*
- *Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y todas las personas que participen como aspirantes para la selección del o la Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, DEBERÁN PROPORCIONAR a este Instituto, de manera semanal, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana.*
- *Al tratarse de actividades partidistas de carácter ordinario, se deberá LLEVAR UN CONTROL DE LOS RECURSOS QUE UTILICE, tanto dicho partido como todas y cada una las personas que participen como aspirantes para la selección del o la Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, para que, en su momento, cumpla con sus informes del gasto ordinario, conforme a sus obligaciones que tiene en materia de fiscalización."*

90. Que, de conformidad con el punto CUARTO del Acuerdo señalado en el considerando anterior, se vinculó a la UTCE, para el efecto de que, en caso de advertir acciones contrarias a lo antes expuesto o alguna conducta que transgreda el orden constitucional o legal que pudieran actualizar actos anticipados de precampaña, en relación con el proceso de selección del o la Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, realice las acciones legales correspondientes, a fin de lograr el cese de las mismas.
91. Que mediante el oficio INE-UT/04954/2023, la UTCE solicitó el apoyo para que las JLE y JDE del INE, a efecto de que tomaran las medidas necesarias para verificar, en el ejercicio de la función de oficialía electoral con la que cuentan, que las actividades que se lleven a cabo por las personas que aspiren a la Coordinación de Defensa de la Transformación del partido Morena, o cualquier otra persona de algún otro partido, en todo momento se ajusten a lo establecido en el Acuerdo ACQyD-INE-104/2023, información que, al obrar en documentales públicas, emitidas por autoridades electorales en ejercicio de sus funciones será vinculante en los procedimientos de fiscalización de la UTF.
92. Se precisa que la transparencia y la rendición de cuentas son ejes rectores del sistema electoral mexicano, los cuales se implementan para el cumplimiento de diversos supuestos que hacen posible que el resultado de las votaciones sea claro reflejo de lo que personas electoras han decidido.
93. La transparencia de los resultados no es consecuencia de un solo suceso, sino de una secuencia de actos que tendrán como resultado la generación de confianza en la sociedad, que abarca desde los actos de organización electoral hasta la rendición de cuentas por parte de los actores políticos, que informan a la ciudadanía, con la intermediación de la autoridad electoral, la manera como utilizan sus recursos para acceder a una candidatura y, eventualmente, al ejercicio de un cargo público.
94. Que la finalidad de la fiscalización es asegurar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales, así como garantizar que los recursos utilizados por los sujetos obligados cumplan con las normas establecidas.
95. Por lo anterior, corresponde al INE, a través de la COF y la UTF, la responsabilidad y la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingresos y gastos, relacionadas con los periodos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña; así como de los gastos del periodo ordinario de los partidos políticos.
96. Que los procesos de fiscalización se realizan de conformidad con los plazos establecidos en la LGPP, en los acuerdos del CG y la COF, así como, en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la UTF, asimismo, la UTF cuenta con mecanismos y procedimientos específicos para llevar a cabo esta fiscalización, los cuales están contemplados en la legislación vigente.
97. Que el 27 de abril de 2023, la Dirección Ejecutiva de Administración del INE emitió la Circular INE/DEA/0019/2023, mediante la cual informó el periodo del primer periodo vacacional a que tiene derecho el personal durante el año 2023, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y 594 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE; señalando que el mismo comprenderá del 31 de julio al 11 de agosto de 2023.
98. Los monitoreos y visitas de verificación permiten recopilar información que puede representar ingresos y gastos de los sujetos obligados.
99. Durante los monitoreos, se realiza un seguimiento la propaganda y publicidad, relevantes para la fiscalización. Estos monitoreos pueden realizarse a través de diversos medios, como la revisión de medios de comunicación, redes sociales, páginas web y de los recorridos para localizar propaganda en la vía pública.
100. Por otro lado, las visitas de verificación se llevan a cabo en tiempo real y permiten identificar los gastos de propaganda y operativos de forma directa. Durante estas inspecciones in situ, las personas funcionarias de la UTF acudirán a las instalaciones donde se llevan a cabo los eventos.

Toda aquella información de la que se allegue la UTF, a través de sus diferentes áreas y herramientas tecnológicas, es procesada y valorada para que, en caso de que se identifique alguna irregularidad, ésta sea incorporada en los oficios de errores y omisiones que se notificarán a los sujetos y personas obligados durante los periodos de revisión según corresponda.

101. Por lo antes descrito, la UTF llevará a cabo procedimientos de campo para determinar que los ingresos y gastos que se realicen previo al inicio de los PEFyLC 2023-2024, se ajusten a las normas en materia de fiscalización correspondiente, de conformidad con los presentes lineamientos.
102. La UTF, como órgano especializado en la fiscalización electoral, cuenta con el respaldo legal y las facultades necesarias para, en todo momento, llevar a cabo estos procedimientos y realizar las verificaciones correspondientes, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada a efecto de que dichos hallazgos sean reportados en los informes correspondientes.
103. Que el Acuerdo CF/009/2023, establecen los Lineamientos para realizar procedimientos de campo, consistentes en monitoreos de propaganda en la vía pública, monitoreos en páginas de internet y redes sociales, así como visitas de verificación con el propósito de identificar actos y propaganda realizados por los sujetos obligados o personas vinculadas independientemente de la denominación que se les dé, previo al inicio de las precampañas y los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, en los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes 2023-2024.
104. El artículo 23 de los referidos Lineamientos, refiere que: *“Se establecerán los mecanismos de coordinación y comunicación con la UTCE, las JLE y las JDE, para que la UTF se allegue de la información necesaria para los fines del presente acuerdo.”*
105. Es así que, la coordinación entre áreas permite optimizar los recursos disponibles, evitando duplicidades o contradicciones en las tareas realizadas; asimismo, contribuye a la eficiencia operativa, ya que se evitan retrasos en la ejecución de proyectos o tareas, lo cual se traduce en una mayor productividad y calidad en los resultados que dan cumplimiento a los fines institucionales.
106. Que el artículo 44, numeral 1, inciso gg) de la LGIPE otorga al CG del INE la atribución de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para ejercer las facultades previstas en la Constitución, incluyendo la fiscalización de los diferentes sujetos obligados.

Es importante destacar que esta atribución otorgada al CG del INE se enmarca en la Constitución y en las leyes electorales, asegurando la legalidad y legitimidad del proceso de fiscalización.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, penúltimo párrafo y 134 de la CPEUM; 3, 5, 6, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso gg), 190, numerales 1 y 2, 191, numeral 1, incisos a) y g), 192, numerales 1, incisos a), c) y d) y 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g), 200, 207, 211, numeral 1, 226, numerales 2, inciso c) y 3, 227, numerales 1 y 2, 228 numeral 6, 230, 231, numeral 1, 242, numerales 1, 3 y 5, 243 numerales 1 y 2, 366, numeral 1, inciso c), 369, numeral 1, 377, numeral 1, 378 numerales 1 y 2, 394, numeral 1, inciso n), 401, 425, 426, 427, numeral 1, inciso a), 428, numeral 1, incisos c), d), e), g) y h), 429, 430, 431, 443, numeral 1, inciso e), 445, numeral 1, inciso a) y Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE; artículos 5, 7, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, incisos i) y n), 54, numeral 1, 61, numeral 1, inciso a), 63, 72, numeral 2, inciso c), 75, 76, 77, numeral 1, 78 numeral 1, inciso b), fracción III, 79, numeral 1, incisos a), fracciones I, II, III y V, así como b), fracciones I y III, 80, numeral 1, incisos c) y d) 81, 83, numeral 3 y 88 de la LGPP; así como artículos 26, 27, numerales 1 y 2, 28, 38, 39, 121, 143 bis, 143 ter, 195 numerales 1 y 2, 196, 198, 256, numerales 3 y 5, 297, 298, 299, 318, numerales 1 y 3, 319, numerales 1 y 3, 331 del RF; artículo 2, numeral 2 del RC; artículo 71, numeral 1, incisos c), f) y k) del RI; 2 y 3 del ROE; los criterios SUP-RAP-246/2021, SUP-REP-151/2022 y SUP-REP193/2022 y acumulados y los diversos SUP-REP-225/2022 Y SUP-REP-233/2022 ACUMULADOS, emitidos por la SUP del TEPJF y los Acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023 y CF/009/2023, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se establecen los mecanismos de coordinación y comunicación de la Unidad Técnica de Fiscalización con las diversas áreas del Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, previo al inicio de las precampañas y los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/009/2023:

1. La UTCE, las JLE, las JDE y la UTF, en el ámbito de sus atribuciones compartirán información relacionada con los actos y propaganda identificados previo al inicio de las precampañas y los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, de acuerdo con los procedimientos que cada una realice.
2. La UTCE y UTF deberán coordinarse para aplicar de forma eficiente los recursos materiales y financieros, etcétera.

3. Con la finalidad de que la UTF ejerza sus funciones de fiscalización mediante la realización de procedimientos de campo, la UTCE deberá remitir a la UTF la información de los calendarios de actividades que, en su caso, presenten los sujetos obligados en cumplimiento al DEBER DE PROPORCIONAR a este Instituto, de manera semanal, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana, dispuesto en los acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023 y cualquier otro relacionado
4. Todas las constancias y documentación que se obtenga con motivo de las diligencias realizadas por las unidades responsables podrán ser remitidas, de oficio o a petición de la unidad respectiva, a las demás unidades para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones en relación con la vigilancia de los procedimientos partidarios a los que hace referencia el presente acuerdo.
5. Cada área solicitará mediante oficio dirigido a la persona Titular, la documentación de los procedimientos de monitoreos, vistas de verificación y actas elaboradas por la Oficialía Electoral que hacen prueba plena de los hechos que en ella se describen, que requiera para el desempeño de las atribuciones conferidas en la normatividad vigente aplicable.
6. Cada área atenderá a la brevedad posible los requerimientos que formulen otras áreas, en atención al volumen de información requerida y los plazos para desahogar los procedimientos que se lleven a cabo.
7. Preferentemente el envío de documentación se realizará en forma electrónica mediante el Sistema de Archivo Institucional ante la documentación física.
8. La UTF generará bases de datos con los hallazgos obtenidos de las diferentes áreas y realizará los cruces con la información reportada por los sujetos obligados en el proceso de fiscalización que corresponda, así como con las confirmaciones con terceros que se realicen.

SEGUNDO. - En caso de que se emitan Resoluciones de autoridad competente en las que se determinen actos anticipados de precampaña, apoyo de la ciudadanía o campaña, una vez firmes las resoluciones, se acumularán a los topes de gastos correspondientes.

TERCERO. - Las constancias recabadas con anterioridad se agregarán a los expedientes que deriven de este acuerdo.

CUARTO. - Los procedimientos de monitoreos y visitas de verificación, podrán ser realizados durante el plazo establecido como el primer periodo vacacional para el personal que labora en el Instituto Nacional Electoral, debiendo la Unidad Técnica de Fiscalización considerar la capacidad técnica y operativa requerida para dar continuidad a los mismos durante el periodo comprendido entre el 31 de julio y el 11 de agosto de 2023.

QUINTO. - Lo no previsto en este instrumento será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

SEXTO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento el presente Acuerdo a la persona Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la persona Titular de la Oficialía Electoral adscrita a la Dirección del Secretariado y a las Vocalías de las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas.

OCTAVO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales, que cuenten con registro vigente para contender en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

NOVENO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto; así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2023, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura y la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

EXTRACTO de las listas provisionales de créditos, a cargo del otrora Fuerza por México en liquidación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DE LAS LISTAS PROVISIONALES DE CRÉDITOS, A CARGO DEL OTRORA FUERZA POR MÉXICO EN LIQUIDACIÓN

JOSÉ GERARDO BADÍN CHERIT, interventor (en lo sucesivo *liquidador*) designado para la liquidación de Fuerza por México en *liquidación* (en lo sucesivo "*la liquidada*"), por el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo "*I.N.E.*") mediante oficio INE/UTF/DA/48993/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del *I.N.E.*, de 16 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 97 numeral 1, inciso d), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 395 numeral 2, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización, señalo lo siguiente:

En términos de lo establecido en las bases: Octava y Novena del Aviso de Liquidación de *la liquidada*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2022 (en lo sucesivo el "*aviso de liquidación*"), se emiten **las listas provisionales de créditos a cargo de la liquidada** (en lo sucesivo "*listas provisionales de créditos*"), de conformidad con lo siguiente:

El presente extracto se genera tomando en consideración que el 31 de julio de 2023 el Diario Oficial de la Federación informó que la cuota por derechos de publicación de las "*listas provisionales de créditos a cargo de la liquidada*" tendría un costo gravoso para el patrimonio de la liquidada, por tal motivo se hace del conocimiento la liga electrónica que abajo se lista en la que cualquier interesado podrá consultar el contenido íntegro de las mismas, transcribiendo en la presente únicamente el resumen de los puntos finales de las citadas listas:

Puntos finales

Primero. De conformidad con lo señalado en la base Décima del *aviso de liquidación*, las personas que consideren que tienen un crédito a su favor y no hubiesen sido incluidas en las "*listas provisionales de créditos*", deberán acudir ante el interventor, dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Segundo. En el mismo plazo mencionado en el punto anterior, cualquier persona que aparezca en esta lista provisional, podrán presentar ante el liquidador, las objeciones.

Tercero. En el caso de que, no se vea reflejado el reconocimiento de su crédito en las *listas provisionales de créditos*, a pesar de haber presentado su solicitud, o estén inconformes con el reconocimiento que se realice, podrán presentar por escrito sus objeciones o aclaraciones.

Cuarto. Tanto las objeciones y/o aclaraciones que se interpongan en contra la presente lista, deberán contener y adjuntar la información y/o documentación mencionada en la base Octava del *aviso de liquidación*.

Quinto. En el mismo plazo mencionado en el punto anterior, cualquier persona que aparezca en esta lista provisional, podrán presentar ante el suscrito, las objeciones.

Sexto. Tomando en consideración el costo de la publicación de las listas provisionales se procede a publicar un resumen de estas.

El contenido íntegro de las Listas Provisionales de Créditos a cargo de Fuerza por México en *liquidación* se encuentra disponibles para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

Listas: https://1drv.ms/f/s!ArH0bXE4PPTBI4F-8ed_CFAUhCsaKw?e=CaOBRk

DOF: www.dof.gob.mx/2023/INE/listas_prov_cred_FxM.pdf

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2023.- Liquidador de Fuerza por México, **José Gerardo Badín Cherit**.- Rúbrica.

(R.- 540850)